

INFORME DE VIGILANCIA AMBIENTAL ESTRATÉGICA EN ECONOMÍA CIRCULAR

LAS 10 CLAVES PARA 2025



**Basque
Ecodesign
Center**



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

INDUSTRIA, TRANSIZIO
ENERGETIKO ETA
JASANGARRITASUN SAILA
DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y
SOSTENIBILIDAD

Diciembre 2024

EDITA:

Basque Ecodesign Center

Departamento de Industria,
Transición Energética y Sostenibilidad

C/ Alameda de Urquijo, 36 – 6ª Planta
48011 Bilbao
Tel.: 944 23 07 43

www.basqueecodesigncenter.net

Este documento ha sido elaborado con la
colaboración de la empresa [Grunver Sostenibilidad](#).

ÍNDICE

01. PRESENTACIÓN 4

02. POSICIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA ANTE LA TRANSICIÓN CLIMÁTICO-AMBIENTAL 5

03. LAS 10 CLAVES EN ECONOMÍA CIRCULAR PARA 2025 7

04. TRANSPARENCIA Y POSICIONAMIENTO 12

041. TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO CORPORATIVO	13
042. EVALUACIÓN Y TRACCIÓN DE LA CADENA DE VALOR	16
043. ESTÁNDARES DE REPORTE CORPORATIVO	20
044. EJE TEMPORAL	23
045. TABLA DE IMPLICACIONES	24

05. ECODISEÑO PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR 26

051. REGLAMENTO DE DISEÑO ECOLÓGICO DE PRODUCTOS SOSTENIBLES	27
052. PASAPORTE DIGITAL DE PRODUCTO	30
053. EL ECODISEÑO EN REGULACIONES SECTORIALES	32
054. TRANSPARENCIA CON ENFOQUE DE PRODUCTO	34
055. REPARABILIDAD	36
056. ESTÁNDARES DE ECODISEÑO Y ECONOMÍA CIRCULAR	38
057. EJE TEMPORAL	42
058. TABLA DE IMPLICACIONES	43

06. MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS Y GESTIÓN DE RESIDUOS 44

061. MATERIAS PRIMAS CRÍTICAS Y ESTRATÉGICAS	45
062. RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR	50
062.1. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)	50
062.2. Envases, residuos de envases y plásticos	51
062.3. Vehículos al final de su vida útil	54
063. NUEVOS REQUISITOS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS	54
064. PLÁSTICOS	56
065. EJE TEMPORAL	58
066. TABLA DE IMPLICACIONES	59

07. DESCARBONIZACIÓN CON ENFOQUE DE CICLO DE VIDA 60

071. LA HUELLA DE CARBONO COMO MÉTRICA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ORGANIZACIONES, PRODUCTOS Y SERVICIOS	61
072. PONIÉNDOLE UN PRECIO AL CARBONO PARA FACILITAR LA DESCARBONIZACIÓN	63
073. SUSTANCIAS CLIMÁTICAS PERJUDICIALES	66
074. INICIATIVAS VOLUNTARIAS	69
075. EJE TEMPORAL	71
076. TABLA DE IMPLICACIONES	72

08. ZERO POLLUTION 74

081. TECNOLOGÍAS LIMPIAS	75
082. AIRE	78
083. AGUA	79
084. SUELO	81
085. SUSTANCIAS PELIGROSAS	81
086. EJE TEMPORAL	83
087. TABLA DE IMPLICACIONES	84

09. FINANZAS SOSTENIBLES 86

091. LAS FINANZAS SOSTENIBLES COMO MOTOR DE TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA MÁS SOSTENIBLE	87
092. TAXONOMÍA VERDE EUROPEA	87
093. INVERSIÓN SOSTENIBLE	90
094. FINANCIACIÓN A EMPRESAS PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA SOSTENIBLE	92
095. TRANSPARENCIA Y OTRAS OBLIGACIONES DEL SECTOR FINANCIERO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD	94
096. EJE TEMPORAL	95
097. TABLA DE IMPLICACIONES	96

01. PRESENTACIÓN

El Basque Ecodesign Center es una iniciativa estable constituida en 2011 en un marco de colaboración entre 20 empresas del sector privado y el Gobierno Vasco, cuyo objetivo es la tracción de la cadena de valor y la generación de conocimiento en economía circular para su posterior transferencia al tejido empresarial vasco.

En el Basque Ecodesign Center están representadas las siguientes cadenas de valor:

AUTOMOCIÓN

CONSTRUCCIÓN

GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA

GRAN CONSUMO

FINANCIERO

METAL

OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE

PRODUCCIÓN DE EQUIPOS DE ELEVACIÓN

El presente documento constituye la tercera edición de los informes de vigilancia ambiental estratégica que el Basque Ecodesign Center desarrolla a partir del conocimiento adquirido a través de su sistema de vigilancia. Su objetivo es recopilar las **últimas novedades normativas y de mercado que ejercen como palancas de transición hacia una economía descarbonizada y más circular. Adicionalmente, identifica nuevos estándares y metodologías reconocidas** que son relevantes para las cadenas de valor en las que operan las empresas socias del Basque Ecodesign Center. Para ello, el informe se articula en torno a seis temáticas que abarcan los principales ejes de actuación del Pacto Verde Europeo:

**TRASPARENCIA
Y POSICIONAMIENTO**

**ECODISEÑO
PARA UNA ECONOMÍA
CIRCULAR**

**MATERIAS PRIMAS
SECUNDARIAS Y GESTIÓN
DE RESIDUOS**

**DESCARBONIZACIÓN CON
ENFOQUE DE CICLO DE VIDA**

**ZERO
POLLUTION**

**FINANZAS
SOSTENIBLES**

Al final de cada capítulo, el informe presenta **un eje temporal que resume los principales hitos normativos y de mercado previstos en el periodo 2024-2030** y una tabla resumen de implicaciones de cada una de las palancas de transición **sobre las nueve cadenas de valor** representadas en el Basque Ecodesign Center, según el tamaño de la empresa.

02. POSICIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA ANTE LA TRANSICIÓN CLIMÁTICO-AMBIENTAL

Tras las **elecciones al Parlamento Europeo celebradas en junio de 2024**, la Unión Europea (UE) se enfrenta a **importantes cambios institucionales** que tendrán un **impacto significativo no solo en la elaboración y puesta en marcha de nuevas políticas ambientales**, sino también en **su capacidad para implementar los ambiciosos objetivos** del Pacto Verde Europeo. La nueva legislatura dibuja un panorama político más fragmentado que en la legislatura anterior, con partidos con sensibilidades ambientales muy diferentes, que influirá significativamente en el rumbo de la nueva Comisión Europea y en la agenda que llevará adelante en los próximos cinco años.

Como anticipo, Ursula Von der Leyen delineó en su discurso de reelección como presidenta de la Comisión un ambicioso plan de acción para los próximos años destacando la creación de una **Ley de Aceleración de la Descarbonización Industrial**, orientada a mejorar la infraestructura energética y reducir los costes de la energía. Esta ley incluirá un conjunto de medidas destinadas a acelerar la **adopción de energías renovables, optimizando los permisos para nuevos proyectos y promoviendo la inversión en infraestructuras transfronterizas**, como interconexiones eléctricas entre países miembros.

Además, se prevé un marco normativo para fomentar la adopción de hidrógeno verde como una solución clave para descarbonizar sectores difíciles de electrificar. Von der Leyen también anunció el futuro lanzamiento de un **«Nuevo Acuerdo Industrial Limpio»** para reforzar la competitividad de Europa en el marco de la transición ecológica. Este plan contempla una inversión renovada en tecnologías limpias y energías renovables, y consolidar el liderazgo de Europa en innovación sostenible. Del mismo modo, Von der Leyen subrayó la importancia de equilibrar la competitividad económica con los objetivos climáticos, describiendo la descarbonización no solo como un desafío, sino como una oportunidad estratégica. Esta oportunidad, explicó, tiene el potencial de generar grandes beneficios al reducir los costes energéticos y fortalecer la competitividad industrial.

Adicionalmente, Von der Leyen anunció la creación de un Fondo Europeo de Competitividad para fomentar tecnologías limpias y estratégicas, la **simplificación del Reglamento REACH y una nueva Ley de Economía**

Circular, destinada a impulsar un mercado unificado para el reciclaje y las materias primas críticas. Esta última normativa, que se espera para finales de 2026, busca no solo **mejorar la eficiencia en el reciclaje**, sino también **reducir la dependencia de importaciones de materiales esenciales desde terceros países**, estableciendo cuotas mínimas de contenido reciclado para productos manufacturados en la UE.

En línea con estas iniciativas, la **Declaración de Amberes para un pacto industrial europeo** presentada en febrero de 2024, destaca la necesidad de un **enfoque coordinado para garantizar la seguridad de suministro de materias primas críticas** a través de soluciones sostenibles como el reciclaje avanzado y la minería responsable. Este documento también subraya la **urgencia de desarrollar una estrategia energética robusta que impulse la producción de energías renovables en la UE**, especialmente en regiones industriales afectadas por la transición energética. Además, propone **integrar a las pymes en la cadena de suministro verde como motor clave de la transformación**. Por su parte, las **conclusiones del Consejo Europeo del 17 de julio de 2024** reafirman la necesidad de **reforzar la seguridad energética como una prioridad estratégica para la UE**. Los líderes acordaron acelerar la implementación de proyectos clave como las **interconexiones energéticas entre estados miembros y garantizar la resiliencia de infraestructuras esenciales frente a las nuevas amenazas climáticas**. Además, estas conclusiones destacan el papel de la diplomacia climática para fomentar alianzas internacionales que impulsen un comercio justo de tecnologías limpias y materias primas.

Paralelamente, **el informe de Mario Draghi sobre la competitividad europea, presentado en septiembre de 2024**, aborda los desafíos que enfrenta la UE en el contexto de la transición verde. En su análisis, Draghi destaca la **necesidad urgente de aumentar las inversiones en tecnologías limpias y energías renovables**, subrayando que la modernización económica de la UE requerirá una **movilización adicional de entre 750.000 y 800.000 millones de euros**, con un enfoque específico en la electrificación, el almacenamiento energético y la transformación del sector manufacturero. Según el informe, este esfuerzo financiero deberá provenir

en gran parte del **sector privado**, complementado con **instrumentos de deuda comunes** como un fondo europeo que facilite proyectos estratégicos en descarbonización y digitalización. El informe también señala que **la transformación del sector transporte será clave**, recomendando acelerar el despliegue de **puntos de recarga para vehículos eléctricos**, con el objetivo de alcanzar un millón de estaciones para 2030.

Por otro lado, Draghi sostiene que, aunque las energías renovables pueden estabilizar los precios energéticos y ofrecer oportunidades económicas, **la transición del sector será gradual y dependerá a corto plazo de los combustibles fósiles**. Para ello, propone **reducir impuestos a la energía y flexibilizar la normativa ambiental para facilitar la adaptación empresarial**. Entre sus propuestas clave figuran el **redireccionamiento de fondos del Mercado Europeo de Emisiones hacia la industria pesada y la incorporación de requisitos de producción local en contrataciones públicas**. Además, el informe enfatiza la urgencia de **reducir la dependencia económica de países como China en sectores estratégicos**, proponiendo incentivos para la producción local de materias primas críticas y semiconductores, junto con la **creación de reservas estratégicas** para evitar interrupciones en las cadenas de suministro.

Asimismo, **cuestiona el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (CBAM)**, sugiriendo que, si demuestra ser ineficaz, se **mantengan derechos de emisión gratuitos** para las empresas europeas en protección frente a la competencia global. Draghi también llama la atención sobre la creciente **desventaja tecnológica de Europa respecto a competidores como Estados Unidos y China**. Señala que, aunque la UE lidera en innovación en tecnologías limpias, su ecosistema de innovación **no se traduce en liderazgo industrial**. Propone, por tanto, **impulsar inversiones en investigación y desarrollo (I+D)** y fomentar un entorno más favorable para startups, eliminando barreras burocráticas y permitiendo su escalamiento.

Finalmente, el informe subraya que **la competitividad europea depende de la capacidad de aprovechar todas las fuentes de energía limpia disponibles, incluyendo renovables, nuclear e hidrógeno**. Este enfoque tecnológicamente neutral, combinado con políticas industriales sólidas, es esencial para avanzar en los objetivos de descarbonización sin comprometer la viabilidad económica de la industria europea.

Por su parte, el **informe sobre el Estado de la Unión de la Energía de 2024** señala la urgencia de acelerar la transición energética. A pesar de los avances en energías renovables, que en 2021 alcanzaron un 21,8 % del consumo final bruto de energía, la Comisión Europea advierte que se necesitará un ritmo de crecimiento más rápido para alcanzar el objetivo del 42,5 % de energía renovable para 2030. Además, aunque las emisiones de

gases de efecto invernadero continúan disminuyendo, será necesario triplicar el ritmo de reducción para cumplir con los objetivos climáticos para 2030.

Así lo reflejaba Enrico Letta en el informe **"Much more than a market"** publicado en abril de 2024, que propone la creación de la Unión de Ahorro e Inversión, un sistema que podría garantizar el flujo constante de recursos hacia proyectos climáticos estratégicos. El informe recoge una serie de medidas para reforzar el Mercado Único incluyendo una armonización regulatoria que facilite la transición ambiental uniforme en todos los estados miembros, el fomento de la participación de las pymes para un desarrollo equitativo, la inversión en infraestructuras supranacionales o la creación de una Plataforma de Conocimiento digital que ofrezca acceso a investigaciones y recursos educativos.

En este contexto, Letta plantea **la creación de un "quinto pilar" dentro del Mercado Único: la libertad para investigar, explorar y crear**, subrayando que esta medida es clave para aprovechar la economía circular y enfrentar los retos del cambio climático. Propone además **reforzar la integración energética y ferroviaria europea eliminando barreras nacionales**, con el objetivo de acelerar la transición hacia una red sostenible y eficiente. Letta destaca que estos esfuerzos no solo deben centrarse en las energías renovables, sino también en la modernización de redes eléctricas para garantizar la electrificación masiva.

Finalmente, el **Emission Gap Report 2024 del programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP)**, publicado en octubre de 2024, revela la necesidad urgente de intensificar los esfuerzos globales de reducción de emisiones, subrayando que para **limitar el calentamiento global a 1,5 °C, las emisiones deben reducirse en un 42 % para 2030** en comparación con los niveles de 2019. En 2023, las emisiones globales alcanzaron un récord de **57,1 gigatoneladas de CO₂** lo que pone de manifiesto el incremento de la brecha entre las promesas climáticas y las acciones reales. El informe también destaca que solo mediante un **despliegue masivo de energías renovables, como la solar y la eólica**, que podrían cubrir el 27 % del potencial de reducción de emisiones para 2030, junto con acciones en el sector forestal, sería posible mantener la **trayectoria climática dentro de los objetivos del Acuerdo de París**.

En resumen, durante la nueva legislatura la UE se enfrenta a grandes **desafíos políticos y ambientales**, donde los cambios institucionales, el equilibrio entre las distintas fuerzas políticas y las aportaciones de expertos como Mario Draghi serán **elementos determinantes para definir cómo la UE abordará esta transición**. La capacidad de la UE para superar estas barreras políticas y económicas determinará su liderazgo en la lucha contra el cambio climático y la transición hacia una economía más sostenible y competitiva.

03. LAS 10 CLAVES EN ECONOMÍA CIRCULAR PARA 2025

Habiendo analizado los principales avances producidos en torno a los seis ejes temáticos, el Basque Ecodesign Center identifica los diez retos en economía circular clave para 2025:

1 **NEUTRALIDAD EN CARBONO EN EUSKADI EN 2045, A MÁS TARDAR 2050.**

6 **LA CONSIDERACIÓN DEL PRECIO DEL CARBONO COMO UN RIESGO DE TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA SOSTENIBLE.**

2 **EVALUACIÓN Y ECODISEÑO DE PRODUCTOS AFECTADOS POR EL REGLAMENTO DE DISEÑO ECOLÓGICO PRODUCTOS SOSTENIBLES.**

7 **ACCELERAR EL PROCESO DE MEJORES TECNOLOGÍAS DISPONIBLES Y LA INNOVACIÓN EN LOS SECTORES DE ELEVADO CONSUMO ENERGÉTICO Y MATERIAL.**

3 **LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL PARA DAR RESPUESTA A LOS REQUISITOS DE TRANSPARENCIA.**

8 **ECONOMÍA CIRCULAR PARA UN SUMINISTRO SEGURO Y SOSTENIBLE DE MATERIAS PRIMAS FUNDAMENTALES.**

4 **LAS GRANDES EMPRESAS SE CONVIERTEN EN GARANTES DE LA TRANSFORMACIÓN SOSTENIBLE DE SU CADENA DE VALOR.**

9 **EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO DEL USO DE MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS.**

5 **SE PONE COTO AL BLANQUEO ECOLÓGICO O GREENWASHING.**

10 **TAXONOMÍA EUROPEA PARA LAS FINANZAS SOSTENIBLES.**

1

NEUTRALIDAD EN CARBONO EN EUSKADI EN 2045, A MÁS TARDAR 2050.

Entre 2005 y 2023 las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) se han reducido en Euskadi en un 33 %. En este marco, la Ley vasca 1/2024 establece el marco jurídico para alcanzar la neutralidad climática en Euskadi en 2050, realizando los esfuerzos necesarios para alcanzarla en el año 2045. Entre los instrumentos que incorpora esta normativa, se encuentra el Registro Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático, que establece obligaciones de reporte y reducción de huella de carbono para ciertas organizaciones, y la aplicación obligatoria de la huella de carbono de producto en la compra pública verde.

2

EVALUACIÓN Y ECODISEÑO DE PRODUCTOS AFECTADOS POR EL REGLAMENTO DE DISEÑO ECOLÓGICO PRODUCTOS SOSTENIBLES.

Este reglamento, aprobado en 2024, afecta a productos finales y a productos intermedios. A partir de 2027, materiales clave como el hierro y el acero, las pilas y baterías, y los textiles estarán sujetos a obligaciones de ecodiseño. Esta normativa fijará condiciones mínimas de circularidad para los productos. Además, este reglamento establece un pasaporte digital de producto, que servirá para transferir información ambiental a lo largo de la cadena de valor. Las empresas, deberán evaluar y mejorar ambientalmente sus productos, para aprovechar la oportunidad de ganar competitividad en el marco de las reglas que establece el reglamento. A partir del año 2030 se crearán obligaciones para nuevos productos como el aluminio, los productos químicos, muebles, neumáticos, detergentes, pinturas, lubricantes, y productos relacionados con la energía.

3

LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL PARA DAR RESPUESTA A LOS REQUISITOS DE TRANSPARENCIA.

Los requisitos de transparencia, tanto normativos, como del propio mercado han aumentado sensiblemente en los últimos años y, por ello, es clave disponer de un buen sistema de gestión de información ambiental que facilite dar respuesta a estos requisitos. En Euskadi casi 300 empresas tienen obligaciones en materia de transparencia de sostenibilidad. Esto incluye, desde la normativa sobre Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad y de taxonomía para finanzas sostenibles, hasta el propio pasaporte de producto, los reportes para índices de sostenibilidad, la aportación de información ambiental a clientes para procesos de compra privada verde, o sistemas privados de evaluación de cadena de suministro. Una incorrecta gestión de esta información puede llevar a procesos ineficientes en la empresa, a una mala reputación ante agentes inversores o a una inhabilitación para ofertar a un cliente ambientalmente avanzado.

4

LAS GRANDES EMPRESAS SE CONVIERTEN EN GARANTES DE LA TRANSFORMACIÓN SOSTENIBLE DE SU CADENA DE VALOR.

La Directiva (UE) 2024/1760 sobre diligencia debida en sostenibilidad exige a las grandes empresas identificar, prevenir y mitigar los impactos ambientales en su cadena de valor, así como desarrollar, implementar y monitorear un Plan de Descarbonización alineado con el objetivo de limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C. A partir de 2027, unas 20 grandes empresas vascas deberán adoptar un plan de descarbonización para toda su cadena de valor, como parte de su diligencia debida.

5

SE PONE COTO AL GREENWASHING.

El aumento de los requisitos de transparencia es un riesgo de aumento de procesos de blanqueo ecológico, o *greenwashing*. La Directiva de empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica aprobada en 2024, y la propuesta de Directiva sobre alegaciones medioambientales explícitas establecen el marco para la comunicación medioambiental en el ámbito del marketing. Las empresas deberán realizar alegaciones verificables por terceros y basadas en evidencia científica. Además, a partir de 2026 todas esas alegaciones ambientales tendrán que estar fundamentadas o enmarcadas en una certificación reconocida.

6

LA CONSIDERACIÓN DEL PRECIO DEL CARBONO COMO UN RIESGO DE TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA SOSTENIBLE.

El Reglamento del mecanismo de ajuste en frontera (CBAM), aplicable desde 2024, ayudará a proteger la competitividad de los sectores afectados, eliminando la ventaja que tenían las empresas de países con menos restricciones ambientales. Actualmente, existen 41 empresas vascas en comercio de emisiones. Sin embargo, a partir de 2026, se irán reduciendo de manera progresiva las asignaciones gratuitas en el marco del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (EU ETS) de las instalaciones de la UE productoras de bienes dentro del alcance del CBAM, afectando a 12 de esas 41 empresas. Dado que las mercancías afectadas son productos intermedios (cemento, hierro y acero, aluminio, fertilizantes, electricidad e hidrógeno), este efecto se puede trasladar a lo largo de la cadena de valor. Este es uno de los principales riesgos de transición a ser gestionado por las empresas.

7

ACELERAR EL PROCESO DE MEJORES TECNOLOGÍAS DISPONIBLES Y LA INNOVACIÓN EN LOS SECTORES DE ELEVADO CONSUMO ENERGÉTICO Y MATERIAL.

La nueva Directiva 2024/1785 de Emisiones Industriales pretende acelerar la elaboración de los documentos sectoriales de Mejores Técnicas Disponibles, que endurecerán los límites a integrar en las Autorizaciones Ambientales Integrales de más de 250 instalaciones vascas intensivas en energía y materiales. Además de incluir varias nuevas actividades en la directiva, ésta pretende impulsar la innovación para la descarbonización, la economía circular y la contaminación cero, avalando una serie de tecnologías, así como requiriendo un Plan de Transformación para el 2030 que exponga cómo se va a transformar la instalación durante el periodo 2030 - 2050 para contribuir a una economía circular, y climáticamente neutra.

8

ECONOMÍA CIRCULAR PARA UN SUMINISTRO SEGURO Y SOSTENIBLE DE MATERIAS PRIMAS FUNDAMENTALES.

En 2024 se ha aprobado el Reglamento (UE) 2024/1252 para garantizar un suministro seguro y sostenible de 34 materias primas fundamentales. La regulación define las materias primas estratégicas, imprescindibles para la transición energética, e incluye como novedad el aluminio y el cobre (materias primas críticas clave para Euskadi que sirven de base para los sectores de equipos eléctricos, automoción y el reciclaje), aparte de los imanes permanentes. La gestión de las materias primas debe ser integrada por las empresas vascas en sus procesos de evaluación y gestión del riesgo, apostando por el I+D+i para reducir la dependencia de estas materias primas críticas. Asimismo, el reglamento permite que se reconozcan como estratégicos los proyectos de extracción, sustitución, procesamiento y reciclado de estas materias primas, que pueden beneficiarse de condiciones más favorables para la concesión de permisos y el acceso a financiación.

9

EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO DEL USO DE MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS.

La responsabilidad ampliada del productor ha sido extendida a sectores donde antes no aplicaba, como el sector textil, así como en el alcance de algunos existentes, como aparatos eléctricos y electrónicos o los envases industriales. Adicionalmente, está en desarrollo un reglamento renovado para el sector automoción, que además de proponer el uso de materias primas secundarias en el sector, especificará el cálculo de los rendimientos de reciclado e impulsará la reutilización y la remanufactura. Casi 100 empresas vascas de este sector contarán con posibles implicaciones debido a este nuevo reglamento.

10

NUEVO ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA TAXONOMÍA EUROPEA PARA LAS FINANZAS SOSTENIBLES.

La normativa de taxonomía se ha actualizado incluyendo nuevos sectores de aplicación para los objetivos de cambio climático, entre ellos, sectores prioritarios en Euskadi como el sector de la fabricación de componentes de automoción y movilidad, la fabricación de componentes del material rodante ferroviario, o la fabricación de aeronaves. Actualmente, solo el 20 % de las empresas europeas con obligaciones, están alineadas y verificadas con la taxonomía. Asimismo, la taxonomía se ha ampliado a 4 nuevos objetivos ambientales: la gestión sostenible de los recursos hídricos y marinos, la transición a una economía circular, la prevención y el control de la contaminación y la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Estas diez claves surgen como una respuesta directa a los principales hitos normativos identificados en los seis ejes temáticos tratados en este informe. A modo de resumen, se presenta a continuación **un gráfico con la relación de cada clave, los hitos normativos correspondientes y sus fechas de implementación.**



NEUTRALIDAD EN CARBONO EN EUSKADI EN 2045, A MAS TARDAR 2050.

T1 2030

Ley 1/2024 de transición energética y cambio climático de Euskadi.

Alcanzar una reducción del 45 % en las emisiones de gases de efecto invernadero respecto a 2005 para 2030.



EVALUACIÓN Y ECODISEÑO DE PRODUCTOS AFECTADOS POR EL REGLAMENTO DE DISEÑO ECOLÓGICO PRODUCTOS SOSTENIBLES.

T1 2028

Reglamento Europeo 2024/1781 sobre el diseño ecológico de productos sostenibles.

Entrada en vigor de los primeros requisitos obligatorios de ecodiseño para productos prioritarios.



LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL PARA DAR RESPUESTA A LOS REQUISITOS DE TRANSPARENCIA.

T1 2025

Directiva Europea 2022/2464 sobre información corporativa de sostenibilidad y Directiva Europea 2024/1760 sobre diligencia debida.

Empresas sujetas a la NFRD deben presentar informes ampliados sobre sostenibilidad bajo nuevos estándares europeos.

T1 2026

Directiva Europea 2022/2464 sobre información corporativa de sostenibilidad y Directiva Europea 2024/1760 sobre diligencia debida.

Empresas no sujetas a la NFRD deben comenzar a informar sobre sostenibilidad y gobernanza.



LAS GRANDES EMPRESAS SE CONVIERTEN EN GARANTES DE LA TRANSFORMACIÓN SOSTENIBLE DE SU CADENA DE VALOR.

T2 2027

Directiva Europea 2024/1760 sobre diligencia debida.

Diligencia debida obligatoria para empresas con más de 5.000 empleados.

T2 2028

Directiva Europea 2024/1760 sobre diligencia debida.

Extensión de la diligencia debida a empresas con más de 3.000 empleados.

T2 2029

Directiva Europea 2024/1760 sobre diligencia debida.

Extensión de la diligencia debida a empresas con mas de 3.000 empleados.



SE PONE COTO AL GREENWASHING

T1 2025

Directiva (UE) 2024/825 sobre el empoderamiento del consumidor.

Prohibición de realizar alegaciones medioambientales engañosas o no verificables.

Directiva relativa a la justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas "Green claims".

Justificación obligatoria de todas las afirmaciones ambientales explícitas.



LA CONSIDERACIÓN DEL PRECIO DEL CARBONO COMO UN RIESGO DE TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA SOSTENIBLE.

T2 2027

Reglamento (UE) 2023/956 sobre el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (CBAM).

Presentación obligatoria de la Declaración CBAM y entrega de certificados para cubrir emisiones de productos importados desde terceros países.



ACCELERAR EL PROCESO DE MEJORES TECNOLOGÍAS DISPONIBLES Y LA INNOVACIÓN EN SECTORES DE ELEVADO CONSUMO ENERGÉTICO Y MATERIAL.

T1 2026

Directiva (UE) 2024/1785 de emisiones industriales.

Aplicación de mejoras tecnológicas obligatorias en sectores de alto consumo energético y material, incluyendo la innovación en procesos de producción para aumentar la eficiencia y reducir emisiones.



ECONOMÍA CIRCULAR PARA UN SUMINISTRO SEGURO Y SOSTENIBLE DE MATERIAS PRIMAS FUNDAMENTALES.

T2 2025

Reglamento (UE) 2024/1252, para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales.

Auditorías obligatorias de las cadenas de suministro para materias primas estratégicas, evaluando riesgos de sostenibilidad.

T2 2027

Reglamento (UE) 2024/1252, para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales.

Etiquetado obligatorio del contenido reciclado en productos con imanes permanentes, junto con su tipo y composición.



EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR Y MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS.

T1 2027

Revisión de la Directiva 2024/884 sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos y Real Decreto 1055/2022, que regula los envases y residuos de envases en España.

Introducción de mecanismos para responsabilizar a los productores por la gestión del final de vida de sus productos.

Incentivos para fomentar el uso de materias primas secundarias en procesos industriales.



TAXONOMÍA EUROPEA PARA LAS FINANZAS SOSTENIBLES.

T1 2024

Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

Inicio del reporte de alineación con la Taxonomía Europea por parte de empresas financieras.

T1 2025

Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

Empresas no financieras comienzan a informar sobre su alineación con la Taxonomía Europea.

Por otro lado, en la siguiente **tabla se recoge el nivel de implicación de cada una de las claves sobre las nueve cadenas de valor representadas en el Basque Ecodesign Center.**

PALANCAS PARA LA TRANSICIÓN	CADENAS DE VALOR BASQUE ECODSIGN CENTER											
	GRANDES EMPRESAS	PYMES										
(I) Neutralidad en carbono en Euskadi en 2045, a más tardar 2050.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(II) Evaluación y ecodiseño de productos afectados por el Reglamento de diseño ecológico productos sostenibles.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(III) La gestión de la información ambiental para dar respuesta a los requisitos de transparencia.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(IV) Las grandes empresas se convierten en garantes de la transformación sostenible de su cadena de valor.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(V) Se pone coto al greenwashing.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(VI) La consideración del precio del carbono como un riesgo de transición hacia una economía sostenible.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(VII) Acelerar el proceso de mejores tecnologías disponibles y la innovación en los sectores de elevado consumo energético y material.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(VIII) Economía circular para un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(IX) Extensión de la responsabilidad ampliada del productor y fomento del uso de materias primas secundarias.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(X) Taxonomía europea para las finanzas sostenibles.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●

SECTORES			
Sector Automoción	Sector Distribución	Sector Equipos de transporte	
Sector Construcción	Sector Metal	Sector Producción de equipos de generación y transmisión	
Sector Generación de energía	Sector Equipos de elevación	Sector Financiero	

NIVEL DE IMPLICACIÓN	●
Alto	●
Medio	●
Bajo	●

Las empresas del Basque Ecodesign Center coinciden en el esfuerzo que están realizando para adaptarse a las nuevas normativas, especialmente en las relacionadas con la transparencia (incluyendo la Directiva de Diligencia Debida y el Reglamento relativo a la comercialización de productos libre o relativos a la deforestación y degradación forestal) y con el ecodiseño, como el Reglamento de Diseño Ecológico. No obstante, entendiendo que la transición climática-ambiental debe ser global, las empresas entienden que será una mejora de competitividad a largo plazo.

Más allá de las obligaciones normativas, en general, perciben una falta de incentivos, para el desarrollo de productos más sostenibles, así como para retos más específicos, como aumentar el reciclaje de materias primas críticas. En ese sentido, las empresas del Basque Ecodesign Center consideran que es necesario convertir los productos más sostenibles en más competitivos y con una demanda

estable en el mercado global. De hecho, la circularidad, y los criterios de sostenibilidad son demandas específicas del mercado europeo (especialmente en los países nórdicos), pero no tanto de otros mercados internacionales.

Por otro lado, las empresas del Basque Ecodesign Center entienden la descarbonización y la circularidad desde un enfoque de cadena de valor, donde el eslabón más débil son las pymes. La mera recopilación de información ambiental es un reto para un alto número de pymes. Por ello, consideran que el foco del apoyo debe ser puesto en las pymes, tanto desde las políticas públicas, como desde la tracción de la cadena de valor por parte de grandes empresas industriales y entidades financieras. Esto incluye la necesidad de generar para las pymes mecanismos estándar y sencillos de transferencia de información en la cadena de valor, evitando procesos poco eficientes que lleven a ofrecer la misma información en múltiples formatos.



04. TRANSPARENCIA Y POSICIONAMIENTO

041. TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO CORPORATIVO

En los últimos años, la Unión Europea ha intensificado los esfuerzos por aumentar la transparencia corporativa, **con especial enfoque en la sostenibilidad y la doble materialidad**. Se estima que casi 300 empresas de Euskadi deberán cumplir en los próximos años con nuevas obligaciones en materia de transparencia.

La adopción de la **Directiva sobre la Divulgación de Información No Financiera (NFRD)** en 2014, fue un hito, ya que obligaba a grandes empresas a **reportar su impacto en cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza (ASG)**. Sin embargo, tras varios años de implementación, se identificaron vacíos y diferencias en la calidad de los informes, lo que impulsó la revisión y publicación de la **(A) Directiva (UE) 2022/2462 Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad (CSRD)**, que **establece requisitos más estrictos y amplía el alcance de las empresas obligadas a reportar**. Como resultado de esta revisión, casi 300 empresas de Euskadi deberán cumplir con nuevas obligaciones en materia de transparencia corporativa en sostenibilidad.

La Directiva (UE) 2022/2464 de 14 de diciembre de 2022 (directiva CSRD) entró en vigor en enero de 2023, fijando un plazo máximo de transposición a las legislaciones de los estados miembros para julio de 2024.

Uno de los desarrollos más importantes con la Directiva CSRD es la introducción de Normas europeas de información de sostenibilidad (NEIS o ESRS en sus siglas en inglés), diseñadas para **garantizar una mayor consistencia y comparabilidad en los informes**. Estas normas abarcan temas específicos como cambio climático, biodiversidad, uso de recursos y cuestiones laborales. Se puede ver más detalle al respecto de estas normas en el apartado de **estándares de reporte corporativo** de este documento.

Bajo la Directiva CSRD, las empresas deben **someter sus informes a auditorías independientes**, lo que refuerza la credibilidad de los datos y permite a los inversores y otras partes interesadas tomar decisiones más informadas.

Desde Ihobe se ha desarrollado numerosa información de soporte sobre Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad, destacando el documento **"Las 10 preguntas clave sobre la Directiva (UE) 2022/2464"**, la jornada Ekosteguna **"De la información corporativa en sostenibilidad a la diligencia debida: avances normativos y legislativos para la integración de la ASG como una herramienta de impulso a la sostenibilidad empresarial"** y las formaciones a profesionales en relación a las **Implicaciones de la Directiva de Información Corporativa en Sostenibilidad**.

Asimismo, la Comisión Europea ha publicado un **Documento de preguntas frecuentes** para aclarar dudas sobre la implementación de esta directiva y las reglas de reporte asociada. Además, diversas organizaciones han elaborado guías de apoyo, como la **guía presentada por Forética** en 2024.



En el caso de España, el Consejo de ministros ha aprobado en octubre 2024 el proyecto de **(B) Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad (LIES)**, que ha sido remitido a las Cortes para su aprobación final, lo que todavía puede generar modificaciones en el texto final.

La futura Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad transpondrá, entre otras, la Directiva Europea CSRD. También se producirán modificaciones en el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas.

Además, se establece la obligación de verificación externa de los informes, semejante a la auditoría de los estados financieros, y la obligatoriedad de un formato electrónico único para facilitar la comparativa y la homogeneidad de datos en toda la Unión Europea. El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) supervisará esta actividad.



(A)

IMPLEMENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EMPRESARIAL SOBRE SOSTENIBILIDAD EN EL ESTADO.

En mayo de 2023 el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), a instancias del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, presentó a **consulta pública el Anteproyecto de Ley, por la que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza.**

En abril de 2024, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió **un informe sobre este anteproyecto de Ley. - Expediente nº: IPN/CNMC/010/24**, proponiendo ciertas modificaciones.

El pasado 29/10/2024 el Consejo de ministros aprobó este anteproyecto de Ley y lo remitió a las Cortes para su aprobación final. La estructura de esta ley se explica por la necesidad de transponer la Directiva (UE) 2022/2464, lo que requiere de una parte expositiva y una parte dispositiva, con tres artículos, dos disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales, del siguiente modo:

- El artículo primero de modificación del Código de Comercio, publicado por el Real Decreto de 22 de agosto de 1885.
- El artículo segundo de modificación del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.
- El artículo tercero de modificación de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Por último, se establecen dos disposiciones adicionales para incluir en la obligación de presentar información sobre sostenibilidad a las entidades de crédito y empresas aseguradoras y a las empresas que no están sujetas al derecho de un Estado miembro de la Unión Europea o perteneciente al Espacio Económico Europeo; cinco disposiciones transitorias, que incorporan exenciones de carácter temporal previstas en la Directiva CSRD; y seis disposiciones finales, entre las que destaca la primera de modificación del Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero.

La Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad será aplicable a todas las grandes empresas y grupos de empresas, y también, a medianas y pequeñas empresas cotizadas (excepto microempresas).

Cabe señalar que las pymes cotizadas dispondrán de una serie de facilidades, como son: un contenido de información obligatoria más reducido, unas normas europeas específicas con las que presentar dicha información y un periodo adicional para prepararse de cara a esta nueva exigencia.

El informe de sostenibilidad incluye información relativa al impacto que genera la empresa sobre las cuestiones de sostenibilidad, así como información necesaria para comprender cómo afectan factores medioambientales, sociales o los relativos a derechos humanos y gobernanza, en la evolución, resultados y la situación de la empresa o grupo (doble materialidad).

Asimismo, el proyecto de Ley establece que la elaboración del informe sea conforme a un marco único de presentación para todas las empresas europeas, así como la obligación de presentarlo en un formato electrónico único, que permitirá una mayor comparabilidad de la información de las empresas en Europa (Normas Europeas de Información de Sostenibilidad. - NEIS).

La **entrada en vigor** de la Ley será escalonada para facilitar la adaptación a la normativa europea. De esta forma, la obligación de información afecta a:

1.- Todas las empresas grandes. Cuando el activo supere los 25 M€ y el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 50 M€. Distinguiendo dos grupos:

- Empresas grandes de interés público y entidades dominantes de grupos de interés público, de más de 500 trabajadores en ambos casos. Desde **1 de enero de 2024**.
- Resto de empresas grandes y entidades dominantes de grupos grandes. Desde **1 de enero de 2025**.

2.- PYMES cotizadas (con la excepción de microempresas y de PYMES que coticen en mercados alternativos y de crecimiento); aseguradoras cautivas que sean grandes, y entidades de crédito definidas como pequeñas y no complejas. Desde **1 de enero de 2026**.

3.- Tanto las filiales como las sucursales españolas de empresas de terceros países que tengan un volumen de negocio en el territorio de la UE superior a 150 M€ deberán presentar esta información a partir de **1 de enero de 2028**.

En el mismo día, el Consejo de ministros ha sido informado en primera vuelta del Anteproyecto de Ley por la que se modifican los criterios de tamaño de las empresas o grupos de empresas a efectos de información corporativa. Se trata de una transposición de la directiva ligada a la anterior (Directiva delegada (UE) 2023/2775), si bien su aprobación por la Comisión Europea fue posterior a la Directiva de Información corporativa sobre Sostenibilidad.

El incremento de los umbrales de tamaño reducirá el ámbito aplicación de los requisitos de presentación de los estados financieros, lo que supondrá la simplificación de obligaciones contables para las empresas. De esta forma, determinadas empresas calificadas actualmente como grandes pasarán a tener la consideración de empresas medianas y ello les permitirá acogerse a la posibilidad de elaborar modelos abreviados o acogerse al plan general de contabilidad de pymes. La tabla propuesta de modificaciones sería:

TABLA 1. Modificaciones en los criterios de tamaño. Fuente: Anteproyecto de Ley por la que se modifican los criterios de tamaño de las empresas o grupos de empresas a efectos de información corporativa.

PEQUEÑA EMPRESA (LÍMITE SUPERIOR)	ANTERIOR	NUEVO
Total Activo	4.000.000	5.000.000
Volumen neto de negocio (€)	8.000.000	10.000.000
Número de empleados	50	50
EMPRESA MEDIANA (LÍMITE SUPERIOR)	ANTERIOR	NUEVO
Total Activo	20.000.000	25.000.000
Volumen neto de negocio (€)	40.000.000	50.000.000
Número de empleados	250	250
EMPRESA GRANDE (LÍMITE INFERIOR)	ANTERIOR	NUEVO
Total Activo	20.000.000	25.000.000
Volumen neto de negocio (€)	40.000.000	50.000.000
Número de empleados	250	250



042. EVALUACIÓN Y TRACCIÓN DE LA CADENA DE VALOR

La **evaluación y trazabilidad de la cadena de valor** en términos de sostenibilidad y criterios ASG (ambientales, sociales y de gobernanza) es crucial para **asegurar que las empresas cumplan con sus compromisos y minimicen su impacto negativo en el medioambiente y la sociedad**. La creciente presión regulatoria en Europa sobre el reporte en sostenibilidad y la demanda de transparencia por parte de los agentes consumidores y los inversores han llevado a las empresas a adoptar **enfoques más rigurosos para monitorear no solo sus operaciones directas**, sino también las de sus proveedores y socios comerciales.

Además de la Directiva CSRD, la **(C) Directiva sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad (CSDDD)** introduce **requisitos aún más estrictos en cuanto a la responsabilidad de las empresas** sobre las prácticas en sus cadenas de valor globales. Esta legislación **incluye la obligación de identificar, prevenir y mitigar los**

impactos negativos sobre los derechos humanos y el medioambiente, no solo dentro de las operaciones de la empresa, sino también en toda la cadena de suministro.

Por tanto, las empresas afectadas deberán fortalecer sus procesos de gestión de riesgos en ASG, invirtiendo en trazabilidad de la cadena de suministro y estableciendo procedimientos para auditar a proveedores. El proceso de diligencia debida incluye las **siguientes etapas**:

- Integración en políticas y sistemas de gestión.
- Identificación y evaluación de efectos adversos.
- Prevención y mitigación de riesgos potenciales.
- Supervisión y evaluación de la efectividad de las medidas.
- Comunicación pública.
- Reparación de daños cuando sea necesario.

(B)

NUEVAS OBLIGACIONES SOBRE DILIGENCIA DEBIDA EN SOSTENIBILIDAD PARA LAS EMPRESAS LÍDERES.



La Directiva (UE) 2024/1760 se publicó en Julio del 2024, y establece normas sobre:

- las **obligaciones que incumben a las empresas** en relación con los efectos adversos, reales y potenciales, para los **derechos humanos y el medio ambiente** de sus propias operaciones, de las operaciones de sus filiales y de las operaciones efectuadas por sus socios comerciales **en las cadenas de actividades de dichas empresas**,
- la **responsabilidad** que se deriva del incumplimiento de las anteriores obligaciones y
- la **obligación de las empresas** de adoptar y llevar a efecto un plan de transición para la **mitigación del cambio climático** que tenga por objeto garantizar, poniendo todos los medios para ello, la compatibilidad del modelo de negocio y de la estrategia de la empresa con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París.

Esta Directiva establece un **calendario** específico para la implementación de sus disposiciones, con plazos escalonados que varían según el tamaño, facturación y ubicación de las empresas.

Los **estados miembros** adoptarán y publicarán, a **más tardar el 26 de julio de 2026**, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Se aplicarán dichas medidas en los **siguientes plazos** (salvo salvedades concretas reflejadas en la Directiva):

- a) a partir del 26 de julio de 2027**, en lo que respecta a las **empresas que tengan más de 5.000 empleados de media** y hayan generado un **volumen de negocios mundial neto superior a 1.500 millones €** en el último ejercicio anterior al 26 de julio de 2027 (ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2028);
- b) a partir del 26 de julio de 2028**, en lo que respecta a las **empresas a que tengan más de 3.000 empleados de media** y hayan generado un **volumen de negocios mundial neto superior a 900 millones €** en el último ejercicio anterior al 26 de julio de 2028 (ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2029);
- c) a partir del 26 de julio de 2027** en lo que respecta a las **empresas constituidas de conformidad con la legislación de un tercer país** y que hayan generado un **volumen de negocios neto superior a 1.500 millones €** en la Unión en el ejercicio



anterior al 26 de julio de 2027 (ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2028);

- d) **a partir del 26 de julio de 2028** en lo que respecta a las **empresas constituidas de conformidad con la legislación de un tercer país** y que hayan generado un **volumen de negocios neto superior a 900 millones €** en la Unión en el ejercicio anterior al 26 de julio de 2028 (ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2029);

- e) **a partir del 26 de julio de 2029** en lo que respecta a todas las **demás empresas afectadas (Empresas de la UE de +1.000 empleados con un volumen de negocio mundial neto superior a 450 M€ y sociedades fuera de la UE que cumplan ese umbral de negocio en el mercado europeo** (ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2029).



Ihobe ha desarrollado documentación de soporte para facilitar a las empresas el conocimiento de las obligaciones y las implicaciones de la normativa. Cabe destacar el documento **"Las 10 preguntas clave sobre la Directiva (UE) 2024/1760"**, la jornada Ekosteguna **"De la información corporativa en sostenibilidad a la diligencia debida: avances normativos y legislativos para la integración de la ASG como una herramienta de impulso a la sostenibilidad empresarial"**, y el módulo formativo dirigido a profesionales **El principio de la diligencia debida y sus implicaciones para la empresa**

Adicionalmente La Comisión Europea ha publicado un **Documento de preguntas frecuentes** sobre la implementación de esta directiva.

La trazabilidad de la cadena de valor también está vinculada a las demandas crecientes en las organizaciones sobre aspectos de ASG, procedentes tanto de la administración, de entidades financieras, de socios y ciudadanos, de inversores responsables como de los compromisos voluntarios de sostenibilidad adoptados por muchas empresas. Por ello, **para ayudar a las empresas a disponer de una evaluación y calificación de sus proveedores**, son cada vez más comunes en el mercado las **(D) Actividades para la evaluación y calificación de empresas en ASG** a lo largo de su cadena de valor, proporcionando evaluaciones independientes que facilitan la toma de decisiones y la mejora continua. Estos esquemas pretenden reducir los riesgos ASG en la cadena de valor, aumentando la transparencia en estos aspectos.

Algunos de estos esquemas, como Ecovadis, NQC Supplier Assurance, SEDEX, Achilles, CDP (Carbon disclosure Project) o B-Corp, llevan años funcionando, pero se van actualizando para acometer estos nuevos requisitos normativos y demandas de los usuarios.





(C)

LOS ESQUEMAS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS EN ASG SE ENCUENTRAN EN CONTINUA EVOLUCIÓN.

Ecovadis. EcoVadis está actualizando los criterios de referencia para la adjudicación de sus medallas y también se han actualizado otros criterios de elegibilidad, como una puntuación mínima de 30 en cada uno de nuestros cuatro temas (Medio ambiente, Trabajo y derechos humanos, Ética y Adquisiciones sostenibles), así como las reglas para los resultados de 360° Watch, que se revisan periódicamente. Los criterios de elegibilidad para las medallas son a partir de enero 2024:

Platino: 1 % superior (sin cambios); Oro: 5 % superior (sin cambios); Plata: 15 % superior (en comparación con el 25 % anterior); Bronce: 35 % superior (en comparación con el 50 % anterior).

NQC Supplier Assurance - En agosto de 2023 se publicó el último SAQ 5.0 para la industria automotiz. El SAQ 5.0 examina el rendimiento de los proveedores en una serie de temas clave de derechos humanos y sostenibilidad. El SAQ 5.0 ha sido creado y mantenido por Drive Sustainability y entre cuyos socios se incluyen: BMW Group, Daimler Truck, Ford, Geely, Honda, Jaguar Land Rover, Mercedes-Benz, Scania, Toyota, Volkswagen Group, Volvo Group y Volvo Cars

SEDEX - Las novedades del esquema se centran en el nuevo cuestionario de autoevaluación (SAQ) personalizado para empresas proveedoras de servicios, y en 2024 actualización de SMETA 7.0 (sistema de auditoría), incluyendo aspectos claves como Requisitos del lugar de trabajo; Evaluación de Sistemas de Gestión y Acción colaborativa Hallazgos requeridos.

Achilles sostenibilidad ambiental. En agosto de 2024, Achilles ha anunciado la publicación de una nueva

Puntuación de Sostenibilidad mejorada que incluye más puntos de datos, como los datos de madurez de carbono recogidos del Módulo de Gestión del Carbono. La incorporación de la nueva función de Referencia Media permite a los usuarios ver al instante el rendimiento relativo de los proveedores. A partir de octubre de 2024, la Puntuación de Sostenibilidad incorpora una nueva Métrica de Transparencia (calculada en función de cuántos datos han facilitado los proveedores en comparación con el máximo posible), así como indicadores de riesgo independientes para el riesgo cibernético, financiero y de salud y seguridad.

CDP (Carbon disclosure Project). En 2024, el CDP ha desarrollado un cuestionario específico para respaldar la divulgación de información por parte de las pymes. Se utilizará este primer año para recopilar datos para desarrollar e implementar una puntuación A significativa para las pymes en 2025. Mientras tanto, la máxima puntuación para pymes será B.

B-Corp. Para los nuevos estándares propuestos, las B Corps deben cumplir con requisitos de desempeño específicos en temas de estándares sociales, ambientales y de gobernanza, conocidos como Temas de Impacto. Estos requisitos se adaptarán al contexto de una empresa y se han revisado y actualizado en función de los comentarios recibidos y las aportaciones de diferentes entidades. Adicionalmente, durante la recertificación, las empresas deben demostrar una mejora continua, demostrar el cumplimiento permanente de los requisitos y compartir el progreso en los planes y objetivos específicos del tema. Los nuevos estándares se implementarán de manera gradual y por fases. Ninguna empresa se certificará ni volverá a certificarse según los nuevos estándares de certificación B Corp antes de 2025.



(D)

PUBLICADA LA GUÍA SOBRE ACTIVIDADES DE CALIFICACIÓN EN ASG.



Se puede encontrar más información sobre estos esquemas en la publicación de Ithobe: **Reporting ESG. Guía de actividades de calificación ambiental, sociales y de gobernanza para empresas.**

El objeto de este documento es proporcionar un recurso que reúna y clasifique una amplia gama de actividades de calificación ambiental, social y de gobernanza (ASG) disponibles.

Sin embargo, para que estos sistemas de calificación en ASG sean transparentes y de calidad, es necesario **un planteamiento normativo común para mejorar la integridad, la transparencia, la responsabilidad, la buena gobernanza y la independencia** de las actividades de calificación ASG. Para ello la Comisión ha publicado una **(E) Propuesta de Reglamento sobre la transparencia e integridad de las actividades de calificación ambiental, social y de gobernanza**, que implica para las empresas de calificación ASG una mayor carga regulatoria y operativa y ajustes importantes en sus procedimientos internos para cumplir con los nuevos requisitos de transparencia, metodología y gestión de conflictos de interés. Estas empresas deberán invertir en mejorar la calidad de sus datos, la trazabilidad de sus fuentes y la

transparencia de sus métodos. Además, estarán sujetas a la supervisión por parte de un organismo europeo como la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM), lo que aumentará la presión para garantizar que las evaluaciones sean imparciales y fiables.

Por lo que se refiere a las implicaciones para las empresas que son calificadas, éstas recibirán calificaciones ASG más coherentes y comparables, lo que facilitará la toma de decisiones de los inversores y reducirá la confusión en el mercado. No obstante, las empresas deberán asegurarse de proporcionar datos más precisos y completos a las agencias de calificación para evitar riesgos de malinterpretaciones o calificaciones negativas.



LA COMISIÓN EUROPEA REGULA EL MERCADO DE CALIFICACIÓN ASG.



La propuesta de Reglamento COM (2023) 314 final, publicada en junio de 2023, tiene como **objetivo regular el mercado de calificación ASG en la Unión Europea**, estableciendo un marco **normativo claro para mejorar la transparencia, calidad y fiabilidad de estas calificaciones**. Este reglamento es una respuesta a la creciente influencia de las calificaciones ASG en las decisiones de inversión y la falta de un marco regulatorio armonizado que garantice que dichas evaluaciones sean comparables, coherentes y precisas.

Principales requisitos:

- **Registro y supervisión:** Todas las entidades que ofrezcan servicios de calificación ASG dentro de la UE deberán ser autorizados y registrarse en un organismo supervisor europeo, como la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM). Esto asegurará que los proveedores de calificaciones ASG operen bajo criterios estandarizados y sujetos a la supervisión regulatoria.
- **Transparencia de la metodología:** Las empresas de calificación ASG estarán obligadas a divulgar de forma clara y detallada las metodologías utilizadas para evaluar a las empresas, incluyendo los criterios específicos que aplican en sus evaluaciones ambientales, sociales y de gobernanza. Esto incluye explicar cómo se ponderan los factores ASG y cómo se manejan las diferencias entre sectores y geografías.

- **Gestión de conflictos de interés:** El reglamento también aborda la necesidad de evitar conflictos de interés en las evaluaciones ASG. Los proveedores de calificaciones deberán implementar políticas internas robustas para prevenir que sus análisis y calificaciones sean influenciados por relaciones comerciales o financieras con las empresas calificadas.
- **Requisitos de calidad de datos:** Las entidades calificadoras deberán garantizar que los datos utilizados en sus evaluaciones sean precisos, verificables y actualizados, y que provengan de fuentes confiables. Además, tendrán que realizar revisiones periódicas de la calidad de sus datos y metodologías.

En definitiva, **fija el proceso de autorización, posible negación, así como su registro y supervisión por parte de la AEVM** (incluyendo posibles sanciones). También regula la Emisión de calificaciones ASG en la Unión por proveedores de calificaciones ASG de terceros países.

Indica por ejemplo **los requisitos, procesos y documentos organizativos relativos a la gobernanza de las entidades de calificación**, incluyendo, actividades incompatibles, requerimientos para las personas que participan en la emisión de las calificaciones, registros necesarios, gestión reclamaciones, limitaciones de externalización, obligatoriedad publicación métodos y modelos y de los subscriptores y entidades calificadas.



043. ESTÁNDARES DE REPORTE CORPORATIVO

El reporte obligatorio indicado en la **Directiva CSRD** o en la futura **Ley LIES** debe realizarse de acuerdo con las **(F) Normas europeas de información de sostenibilidad (NEIS o ESRS en inglés)**.

Dichas normas indican el **contenido de esos informes de sostenibilidad** para cada uno de los aspectos a cubrir, incluyendo aspectos ambientales como cambio climático, contaminación, recursos hídricos, biodiversidad o uso de recursos y economía circular.

Además, se prevé la publicación de **normas sectoriales específicas**, incluyendo los siguientes sectores: **(1) petróleo y gas; (2) minería, explotación de canteras y minería de carbón; (3) transporte por carretera; (4) textiles, accesorios, calzado, joyería; (5) instituciones financieras; (6) agricultura, ganadería y pesca; (7) vehículos de motor; (8) producción de energía y servicios públicos; (9) alimentos y bebidas.**

El grado de desarrollo de éstas es muy diferente. Las que se encuentran más desarrolladas son las dos primeras, donde ya está aprobado el proyecto de norma. Sin embargo, no se prevé su publicación antes de mediados de 2025. Para las cuatro últimas todavía no se ha iniciado el proceso de investigación para elaborar el borrador.

(F)

NUEVAS ACTUALIZACIONES EN LOS ESTÁNDARES PARA REPORTAR LA INFORMACIÓN DE SOSTENIBILIDAD.

El Grupo Asesor Europeo de Información Financiera (EFRAG) actúa como asesor técnico de la Comisión Europea, y es el responsable de desarrollar y emitir un **nuevo marco de estándares** para los informes de sostenibilidad asociados a la Directiva CSRD. La Comisión

Europea ha efectuado una **serie de modificaciones a los estándares** presentados por EFRAG, publicando una versión actualizada de los mismos en el **Reglamento delegado (UE) 2023/2772**.

Estas normas son:

TABLA 2. Listado de Normas europeas de información de sostenibilidad (NEIS). Fuente: EFRAG.

GENERAL	MEDIO AMBIENTE	SOCIAL	GOBERNANZA
NEIS 1 Requisitos generales	NEIS E1 Cambio climático	NEIS S1 Personal propio	NEIS G1 Conducta empresarial
NEIS 2 Información general	NEIS E2 Contaminación	NEIS S2 Trabajadores de la cadena de valor	
	NEIS E3 Recursos hídricos y marinos	NEIS S3 Colectivos afectados	
	NEIS E4 Biodiversidad y ecosistemas	NEIS S4 Consumidores y usuarios finales	
	NEIS E5 Uso de los recursos y economía circular		

Así, por ejemplo, en el caso de la **NEIS E5 Uso de los recursos y economía circular**, entre otros aspectos, la empresa especificará si las actuaciones y los recursos abarcan, y de qué manera:

- a) mayores niveles de eficiencia de los recursos en el uso de materiales técnicos y biológicos y agua, en particular en relación con las **materias primas fundamentales y las tierras raras** enumeradas en el Sistema de información sobre materias primas;
- b) mayores tasas de utilización de **materias primas secundarias** (recicladas);
- c) **aplicación del diseño circular**, lo que lleva a una mayor durabilidad de los productos y a la optimización de su uso, así como a mayores tasas de: reutilización, reparación, renovación, remanufactura, readaptación y reciclado.

- d) aplicación de **prácticas empresariales circulares** como i) actuaciones de retención del valor (mantenimiento, reparación, renovación, remanufactura, recogida de componentes, mejora y logística inversa, sistemas de ciclo cerrado, venta al por menor de segunda mano), ii) actuaciones de maximización del valor (sistemas producto-servicio, modelos de negocio de economía colaborativa y compartida), iii) acciones al final de la vida útil (reciclado, valorización, responsabilidad ampliada del productor) y iv) actuaciones de eficiencia de los sistemas (simbiosis industrial);
- e) actuaciones realizadas para **prevenir la generación de residuos** en las fases anteriores y posteriores de la cadena de valor; y
- f) **optimización de la gestión de residuos** en consonancia con la jerarquía de residuos.

Para facilitar el uso e implantación de dichos estándares, EFRAG está desarrollando Guías de soporte, como por ejemplo las **(G) Guías EFRAG para implantación de las NEIS.**

Con el objetivo de evitar que las **pymes se vean afectadas de forma desproporcionada** por esta obligatoriedad de

reporte, EFRAG está desarrollando **(H) Estándares de reporte para pymes** adaptados a sus características, tanto para aquellas que estén fuera del alcance de la Directiva (pymes no cotizadas. VSME ESRS), como aquellas que sí están dentro del alcance (pymes cotizadas. LSME ESRS).

(G)

GUÍAS EFRAG PARA REPORTAR CORRECTAMENTE LA INFORMACIÓN DE SOSTENIBILIDAD.

EFRAG emitió los **documentos finales de las Guías en mayo de 2024.** Estas guías son:

- EFRAG IG 1 Evaluación de materialidad.
- EFRAG IG 2: Cadena de valor.
- EFRAG IG 3: Puntos de datos detallados del ESRS y nota explicativa adjunta.

Estos documentos **no son de obligado cumplimiento y están diseñados para respaldar la implementación de dichas normas.** Pueden descargarse desde la web de referencia.



EFRAG está trabajando actualmente en la generación de nuevas Guías de implementación sobre los planes de transición.



(H)

EFRAG ESTÁ TRABAJANDO EN UN ESTÁNDAR PARA PYMES PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN DE SOSTENIBILIDAD.



EFRAG ha desarrollado una **norma voluntaria de presentación de informes de sostenibilidad para las pymes no cotizadas (VSME)**. Esta norma voluntaria **pretende ser una ayuda a las pymes para acceder a la financiación sostenible.** El trabajo de EFRAG se encuentra fuera del alcance de la Directiva CSRD y surge de la necesidad del mercado de tener un punto de referencia común que las

pymes puedan utilizar para hacer frente a las crecientes solicitudes de datos de sostenibilidad de sus clientes y reducir las barreras de entrada para las pymes no cotizadas a la presentación de informes de sostenibilidad.

En la web de referencia se puede descargar un borrador en castellano, que fue sometido a consulta pública en enero de 2024.

En paralelo, EFRAG está desarrollando **estándares similares para el reporte de pymes cotizadas (LSME ESRS)**, éstas vez sí incluidas en el alcance de la Directiva CSRD. El 21 de enero de 2024, EFRAG publicó su borrador (accesible en el enlace anterior). Su objetivo es establecer requisitos de información que sean proporcionados y pertinentes a la escala y complejidad de las actividades y a las capacidades y características de las pymes cotizadas. La LSME ESRS se emitirá como un acto delegado y entrará en vigor el 1 de enero de 2026 con la opción de extenderse por dos años adicionales.



Otros sistemas de estándares de reporte internacional, como **(I) International Sustainability Standards Board (ISSB) Standards** o **(J) Global Reporting Initiative (GRI)**, están desarrollando **actuaciones y grupos de trabajo**

para poder hacer sus sistemas más compatibles con las normas europeas NEIS y evitar en lo posible una duplicidad en la recogida de datos y de reporte por parte de las entidades usuarias de sus sistemas.



(I) , (J)

EXISTE UNA TENDENCIA HACIA LA INTEROPERABILIDAD EN EL REPORTE DE SOSTENIBILIDAD.

El Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB) y los servicios de la Comisión Europea, junto con el EFRAG, han trabajado juntos durante el **desarrollo de las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS) y las Normas de Divulgación de Sostenibilidad de las Normas Internacionales de Información Financiera (Normas ISSB)** para lograr un alto grado de alineación de las respectivas normas, con un enfoque específico en la información relacionada con el clima. En consecuencia:

- la **definición de materialidad financiera** en las ESRS está alineada con la **definición de materialidad en los Requisitos generales** para la divulgación de información financiera relacionada con la sostenibilidad de la NIIF S 1;
- los dos conjuntos de normas **incluyen términos y definiciones comunes**; y
- existe un **alto grado de alineación de la información relacionada con el clima** en los dos conjuntos de normas y, en particular, casi todas las divulgaciones en las Normas ISSB relacionadas con el clima están incluidas en las ESRS.

Se ha publicado en 2024 una **guía de interoperabilidad conjunta** que describe la alineación de los requisitos de divulgación y la información que una entidad que comienza con cada conjunto de normas necesita conocer para permitir el cumplimiento de ambos conjuntos de normas, asegurando la interoperabilidad entre ellos. Independientemente de si comienza con las normas ESRS o ISSB, una entidad puede cumplir con los requisitos climáticos de ambos conjuntos de normas siguiendo el contenido de esta guía de interoperabilidad.

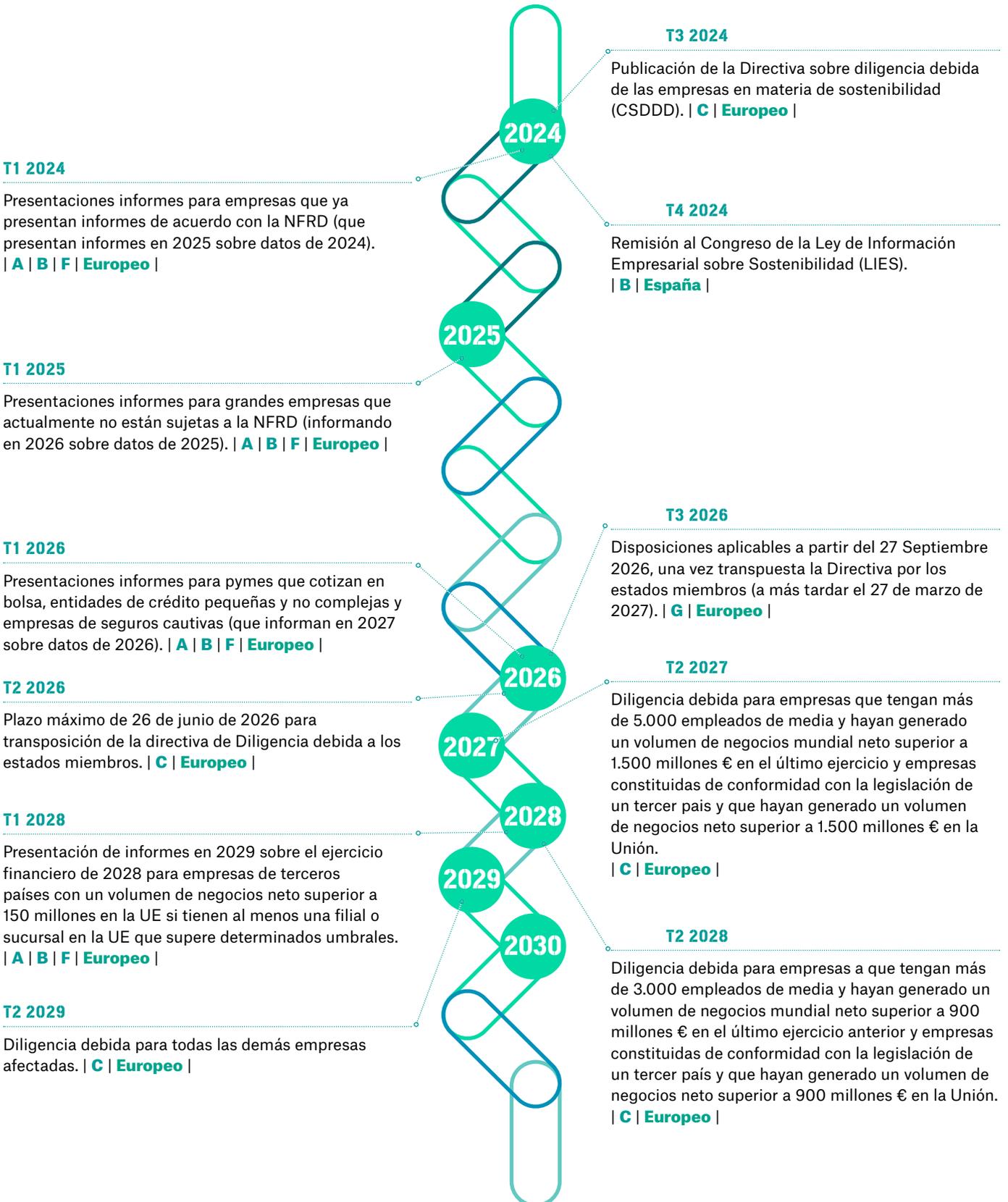


De forma similar, se están desarrollando actividades y grupos de trabajo para **garantizar la interoperabilidad del sistema GRI con las normas europeas ESRS**.

En diciembre de 2023, GRI publicó un **ESRS-GRI Standards data point mapping** en EXCEL para ayudar a las empresas de GRI que están en proceso de preparación para la **primera aplicación de los Estándares Europeos de Memorias de Sostenibilidad (ESRS)**. La herramienta ilustra para cada punto de datos ESRS individual el punto de datos correspondiente en los Estándares GRI, de acuerdo con la opinión técnica de GRI. Esta herramienta utiliza la Lista de Puntos de Datos ESRS – Guía de Implementación (IG 3) del 23 de noviembre de 2023 y se actualizará en 2024 de acuerdo con la lista final de puntos de datos ESRS.



044. EJE TEMPORAL



| **A** | Directiva (UE) 2022/2464 sobre Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad (CSRD)

| **B** | Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad (LIES)

| **C** | Directiva (UE) 2024/1760 sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD)

| **F** | Normas Europeas de Información de Sostenibilidad (NEIS)

045. TABLA DE IMPLICACIONES

TABLA 3. Tabla de implicaciones de “Transparencia y posicionamiento” para las nueve cadenas de valor del Basque Ecodesign Center. Fuente: elaboración propia.

PALANCAS PARA LA TRANSICIÓN	GRANDES EMPRESAS	PYMES	CADENAS DE VALOR BASQUE ECODSIGN CENTER										
(A) Directiva (UE) 2022/2464 sobre Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad (CSRD).	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(B) Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad (LIES).	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(C) Directiva (UE) 2024/1760 sobre diligencia debida en material de sostenibilidad (CSDDD).	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(D) Esquemas de evaluación para la evaluación y clasificación de empresas en ASG.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(E) Propuesta de Reglamento sobre la transparencia e integridad de las actividades de calificación ambiental, social y de gobernanza (ASG).	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(F) Normas Europeas de Información de Sostenibilidad (NEIS).	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(G) Guías EFRAG de implementación.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(H) Estándares de reporte en sostenibilidad para pymes.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(I) <i>International Sustainability Standards Board (ISSB) Standards.</i>	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(J) <i>Global Reporting Initiative (GRI).</i>	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●

SECTORES	Sector Automoción	Sector Distribución	Sector Equipos de transporte
	Sector Construcción	Sector Metal	Sector Producción de equipos de generación y transmisión
	Sector Generación de energía	Sector Equipos de elevación	Sector Financiero

NIVEL DE IMPLICACIÓN	● Alto
	● Medio
	● Bajo





05. ECODISEÑO PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR



051. REGLAMENTO DE DISEÑO ECOLÓGICO DE PRODUCTOS SOSTENIBLES

El **(A) Reglamento Europeo 2024/1781 sobre el diseño ecológico de productos sostenibles** (ESPR por sus siglas en inglés) es un hito en la legislación ambiental de la Unión Europea. Su objetivo es **mejorar la sostenibilidad de los productos, reduciendo su impacto ambiental desde la fase de diseño hasta el final de su vida útil, promoviendo la circularidad y la eficiencia de los recursos.**

Este reglamento se origina como parte de un **conjunto de estrategias** más amplias impulsadas por la UE para **combatir la crisis climática y acelerar la transición hacia una economía más circular y baja en carbono**, como sería el Pacto Verde Europeo y el último Plan de Acción de Economía Circular.

El Reglamento ESPR define un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico que deben cumplir los productos para su introducción en el mercado o su puesta en servicio, con el objetivo de mejorar la sostenibilidad medioambiental de los productos para hacer de los productos sostenibles la norma y reducir la huella de carbono y la huella medioambiental global de los productos a lo largo de su ciclo de vida, y de garantizar su libre circulación en el mercado interior. Además, establece un pasaporte digital del producto (ver punto 6.3), dispone el establecimiento de requisitos obligatorios de contratación pública ecológica y crea un marco para prevenir la destrucción de productos de consumo no vendidos.

Establece el tipo de requisitos de diseño ecológico, de rendimiento y de información, horizontales que podrían aplicar a los productos si son relevantes para el mismo. Estos aspectos pueden ser referidos a durabilidad, reciclabilidad, etc. El reglamento pone también especial atención en las sustancias preocupantes, que, además de aquellas reguladas por normativas específicas como REACH, incluyen las que pueden comprometer alguno de los aspectos de producto mencionados anteriormente. El ecoetiquetado de productos tendrá que alinearse, a su vez, con las directrices del reglamento.

(E) EL REGLAMENTO GENERA NUEVAS OBLIGACIONES SOBRE DISEÑO ECOLÓGICO DE PRODUCTOS.

El Reglamento ESPR es **aplicable a todo bien físico** que se introduzca en el mercado o se ponga en servicio, incluidos los **componentes y los productos intermedios**. Las **excepciones** serían:

- Alimentos; piensos; medicamentos; medicamentos veterinarios; plantas, animales y microorganismos vivos; productos de origen humano; productos de plantas y animales para reproducción y **vehículos**.

Los **aspectos de productos que pueden cubrir** dichos requisitos de diseño ecológico son los siguientes:



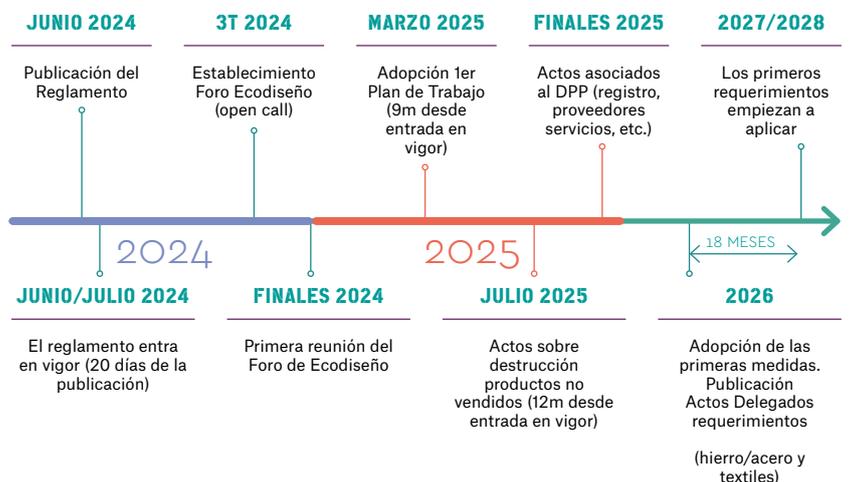
En el reglamento se indican, además, las familias de productos que se deberían incluir en el **Primer Plan de Trabajo**, que serían:

- Hierro y acero;** aluminio; productos químicos; **textiles**, en particular prendas de vestir y calzado; muebles, incluidos colchones; neumáticos; detergentes; pinturas; lubricantes; productos relacionados con la energía; productos TICs y otros productos electrónicos.

Un total de 440 empresas vascas se verían directamente afectadas por el Primer Plan de Trabajo del Reglamento ESPR, al estar vinculadas a materiales como hierro y acero, pilas y baterías, y textiles. Estas empresas tendrán nuevas obligaciones de ecodiseño a desde 2027.

Un aspecto relevante del nuevo reglamento es el **refuerzo de la Vigilancia del Mercado**, de cara a evitar que haya en el mercado productos que no cumplan con los requisitos especificados.

A continuación, se presenta el calendario previsto de implantación del reglamento sería:





A fin de facilitar la implementación de las obligaciones y resolver dudas en torno al nuevo reglamento, la Comisión Europea ha publicado en septiembre de 2024 un

documento **Guía de preguntas frecuentes**.



Por su parte, Ithobe ha realizado **jornadas informativas** en torno al nuevo marco normativo de ecodiseño, y ha publicado el **Manual práctico de Ecodiseño para una economía**

circular que ofrece una metodología para establecer estrategias que apoyen la economía circular en el diseño de producto.

Los requisitos específicos para cada familia de producto se publicarán a través de actos delegados. Si bien el reglamento indica **una primera lista de productos a cubrir en el próximo Plan de Trabajo** (que tiene previsto publicarse en marzo de 2025), esta lista no es definitiva, y se podrían incluir otros productos, como por ejemplo alguno de los indicados en el **Informe "Ecodesign for Sustainable Products Regulation - Preliminary Study on New Product Priorities"** (de JRC). Este estudio seleccionó 19 productos (12 de uso final y 7 de uso intermedio) como relevantes, en función de consideraciones medioambientales, de mercado y de políticas.

Para los productos prioritarios seleccionados finalmente en el Plan de Trabajo, se desarrollarán los **(B) Estudios Preparatorios específicos** y las Evaluaciones de impacto necesarias para ver cuáles pueden ser los requisitos más relevantes para esa familia en concreto. Estos se revisarán por el Foro de Ecodiseño y las partes interesadas, antes de incluirlas en una propuesta de Acto delegado. En todos los casos, los estudios preparatorios requieren de la participación de diferentes partes interesadas, las cuales están informadas del proceso y participan en el desarrollo y revisión de los estudios.

(B)

JRC ESTÁ TRABAJANDO EN LOS ESTUDIOS ESTUDIOS PREPARATORIOS PARA LAS FAMILIAS DE PRODUCTOS PRIORITARIAS.

JRC ya ha comenzado a trabajar en el desarrollando de los **estudios preparatorios** para algunos de los productos considerados como prioritarios en el Reglamento ESPR. Por ejemplo:

- **hierro y acero**, que se inició en junio de 2023 y tiene previsto finalizar en Junio de 2025.
- **productos textiles**, que se inició en marzo de 2023.

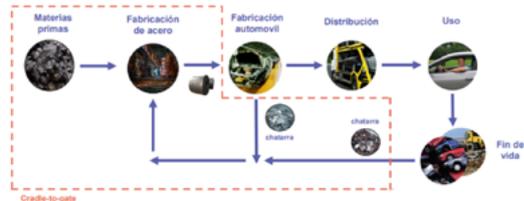
En el **caso del hierro y acero**, las fases propuestas serían las siguientes:

Fases del estudio preparatorio para productos del hierro y el acero



El alcance para los estudios de ACV asociados sería desde la cuna hasta la puerta, no incluyendo la fabricación del producto final, pero sí el reciclado del material. Así, por ejemplo, en el caso del acero sería:

ACV para productos intermedios - Alcance



Los productos a analizar en este estudio preparatorio serían los siguientes:

Productos representativos para el ACV



Fuente: Presentación de Sara Blanco Pérez – JRC B5. Economía Circular e Industria Sostenible. 15/10/2024.- Donosti

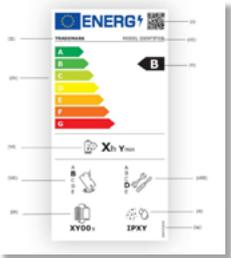
Los estudios preparatorios asociados a la Directiva de Ecodiseño emplean la **Metodología MEERP- Methodology for Ecodesign of Energy-related Products**. Ésta consiste en un conjunto de directrices metodológicas sobre cómo realizar una evaluación técnico-económica-ambiental de un grupo de productos específico en el contexto de la legislación de Ecodiseño. En el año 2024, la metodología se ha revisado con el objetivo de actualizar los datos, incluir de manera más sistemática los aspectos de eficiencia de los materiales y de la huella ambiental/perfil ecológico en las opciones de diseño y en la curva de costes LLCC y de los costes sociales del ciclo de vida. EcoReport es una herramienta simplificada basada en el ciclo de vida que está disponible de forma gratuita y abierta.

El Reglamento ESPR es una evolución y expansión de la **(C) Directiva 2009/125/CE sobre diseño ecológico de productos relacionados con la energía y sus reglamentos asociados**, a la cual deroga.

Esta Directiva de diseño ecológico establece actualmente requisitos de ecodiseño para 31 grupos de productos, a través de reglamentos asociados. Esta lista incluye productos diversos, desde aparatos de cocina, lavadoras, lavavajillas, hasta teléfonos móviles y tabletas.

Los reglamentos publicados últimamente, incluyen cada vez más aspectos de eficiencia de materiales. El **Reglamento (UE) 2023/1670**, de junio de 2023, por ejemplo, establece los requisitos de ecodiseño para teléfonos inteligentes, teléfonos móviles no inteligentes, teléfonos inalámbricos y tabletas. Este reglamento, que se aplicará a partir de junio de 2025, tiene como objetivo mejorar la sostenibilidad de estos productos a lo largo de su ciclo de vida. Los principales requisitos de ecodiseño aplicables serían:

- **Reparabilidad y reutilización:** Como la disponibilidad de repuestos (durante un mínimo de 7 años después de la retirada del producto del mercado) y la información de reparación (instrucciones detalladas de reparación y mantenimiento para los profesionales y, en algunos casos, para los usuarios).
- **Diseño para la fiabilidad:** con requisitos sobre la resistencia a caídas y la resistencia a rayaduras y polvo
- **Gestión y duración de la batería:** con requisitos sobre los ciclos de carga que deben soportar y funciones de gestión inteligente de la batería
- **Actualizaciones del sistema operativo** (al menos 5 años después de que un modelo deja de estar disponible en el mercado).
- **Requisitos de reciclabilidad:** información sobre el desmantelamiento de los dispositivos para mejorar su reciclabilidad (disponible durante 15 años después de la retirada del producto del mercado).



También se incluyen aspectos de reciclabilidad y durabilidad en la etiqueta energética asociada (**Reglamento delegado (UE) 2023/1669**).

La Directiva ha demostrado su efectividad al contribuir al ahorro de energía y proporcionar ahorros a las personas consumidoras. Según **Ecodesign Impact Accounting Overview Report 2023**, el ahorro de energía primaria gracias a las medidas de ecodiseño y etiquetado asciende a 1072 TWh en 2022, lo que supone un ahorro del 12 % en comparación con la situación sin las medidas (BAU). El ahorro asciende a entre el 7 % (2020) y el 9 % (2030) del consumo total de energía primaria de la UE27 en 2021. Por lo que se refiere al ahorro económico, cada hogar habrá ahorrado una media de 290 euros en 2022, una cifra que aumentará a 475 euros al año por hogar en 2030 en comparación con un escenario sin ecodiseño ni etiquetado (BAU).



(C)

LA ESTRICTA INSPECCIÓN DE LA REGULACIÓN DE ECODISEÑO FRENA LA ENTRADA DE LA COMPETENCIA DESLEAL EN BADEN WÜRTTEMBERG (ALEMANIA).

El reglamento de "Vigilancia del mercado y conformidad de los productos" 2019/1020 asegura que los requisitos de la regulación de "Diseño ecológico de Productos Sostenibles" (ESPR) a los que las empresas afectadas se comprometen a través de una autodeclaración realmente se cumplan. Cada Estado miembro, o en su caso las Comunidades Autónomas en las que se delega, se responsabiliza de que la vigilancia de mercado, esto es, la inspección y el control del mercado CE de los productos, funcione adecuadamente.

Alemania es uno de los países que más en serio se ha tomado esta vigilancia de mercado, puesto que considera que la regulación ESPR es una de las pocas barreras comerciales que Europa puede establecer a la competencia desleal, sobre todo del entorno asiático.

El Gobierno del Estado de Baden Württemberg coordina las actuaciones de vigilancia de mercado para la regulación de ecodiseño de todos los gobiernos regionales alemanes y ha establecido los protocolos detallados de trabajo. Baden Württemberg ha realizado en el ejercicio pasado 341 inspecciones en materia de Reglamento ESPR (y de ecolabel energético) a 1271 productos sospechosos, un 40 % procedentes de Asia, muchos de ellos de venta on-line. Un 8 % de los productos inspeccionados ha requerido importantes medidas correctoras y 29 productos han sido retirados del mercado europeo o sancionados por la administración competente.

Para agilizar el cumplimiento de la regulación de ecodiseño y de las inspecciones técnicas derivadas, la Comisión Europea, acaba de designar en mayo 2024 a la entidad pública austriaca **HBLFA Francisco Josephinum** como primera "instalación oficial de ensayo para el ecodiseño y el etiquetado energético".

052. PASAPORTE DIGITAL DE PRODUCTO

El Pasaporte Digital de Producto (PDP o DPP, por sus siglas en inglés) es una herramienta clave dentro de las estrategias de sostenibilidad y economía circular de la Unión Europea, diseñado para **proporcionar información detallada y accesible sobre los productos a lo largo de todo su ciclo de vida**. Su principal objetivo es **mejorar la trazabilidad, fomentar la reutilización, facilitar la reparación y optimizar el reciclaje de productos**, al mismo tiempo que proporciona transparencia sobre los materiales y el impacto ambiental de los mismos.

El **Reglamento Europeo 2024/1781 sobre el diseño ecológico de productos sostenibles** establece las características, contenido, etc. de este pasaporte. De acuerdo con este reglamento, el Pasaporte Digital de Producto es un **conjunto de datos específicos de un producto que incluye la información especificada** en el acto delegado aplicable y al que se puede acceder por medios electrónicos mediante un soporte de datos de conformidad con lo establecido en el capítulo III. Por tanto, el Pasaporte Digital de Producto aplica a cualquier producto, componente o producto intermedio afectado

por un requerimiento de información de acuerdo con este reglamento y actos delegados asociados.

El Pasaporte Digital se compone de dos partes principales: el **sistema** que lo soporta y la información incluida en él.

- Por lo que se refiere al **sistema**, se desarrollará **horizontalmente** para todos los grupos de producto y legislaciones en que se use.

Incluirá aspectos como el **registro** del PDP; el **portal web** con capacidad de búsqueda y todos los **estándares y protocolos** relacionados con la arquitectura de las tecnologías de información, (p.ej. identificadores únicos, soporte de datos, gestión derechos de acceso, protocolos intercambio de datos, integridad de los datos, etc.).

La Comisión Europea ha financiado diferentes estudios para definir este sistema y su aplicabilidad a diferentes sectores. Se puede citar como ejemplo **(D) los proyectos CIRPASS (I y II)**.



(D)

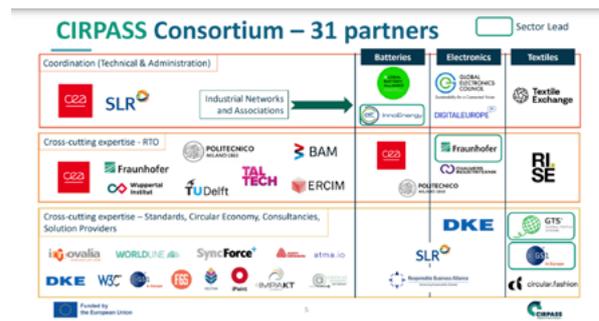
EL PROYECTO CIRPASS AVANZA EN LOS DETALLES PARA EL DESARROLLO DEL PASAPORTE DIGITAL DE PRODUCTO.

El **proyecto CIRPASS**, financiado por la Comisión Europea en el marco del Programa Europa Digital, es **una iniciativa de colaboración para preparar el terreno para la prueba piloto y la implementación gradual de un Pasaporte Digital de Productos** basado en estándares, alineado con los requisitos del Reglamento ESPR, con un enfoque inicial en los sectores de la electrónica, las baterías y los textiles.

El **proyecto CIRPASS I**, cuyos resultados fueron presentados en marzo del 2024, se ha enfocado en definir un modelo de datos de productos intersectorial y un sistema de PDP con beneficios demostrados para la economía circular, así como desarrollar hojas de ruta para su implementación.

El consorcio del proyecto estaba compuesto por **31 socios que representan a miles de organizaciones** industriales, de investigación, digitales y de estándares internacionales en toda Europa y fuera de ella.

El **proyecto CIRPASS II** es la continuación del proyecto anterior. Financiado también por el Programa Europa Digital de la Comisión Europea, se desarrollará desde



mayo de 2024 hasta abril de 2027. El proyecto CIRPASS II está dirigido por el Instituto Digital de CEA, y cuenta con un consorcio compuesto por **49 socios de la industria, la investigación, la tecnología digital y las organizaciones de estandarización de toda Europa y del resto del mundo**.

Desarrollará **13 proyectos piloto**, demostrando el funcionamiento de los PP en entornos reales y a escala en cuatro cadenas de valor objetivo: textiles, equipos eléctricos y electrónicos, neumáticos y materiales de construcción.

Con respecto a la **normalización**, la Comisión ha realizado **una Solicitud de estandarización sobre el pasaporte digital M/604** a CEN-CENELEC. Fija un plazo límite de 31/12/2025 para su desarrollo, y debe incluir el desarrollo de las normas europeas para el desarrollo del sistema del PDP, como por ejemplo identificadores únicos; soportes de datos y vínculos entre productos físicos y representaciones digitales; gestión de derechos de acceso, información, seguridad de sistemas y confidencialidad empresarial; interoperabilidad (técnica, semántica, organizativa); procesamiento de datos, protocolos de intercambio de datos y formatos de datos; almacenamiento, archivo y persistencia de datos; autenticación, fiabilidad e integridad de datos y interfaces de programación de aplicaciones (API) para la gestión del ciclo de vida y la capacidad de búsqueda de pasaportes de productos.

Las normas europeas desarrolladas deben cumplir los requerimientos fijados en el Anexo 2 de esta solicitud (incluyendo requerimientos generales y específicos). Mientras no estén publicadas estas normas en el DOUE, el soporte de datos y los identificadores únicos cumplirán una o varias de las normas a que se refiere el anexo III del reglamento, párrafo segundo, o normas europeas o internacionales equivalentes

- Por lo que se refiere a la **Información** a incluir en el PDP, ésta será **específica del grupo de productos** y se identificará en el correspondiente **acto delegado**.

Puede incluir información/datos sobre una o más de las siguientes áreas: presentación técnica; desempeño de sostenibilidad ambiental; aspectos de circularidad (durabilidad, reparabilidad, etc.); cumplimiento legal o Información relacionada con el producto (por ejemplo, manuales, otras etiquetas).

Los operadores económicos tendrán **las siguientes obligaciones con respecto al PDP:**

- Garantizar la **existencia de un pasaporte de producto** que cumpla con los requisitos esenciales establecidos en el reglamento y actos delegados (posibles excepciones)
- Verificar que el **pasaporte del producto está completo**, lo que significa que incluye toda la información obligatoria enumerada en el Acto delegado específico del grupo de productos correspondiente.
- Garantizar que la **información** incluida en el pasaporte es **auténtica, fiable y verificada** de acuerdo con

los requisitos establecidos en el Acto delegado específico del grupo de productos correspondiente.

- Disponer de un **proveedor de servicios de pasaporte de producto** externo certificado, el cual almacena una copia de seguridad del PDP, durante el tiempo exigido.
- Asegurar que se pone **a disposición de los distribuidores y mercados en línea** que venden el producto correspondiente una copia del soporte de datos o del identificador único del producto.

Los Pasaporte Digitales asociados al Reglamento de Ecodiseño se esperan para 2027/2028, una vez publicados los actos delegados que regulan el PDP (a finales de 2025) y los actos delegados con requisitos de ecodiseño para los primeros productos (previsiblemente hierro y acero).

Sin embargo, existen sectores con regulación específica que ya exigen la implementación de un PDP, como sería el caso del **Reglamento (UE) 2023/1542 relativo a las pilas y baterías y sus residuos**, donde se debe disponer de él en febrero de 2027 o la **Propuesta de Reglamento de Productos de la Construcción**. También se menciona en la **Estrategia de la UE para el Textil Sostenible y Circular**.



Ihobe cuenta con diferentes fuentes de información con respecto al pasaporte digital, entre las que cabría citar el documento el documento **"Las 10 preguntas clave sobre el Pasaporte Digital de Producto"** presentado en el Ekosteguna "Pasaporte Digital de producto: ¿en qué consiste y cómo se va a aplicar?" y el módulo formativo **"El pasaporte digital de producto"**.

Por su parte, la Comisión Europea ha editado diferente información de soporte, destacando el documento **"Digital Product Passport: the ticket to achieving a climate neutral and circular European economy?"**

053. EL ECODISEÑO EN REGULACIONES SECTORIALES

Aparte del **Reglamento Europeo 2024/1781 sobre el diseño ecológico de productos sostenibles** mencionado anteriormente, existen otros reglamentos y estrategias específicas para algunas familias de productos, que también persiguen los objetivos de la mejora en la sostenibilidad de los mismos.

A continuación, se presentan algunos de ellos. Es preciso mencionar que, si la Comisión Europea lo considera necesario, estos reglamentos específicos se podrán completar con requisitos de ecodiseño a través del Reglamento de ecodiseño, siempre que se considere que no se han alcanzado los objetivos previstos en los aspectos de producto cubiertos por el mismo.

Los sectores principalmente afectados son:

- **Pilas y baterías** por medio del **(E) Reglamento (UE) 2023/1542 relativo a las pilas y baterías y sus residuos**.
- **Productos de la construcción** a través del **(F) Reglamento de productos de construcción (CPR)**.
- **Textiles** mediante la **(G) Estrategia Europea para textiles circulares y sostenibles**.



(E)

EL SECTOR AVANTAJADO EN ECODISEÑO: NUEVOS REQUERIMIENTOS DE CIRCULARIDAD PARA LAS PILAS Y BATERÍAS Y SUS RESIDUOS.

El Reglamento (UE) 2023/1542 relativo a las pilas y baterías y sus residuos, publicado en julio de 2023, tiene por objeto promover una economía circular regulando las pilas y baterías a lo largo de todo su ciclo de vida. El reglamento establece **requisitos de sostenibilidad, seguridad, etiquetado, marcado e información** para permitir la introducción en el mercado o la puesta en servicio de pilas o baterías en la Unión.

Asimismo, establece requisitos mínimos en materia de **responsabilidad ampliada del productor**, recogida y tratamiento de los residuos de pilas o baterías y comunicación de información. Impone, adicionalmente, **obligaciones de diligencia debida** en materia de pilas o baterías a los operadores económicos que introducen en el mercado o ponen en servicio estos productos. También establece requisitos en materia de contratación pública ecológica a la hora de adquirir pilas o baterías o productos a los que sean incorporadas.

Los requisitos establecidos hacen referencia, entre otros a:

- **Restricción de sustancias** concretas.
- **Declaración de huella de carbono** para baterías para vehículos eléctricos, baterías industriales recargables y baterías para medios de transporte ligeros para el primer cuatrimestre de 2025.
- Información sobre el **contenido reciclado** de baterías industriales, baterías para vehículos eléctricos, baterías para medios de transporte ligeros y baterías para arranque, encendido o alumbrado para el primer cuatrimestre de 2025.
- Requisitos de **rendimiento y durabilidad**.
- Facilidad de extracción y de sustitución para el primer cuatrimestre de 2025.
- Etiquetado, marcado e información a través de código QR (a partir del 18 de agosto de 2025 símbolo de recogida separada, a partir de 18 de agosto de 2026 información general y de capacidad y a partir del 18 de febrero de 2027, código QR con información).
- **Pasaporte digital** para baterías. A partir del 18 de febrero de 2027, todas las baterías para medios de transporte ligeros, todas las baterías industriales con una capacidad superior a 2 kWh y todas las baterías para vehículos eléctricos introducidas en el mercado o puestas en servicio dispondrán de dicho pasaporte.
- Objetivos de recogida **para los residuos de pilas o baterías, en función del tipo de producto**.



Estos requisitos afectan sobre todo a los operadores económicos que introducen en el mercado o ponen en servicio pilas o baterías.

Existen ya experiencias previas de aplicación del PDP en baterías en varios proyectos europeos, tal como se indica en el documento **Implementing the EU Digital Battery Passport. CEPS In-Depth Analysis. Opportunities and challenges for battery circularity**.



(F)

EL REGLAMENTO DE PRODUCTOS DE LA CONSTRUCCIÓN ESTABLECE UN NUEVO MARCO PARA LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR.

La propuesta de reglamento, publicada en marzo del 2022, tiene como objeto **establecer reglas armonizadas para la comercialización y la instalación directa de productos de construcción**, con independencia de que se realicen en el marco de un servicio o no, fomentando la economía circular.

La propuesta de reglamento también establece **obligaciones para los operadores económicos que operan con productos de construcción o sus componentes**, o con productos que pudieran considerarse productos de construcción sin que su fabricante los haya destinado a serlo. Las obligaciones para los diferentes actores de la cadena de valor serían:

- **Fabricantes:** Deben garantizar que los productos cumplan con las especificaciones técnicas armonizadas y los requisitos medioambientales establecidos. Deben asegurar que los productos puedan repararse, renovarse y modernizarse, evitando la obsolescencia prematura.
- **Importadores y distribuidores:** Estos deben verificar que los productos cumplan con los requisitos aplicables y no comprometan la seguridad o el medio ambiente. Si se detecta incumplimiento, deben adoptar medidas correctoras.
- **Prestadores de servicios logísticos:** Deben asegurarse de que las condiciones de almacenamiento, envasado y transporte no afecten el cumplimiento de los productos.
- **Operadores de productos usados o refabricados:** Tienen obligaciones específicas en cuanto al tratamiento de productos para su reutilización y refabricación.

La propuesta de reglamento, después de modificaciones, **ha sido adoptada por el Parlamento y por el Consejo Europeo** (éste último el 5/11/2024). Una vez que los presidentes del Parlamento y del Consejo hayan firmado el reglamento, este se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrará en vigor a los veinte días de su publicación. Los artículos del reglamento relativos a la elaboración de normas serán de aplicación un mes después de la entrada en vigor. El resto de los artículos serán aplicables un año después de la fecha de entrada en vigor, excepto el artículo 92 (sobre sanciones), que será de aplicación dos años después de la entrada en vigor.

El reglamento actualiza las normas de la UE sobre productos de la construcción, incluyendo entre otros los siguientes cambios:

- 1.- Se **renueva el alcance**, y se incluyen **productos de construcción remanufacturados, reutilizados e impresos en 3D**, así como casas unifamiliares prefabricadas.
- 2.- Se permite a la Comisión **adoptar especificaciones técnicas** en casos en los que el sistema de normalización no esté cumpliendo como se esperaba, y establecer requisitos de productos.

- 3.- Se establecen **nuevos requisitos ambientales, funcionales y de seguridad** para los productos de construcción.
- 4.- Se introduce una **nueva obligación para que los fabricantes proporcionen una declaración de conformidad** (sobre el cumplimiento de los requisitos del producto), además de una declaración de desempeño, e introduce la posibilidad de proporcionar información por medios electrónicos (DPP).
- 5.- Se define una **lista de requisitos generales de sostenibilidad** (que se definirán más detalladamente en actos delegadas de la Comisión o en normas armonizadas).
- 6.- Se **refuerzan los poderes de ejecución** de las autoridades de vigilancia del mercado.
- 7.- Se alinea con el Reglamento **de ecodiseño** para productos sostenibles en términos de sostenibilidad climática y ambiental y con el pasaporte digital del producto (PDP).

La entrada en vigor de este Reglamento reforzará la información asociada a los productos de la construcción y los sistemas digitales para el control de los mismos, como el PDP o el *Building Information Modeling* (BIM), al ser una herramienta colaborativa para la creación y gestión de un proyecto de construcción, centralizando toda la información del proyecto en un modelo de información digital creado por todos sus agentes.



Este reglamento también pretende armonizar las actuaciones en el sector de la construcción en Europa, ya que de forma paralela se han desarrollado iniciativas locales como la **Reglamentación Ambiental RE2020**, normativa francesa que entró en vigor el 1 de enero de 2022, enfocada en **reducir el impacto ambiental de los edificios a lo largo de su ciclo de vida**. Esta reglamentación

establece requisitos estrictos sobre el consumo energético, las emisiones de carbono y el confort térmico en los edificios nuevos, en línea con los objetivos de la neutralidad de carbono para 2050 de Francia. Los plazos de aplicación de esta reglamentación empezaron en 2022 y pretende que a **partir de 2030** la normativa sea más estricta en cuanto a los límites de emisiones de carbono, con una reducción adicional del 15 % en comparación con los niveles de 2022.

El RE2020 se ha **actualizado** en 2024. Esta nueva versión ofrece 3 niveles de lectura (del más conciso al más detallado) que permiten responder a la diversidad de necesidades.



(G)

TRANSFORMANDO LA INDUSTRIA TEXTIL EUROPEA EN UNA INDUSTRIA MÁS SOSTENIBLE Y CIRCULAR: ECODISEÑO, RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR Y POSIBLE PASAPORTE DIGITAL.

La Estrategia Europea para Textiles Circulares y Sostenibles es una iniciativa clave dentro del Pacto Verde Europeo y del Plan de Acción para la Economía Circular. Su objetivo principal es **transformar la industria textil europea en una más sostenible y circular**, reduciendo su impacto ambiental, fomentando la reutilización y reciclaje de textiles, y abordando cuestiones como la obsolescencia programada y el consumo desmedido de recursos.

Los **objetivos principales** de la Estrategia son, entre otros:

- **Diseño de textiles sostenibles**, relacionado con el Reglamento de ecodiseño de productos sostenibles, donde se fijarán criterios de diseño ecológico para los mismos.
- **Economía circular y reciclaje**: Impulsa la creación de mercados para materiales reciclados, incentivando la adopción de textiles que incorporen materiales secundarios y fomentando una infraestructura de reciclaje más robusta en toda la UE.
- **Minimización de desechos**: Se busca reducir los residuos textiles y se establece la obligación para los estados miembros de implementar sistemas de recogida separada de residuos textiles para 2025, lo que está alineado con la revisión de Directiva de Residuos.
- **Responsabilidad ampliada del productor (RAP)**: Los fabricantes de textiles tendrán la responsabilidad de financiar y organizar la recolección y el reciclaje de sus productos una vez que estos lleguen al final de su vida útil.

- **Transparencia y etiquetado**: Se introducirán requisitos más estrictos en materia de etiquetado y trazabilidad de los textiles, asegurando que quienes consumen el producto tengan información clara sobre el impacto ambiental de los productos que compran. Esta medida está vinculada a la creación de un **pasaporte digital de productos**, similar al propuesto para otras industrias dentro del Reglamento de Diseño Ecológico de Productos sostenibles.

En su anexo se definen las acciones claves y la fecha estimada de implantación, siendo 2024 un año clave.



El Parlamento Europeo ha publicado un informe sobre la posible implantación del PDP en el sector textil. - **Digital product passport for the textile sector, en junio 2024.**

En este informe se examinan el potencial, las necesidades, los beneficios y los desafíos asociados con la implementación de

un PDP para todas las partes interesadas a lo largo de la cadena de valor del sector textil europeo. Basándose en una encuesta a más de 80 partes interesadas, propone un modelo genérico de DPP para el sector textil. y describe un escenario de implementación de tres fases con opciones de políticas destinadas a fomentar una economía circular para minimizar la huella general del sector.

054. TRANSPARENCIA CON ENFOQUE DE PRODUCTO

La Unión Europea ha avanzado significativamente en los últimos años en cuanto a la **información con enfoque de producto**, impulsando regulaciones que promueven un **mayor empoderamiento de los consumidores y una información clara y verificada** sobre la sostenibilidad de los productos.

Una de las áreas clave de desarrollo ha sido el coto al blanqueo ecológico o *greenwashing*, con la propuesta de la **(H) Directiva relativa a la justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas "Green claims"** de la Comisión Europea. Esta normativa busca **garantizar que las declaraciones ambientales de los productos (green claims) sean verificables por terceros y basadas en evidencia científica**, reduciendo la confusión entre

los consumidores. Las empresas deberán sustentar sus afirmaciones de sostenibilidad con **datos comprobables, y cualquier afirmación vaga o engañosa será penalizada.**

La **(I) Directiva (UE) 2024/825 sobre el empoderamiento del consumidor** también está vinculada a la **transparencia en la información que recibe el consumidor**, para permitir que pueda tomar decisiones de compra informadas, promover el consumo sostenible, eliminar las prácticas comerciales desleales de los comerciantes que perjudican a la economía sostenible y alejan a las personas de las opciones de consumo sostenible, y garantizar una aplicación mejor y más coherente de las normas de protección de los agentes de consumo de la UE.



(H)

SERÁ NECESARIO JUSTIFICAR LAS ALEGACIONES MEDIOAMBIENTALES EXPLÍCITAS.

La propuesta de Directiva relativa a la justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas "Green claims" exige que la **justificación de las alegaciones medioambientales** explícitas se base en una evaluación que deberá: especificar si la alegación se refiere a todo el producto o una parte, basarse en la evidencia científica reconocida, identificar los aspectos ambientales significativos con perspectiva de ciclo de vida, separar la compensación de emisiones de GEI como información adicional, identificar si hay traspaso de cargas, incluir información primaria precisa sobre los impactos o aspectos o secundaria en los casos en que no se disponga de información primaria.

Por su parte, las **alegaciones medioambientales explícitas comparativas** deberán basarse en información y datos equivalentes, teniendo la misma cobertura de las etapas a lo largo de la cadena de valor.

Respecto a las declaraciones relacionadas con el **comportamiento futuro** del producto, deberán ir acompañadas de compromisos de mejora que incluyan hitos.

No se permitirán las declaraciones o etiquetas que utilicen una **puntuación agregada** del impacto medioambiental global de producto.

Tras la trasposición de la Directiva no se establecerán nuevos **sistemas públicos de etiquetado nacional o regional** y en el caso de los sistemas privados, solo se permitirán si aportan una mayor ambición ambiental. Las verificaciones se llevarán a cabo por un **verificador independiente**.

El pasado 17 de junio de 2024, el Consejo adoptó su posición («orientación general») respecto al texto inicial y arrancó las conversaciones con el Parlamento Europeo de cara a su aprobación definitiva. Una vez publicada, al tratarse de una Directiva, requerirá la transposición al marco regulatorio de los estados miembros.



(I)

OBLIGACIONES PARA FACILITAR LA COMPRA VERDE A LAS PERSONAS CONSUMIDORAS.

La Directiva (UE) 2024/825 sobre el empoderamiento del consumidor publicada en marzo de 2024, persigue que los consumidores **puedan tomar decisiones de compra informadas y contribuir así a patrones de consumo más sostenibles**. Esto implica que los comerciantes tienen la responsabilidad de proporcionar información clara, pertinente y fiable.

Para ello, modifica varias normas específicas en el Derecho de la Unión en materia de protección de los consumidores para hacer frente a las prácticas comerciales desleales que inducen a error a los consumidores y les impiden tomar decisiones de consumo sostenibles, como las prácticas asociadas a la **obsolescencia temprana** de los bienes, las **afirmaciones medioambientales engañosas**, la **información engañosa sobre las características sociales de los productos** o las **empresas de los comerciantes**, o los **distintivos de sostenibilidad poco transparentes y poco creíbles**.

La directiva **prohíbe las alegaciones medioambientales genéricas**, como «respetuoso con el medio ambiente» o «verde». En el caso del packaging, las declaraciones «biodegradable» o «envase respetuoso con el clima» referidas a un producto se clasifican como declaraciones genéricas que quedan prohibidas.

Asimismo, **prohíbe alegaciones basadas únicamente en esquemas de compensación de carbono**, como productos "neutros" o "positivos" en relación con las emisiones de gases de efecto invernadero.

Asimismo, **prohíbe realizar declaraciones ambientales de requisitos impuestos por la legislación** a todos los productos en el mercado de la Unión como una característica distintiva de la oferta del comerciante.

También **prohíbe características de diseño que limiten la durabilidad** de los dispositivos y refuerza las **restricciones para los obstáculos actuales a los que se enfrenta la reparación** y amplía el anexo de la Directiva sobre las Prácticas Comerciales Desleales en el que se enumeran las prácticas comerciales que se prohibirán en toda circunstancia, la denominada «lista negra». Entre ellas queda prohibido realizar una alegación medioambiental sobre la totalidad del producto cuando en realidad solo se refiera a un determinado aspecto del producto.

Los estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 27 de marzo de 2026, las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente directiva, aplicando dichas disposiciones a partir del 27 de septiembre de 2026.

De cara a trasponer ambas directivas al ordenamiento jurídico español, ya se ha anunciado una [consulta pública sobre la propuesta de Ley de Consumo Sostenible](#), que englobará los aspectos más relevantes de la Directiva de empoderamiento de los consumidores, de la Directiva relativa a la justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas y de la Directiva por la que se establecen normas comunes para promover [la reparación de bienes](#).

Por otra parte, el Gobierno de España ha publicado la [Guía de Comunicación Sostenible: cómo incluir información medioambiental en tus estrategias y](#)

[campañas](#), que pretende presentar la situación actual y próxima de las alegaciones medioambientales.

Con respecto a las alegaciones sobre el clima, la Comisión Europea ha publicado propuestas de reglamentos para definir en mayor detalle este aspecto, por ejemplo, [la Propuesta de Reglamento por el que se establece un marco de certificación de la Unión para las absorciones de carbono](#). Esta certificación garantizaría que las actividades de eliminación de carbono se midan de forma precisa, almacenen el carbono durante el mayor tiempo posible y aporten beneficios a otros objetivos medioambientales (o, como mínimo, no los obstaculicen), como la biodiversidad, la contaminación cero o la economía circular.

055. REPARABILIDAD

La **reparabilidad** de los productos es un **elemento clave para alargar su vida útil y contribuir a la reducción del consumo de materiales y fomentar la economía circular**, evitando la sustitución de este por uno nuevo.

Es por ello por lo que la Comisión Europea, en línea con el Plan de Acción en Economía Circular, ha publicado la **(J) Directiva 2024/1799 sobre el derecho a reparar**, en julio de 2024, con el objetivo de **fomentar las reparaciones de equipos, y evitar la obsolescencia anticipada de los productos**. Esta palanca normativa, pretende priorizar la reparación de los bienes frente a la sustitución, tanto dentro como fuera de la garantía legal, así como, impulsar el sector de la reparación e incentivar a las empresas productoras y vendedores a desarrollar modelos de negocio más sostenibles.

El fomento de la reparabilidad debe iniciarse en el propio diseño del producto, facilitando su desmontaje, acceso a las partes a cambiar, etc., pero también con aspectos como la disponibilidad de piezas de repuesto, manuales de reparación, períodos de garantía, etc.

Para ello, se han desarrollado varios **(K) Índices de reparabilidad**, con el fin de evaluar e informar al consumidor del potencial de reparabilidad de diferentes productos. El **Reglamento Europeo 2024/1781 sobre el diseño ecológico de productos sostenibles** puede fijar requisitos de ecodiseño al respecto como puede ser el acceso a piezas de recambio o actualizaciones.



EL DERECHO A LA REPARACIÓN SE GARANTIZA DESDE LA NORMATIVA.

Los **productos inicialmente afectados** por la Directiva 2024/1799 sobre el derecho a reparar serían los indicados en el Anexo II, pudiéndose ampliar en un futuro:

TABLA 4. Productos afectados por la Directiva 2024/1799. Fuente: Anexo II Directiva 2024/1799.

lavadoras domésticas y lavadoras-secadoras domésticas	lavavajillas domésticos	aparatos de refrigeración
pantallas electrónicas	equipos de soldadura	aspiradoras;
servidores y productos de almacenamiento de datos	teléfonos móviles, los teléfonos inalámbricos y las tabletas pizarra	bienes que incorporen baterías para medios de transporte ligeros
secadoras de tambor domésticas		





Las **obligaciones de los diferentes actores** pueden resumirse en:

Fabricantes:

- **Obligación de reparación:** Los fabricantes estarán obligados a reparar bienes a petición de las personas consumidoras, siempre que dichos bienes cumplan con los requisitos de reparabilidad establecidos en los actos jurídicos de la UE enumerados en el anexo de la Directiva. Esta reparación debe ser proporcionada gratuitamente o a un precio razonable, y completarse en un plazo razonable. Además, la reparación podría suponer la extensión de la garantía legal del producto 1 año.
- **Provisión de información:** Los fabricantes deben poner a disposición de los consumidores información clara y accesible sobre sus servicios de reparación, y también garantizar el acceso a las piezas de repuesto y herramientas a un precio razonable.
- **Subcontratación:** En caso de que el fabricante no disponga de la infraestructura para reparar, podrá subcontratar esta tarea, manteniendo la responsabilidad de la reparación.

Reparadores independientes:

Podrán ofrecer sus servicios a través de plataformas en línea y competir con los servicios de reparación ofrecidos por los fabricantes. Además, tienen la opción de usar piezas originales o de segunda mano, así como componentes impresos en 3D, siempre que cumplan con los requisitos legales.

Agentes de consumo:

Tienen el derecho de solicitar la reparación de bienes, ya sea a los fabricantes o a reparadores independientes. También tienen acceso a plataformas en línea que les permitirán comparar servicios de reparación.

Estados miembros:

Deben desarrollar plataformas nacionales de reparación o integrarse en la plataforma europea en línea que estará operativa antes del **31 de julio de 2027**. Además, deben establecer medidas de sanción para el incumplimiento de la directiva.

Los estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente directiva a más tardar el **31 de julio de 2026**.



EVOLUCIÓN HACIA UN SISTEMA ARMONIZADO DE EVALUACIÓN DE LA REPARABILIDAD.

Para poder **evaluar el potencial y capacidad de reparabilidad de productos**, se han desarrollado diferentes herramientas de cálculo. El objetivo es doble, por una parte, **evaluar el producto e identificar puntos de mejora**, y por otro, poder **informar al consumidor de esta capacidad de reparación** para que pueda realizar compras informadas y comparativas entre productos similares.

En **Europa** se han desarrollado diferentes actividades en este aspecto. La **comisión Europea** proporciona información sobre el desarrollo de un "Sistema de puntuación de reparación" (RSS) y su implementación en varias categorías de productos. El proyecto comenzó con el desarrollo de un método general para RSS y fue llevado a cabo para la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea (DG ENV), por la unidad de Economía Circular e Industria Sostenible del Centro Común de Investigación de la Comisión Europea (DG JRC-B. 5). Ahora le siguen las

aplicaciones específicas para productos, siendo los teléfonos inteligentes y las tabletas el primer proyecto. Los resultados del mismo se han empleado para definir los requisitos de información indicados en el **Reglamento delegado (UE) 2023/1669** en lo relativo al etiquetado energético de los teléfonos inteligentes y las tabletas pizarra. En él se indica el método de cálculo de dicho índice de reparabilidad, y la información a incluir en la etiqueta energética del producto (Clases de reparabilidad de la A a la E).

En **Francia**, el **índice de reparabilidad**, en vigor desde 2021, tiene como objetivo informar mejor a los consumidores sobre el carácter más o menos sostenible, entendido en el sentido de la vida útil, de sus compras de productos eléctricos o electrónicos. Este índice se considera una herramienta para combatir la obsolescencia –planificada o no– para evitar la eliminación prematura de los productos y preservar los recursos naturales necesarios para su producción.





Los **productos cubiertos** por dicho índice de reparabilidad son:

ordenadores portátiles, teléfonos móviles multifunción, cortacéspedes eléctricos con cable, cortacéspedes eléctricos de batería, robots cortacésped eléctricos, aspiradores con cable, aspiradores sin cable, robots aspiradores, lavavajillas domésticos y limpiadoras de alta presión.

Este índice de Reparabilidad será sustituido por el **índice de Durabilidad**. El cálculo del índice de durabilidad de cada modelo de producto se basa en dos familias de criterios:

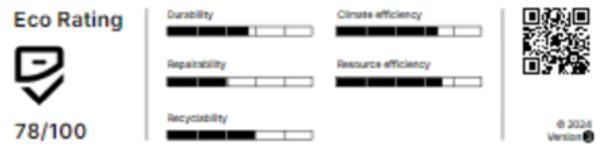
- Uno relativo a la reparabilidad de los equipos, que tiene en cuenta en particular la accesibilidad de la documentación técnica, la facilidad de desmontaje, así como la disponibilidad y precio de los repuestos;



- El otro se refiere a la fiabilidad del equipo, que tiene en cuenta en particular la resistencia al estrés y al desgaste, la facilidad de mantenimiento y revisión, así como la existencia de una garantía comercial y de un proceso de calidad.

El índice de durabilidad se calcula a partir de estas dos puntuaciones y se expresa como una puntuación global, de 0 a 10.

A partir de 2025, el nuevo índice de durabilidad se aplicará a dos categorías de productos nuevos: televisores y lavadoras de carga frontal y superior, respectivamente, a partir del 8 de enero y el 8 de abril.



También existen iniciativas sectoriales que intentan armonizar la información sobre aspectos de eficiencia de material de cara al consumidor. Éste podría ser el caso del sistema **Eco Rating**, enfocado a teléfonos móviles, y en cuyo desarrollo inicial participó Ihobe de forma activa en el soporte técnico y en la supervisión metodológica. En la actualidad se han evaluado más de 550 terminales, y cuenta con la participación de los principales operadores europeos como Telefónica, Orange, Vodafone, etc. y de fabricantes como Xiaomi, Huawei, Motorola, Nokia, Oppo, etc.

056. ESTÁNDARES DE ECODISEÑO Y ECONOMÍA CIRCULAR

La creciente demanda de **indicadores** fiables para medir el nivel de circularidad de los productos en las organizaciones ha fomentado el desarrollo de normas e índices de referencia en este campo, con el objetivo de apoyar a las empresas y sus clientes en la toma de decisiones fundamentadas.

Por lo que se refiere al **uso eficientes de materiales** cabe resaltar las **Normas de la familia UNE-EN-4555X**, que deben respaldar la introducción de requisitos de diseño ecológico sobre aspectos de eficiencia de los materiales, como la reciclabilidad, la reparabilidad o la durabilidad, para los productos relacionados con la energía. Desarrollados por CEN-CENELEC bajo el mandato de la Comisión Europea M/543, incluyen métodos generales para la evaluación de los diferentes aspectos de eficiencia de material y para la comunicación de los mismos.

UNE ha iniciado en 2024 un grupo de trabajo para bajar la norma 4555 sobre reciclabilidad al sector de material eléctrico de instalación y productos de iluminación.

Adicionalmente se está trabajando en la **norma PNE-prEN 45560**.- Método para realizar diseños circulares de productos (ratificada el 14 de octubre de 2024). Esta norma pretende proporcionar un método para definir reglas de diseño de productos circulares y proporcionar orientación sobre cómo reducir los impactos ambientales y cómo abordar las contraposiciones durante el diseño de productos circulares, sin comprometer las funciones y la seguridad.

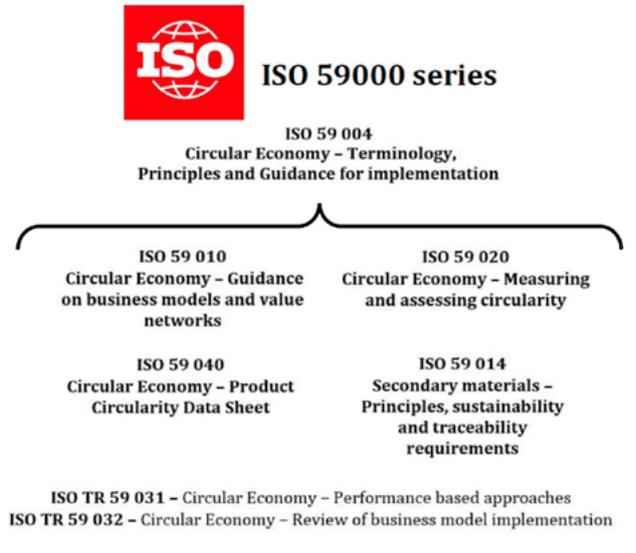
Con respecto a la implementación de la economía circular en las organizaciones y en los modelos de negocio, ISO está trabajando en la **(L) serie ISO 59000**, habiendo publicado tres de las normas a lo largo de 2024.

Existen otras organizaciones que están trabajando también en **(M) otras métricas de circularidad**, como podrían ser los indicadores de Transición Circular (CTI) propuestos por *The World Business Council for Sustainable Development* (WBCSD).



ISO PUBLICA UNA COLECCIÓN DE NORMAS PARA IMPLEMENTAR LA ECONOMÍA CIRCULAR EN ORGANIZACIONES Y MODELOS DE NEGOCIO.

Estas normas bajo la serie 59000 pretenden **proporcionar una referencia común y estandarizar la implementación de los principios de economía circular en organizaciones y modelos de negocio**. El paquete de normas está conformado por 7 normas:



Fuente figura: <https://eco-circular.com/>

Las siguientes normas ya han sido publicadas:

- **ISO 59004:2024:** Economía Circular "Terminología, principios y orientación para la implementación". Esta norma proporciona recomendaciones detalladas aplicables a todo tipo de organizaciones. La norma define términos y conceptos clave, establece una visión de la economía circular, especifica principios fundamentales y ofrece recomendaciones para apoyar medidas concretas que favorecen la sostenibilidad. El objetivo de la norma es ayudar a las organizaciones a contribuir a la consecución de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible facilitando la transición hacia un uso circular de los recursos.
- **ISO 59010:2024:** Economía Circular "Directrices sobre la transición de modelos de negocio y redes de valor". La norma brinda orientación a las organizaciones que consideran realizar la transición de sus modelos y redes de creación de valor de un marco lineal a uno circular. Esta norma se centra en estrategias orientadas a las empresas para aplicar prácticas de economía circular tanto desde el punto de vista organizativo como interorganizativo. Complementa la

norma ISO 59004 proporcionando una orientación más detallada sobre la evaluación de los modelos actuales de creación de valor, la cartografía de las cadenas y redes de valor, y el desarrollo de estrategias de circularidad. La norma está diseñada para ayudar a las organizaciones a realizar esta transición de forma eficaz, contribuyendo a la sostenibilidad de las prácticas empresariales y a la resiliencia de la economía mundial.

- **ISO 59020:2024:** Economía Circular "Medición y evaluación de la circularidad". La norma establece requisitos y directrices que permiten a las organizaciones medir y evaluar su desempeño en materia de circularidad en el marco de sistemas económicos definidos. Este documento tiene por objeto normalizar el proceso de recolección y cálculo de datos por parte de las organizaciones utilizando indicadores de circularidad obligatorios y opcionales, garantizando resultados coherentes y verificables. Proporciona un marco estructurado para establecer los límites del sistema, seleccionar los indicadores apropiados e interpretar los datos para evaluar el desempeño de la circularidad en múltiples niveles, desde el regional e interorganizativo hasta el organizativo y el específico del producto.

Por su parte la Norma **ISO/FDIS 59040 - Ficha técnica de circularidad de producto** está en fase de desarrollo (consulta pública). La norma proporciona una metodología general para mejorar la precisión y la integridad de la información relacionada con la economía circular basada en el uso de una Hoja de datos de circularidad del producto al adquirir o suministrar productos. Esta metodología general contiene un conjunto de requisitos que debe establecer una organización que desee utilizar la hoja de datos en cuestión al adquirir o suministrar productos. También incluye la generación de informes confiables y el intercambio de información relacionada con la economía circular. El documento proporciona orientación para la definición y el intercambio de una Hoja de Datos de Circularidad del Producto, considerando el tipo, contenido y formato de la información que se debe proporcionar.

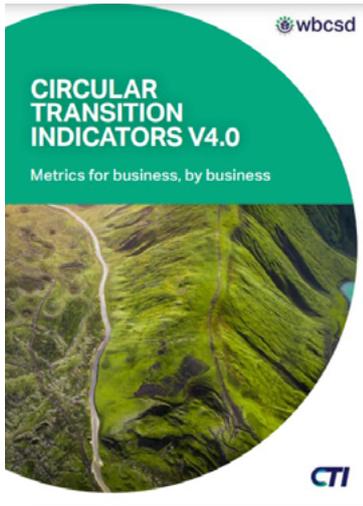
Esta guía y estos requisitos pretenden ser aplicables a todas las organizaciones, independientemente de su tipo, tamaño y naturaleza.

Estos requisitos implementan un enfoque cualitativo para que el intercambio de datos entre empresas sea inclusivo con las pequeñas y medianas empresas y proteja la información confidencial.



NUEVAS MÉTRICAS PARA MEDIR EL GRADO DE CIRCULARIDAD DE LAS EMPRESAS Y SUS PRODUCTOS.

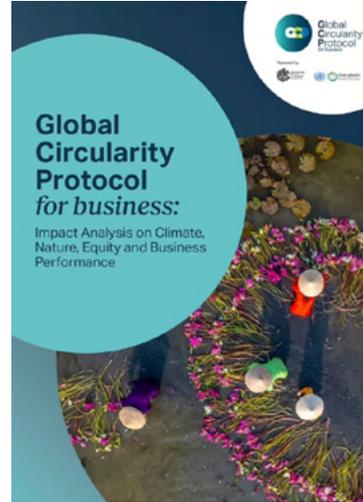
Existen otros ejemplos de índices de circularidad para empresas y sectores. A continuación, se indican algunos de ellos que se han considerado relevantes:



- **Guías Circular Transition Indicators sectoriales (WBCSD).** Los indicadores de Transición Circular (CTI) están diseñados por empresas, para empresas, para que cada empresa libere el poder transformador de la economía circular. CTI ofrece un marco universal y cuantitativo para evaluar el grado de circularidad de la empresa. En su nueva versión v4, publicada en mayo del 2023, incluye actualizaciones de su módulo *Impact of the Loop* que ayuda a las empresas a priorizar estrategias circulares a la luz de su impacto en los objetivos de sostenibilidad de la empresa. También se actualiza el impacto de los gases de efecto invernadero (GEI) con una metodología para medir el impacto del uso de entradas de mayor valor (contenido reutilizado, renovado, remanufacturado) y permitir la recuperación de las salidas en la huella de carbono material.

La nueva versión CTI v4.0 incluye un nuevo indicador para medir el impacto en la naturaleza, centrándose en el uso del suelo. Esta versión proporciona una metodología para el impacto del uso del suelo de las estrategias de abastecimiento circular.

En 2024 se han publicado guías sectoriales para la aplicación de la metodología CTI 4.0 en los siguientes sectores: equipos electrónicos, industria química y moda y textil.



- **Global Circularity Protocol (GCP) for Business.** El Protocolo de Circularidad Global para las Empresas (GCP, por sus siglas en inglés) pretende ser el marco de acción para guiar a las empresas en el establecimiento de objetivos, medir, informar y divulgar el progreso en materia de eficiencia de recursos y circularidad, combinado con una orientación política integral y específica para acelerar el cambio hacia modelos de negocio circulares y una economía regenerativa.

El GCP pretende cubrir los flujos de recursos tanto en la esfera tecno como en la biosfera y ha sido desarrollado en colaboración entre WBCSD y *One Planet Network* (OPN), organizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

El GCP tiene como objetivo entregar la primera versión del Protocolo para 2025 en la COP30 y tiene cuatro líneas de trabajo estratégicas; (1) Análisis de impacto circular, (2) Sistema de responsabilidad y desempeño corporativo (CPAS) para la circularidad, (3) Marco de políticas para la circularidad y (4) Objetivos basados en la ciencia para la circularidad.

En septiembre 2024 ha publicado un **informe sobre el impacto potencial de esta iniciativa** para acelerar la transición a una economía circular, al proporcionar a las empresas un marco estandarizado para establecer objetivos, medir e informar sobre la circularidad. El informe evalúa los impactos potenciales del GCP en la mitigación del clima, la conservación de recursos y la equidad social, al tiempo que mejora el desempeño empresarial en múltiples sectores.





- **LEVEL(S).** *Level(s)* es un marco de indicadores básicos de sostenibilidad para edificios residenciales y de oficinas, empleando una terminología común en Europa. Puede usarse para informar sobre el comportamiento de proyectos de nueva construcción o de reformas importantes. *Level(s)* está diseñado para que las personas técnicas que intervienen en la planificación, el diseño, la financiación y la ejecución de proyectos de construcción contribuyan claramente a ampliar mejoras medioambientales.

Level(s) se fundamenta en **seis macroobjetivos** que describen cuáles deben ser las prioridades estratégicas para que los edificios contribuyan a la consecución de los objetivos de las políticas de la UE y de los estados miembros en ámbitos como la energía, el uso de materiales, la gestión de residuos, el agua y la calidad del aire en interiores.

Entre ellos cabe resaltar el **Macroobjetivo 2: Garantizar los ciclos de vida de los materiales circulares y eficientes en el uso de recursos.** Abarca las siguientes cuatro áreas de indicadores:

- 2.1.-** Presupuesto, materiales y durabilidades. Este indicador es fundamental para mejorar el diseño de los edificios, ya que es la base de otros indicadores, como los indicadores 2.2 y 1.2 (potencial de calentamiento global del ciclo de vida).
- 2.2.-** Residuos de construcción y demolición. Tiene como objetivo ayudar a planificar sistemáticamente la reutilización y la recuperación de los materiales, mediante la recuperación segregada durante las actividades de construcción, renovación y demolición.
- 2.3.-** Diseño para la adaptabilidad y la renovación. Este indicador puede ayudar a alcanzar beneficios ambientales significativos al extender la vida útil de los edificios, incluidas sus estructuras y fachadas, que están asociadas con los impactos ambientales más destacados.
- 2.4.-** Diseño para el desmontaje. - Este indicador 2.4 permite comparar la facilidad con la que se reutilizan y reciclan los materiales de construcción en diferentes contextos. Además, en la etapa de diseño, *Level(s)* ayuda a incorporar planes de reutilización y reciclaje dentro del proyecto de construcción desde el principio, por ejemplo, simplificando la separación de los materiales en cada etapa del ciclo de vida.

057. EJE TEMPORAL

T1 2024

Publicación Directiva (UE) 2024/825 sobre el empoderamiento de los consumidores.
| I | Europeo |

T2 2024

Publicación de las Nuevas normas serie ISO 59000 en economía circular.
| L | Europeo |

T4 2024

Primera reunión del Foro de Ecodiseño.
| A | Europeo |

T4 2024

Adopción por el consejo de la Propuesta de Reglamento de productos de construcción (CPR).
| F | Europeo |

T1 2025

Adopción del 1er Plan de Trabajo del Reglamento de ecodiseño de productos sostenibles.
| A | Europeo |

T1 2026

Fecha máxima para la transposición de la Directiva (UE) 2024/825 sobre el empoderamiento de los consumidores. | I | España |

T2 2026

Publicación de los primeros Actos Delegados con requerimientos de ecodiseño. | C | Europeo |

T3 2026

Fecha límite para la transposición de la Directiva de derecho a reparar en los estados miembros.
| J | Europeo |

T3 2027

Plataformas nacionales de reparación en línea operativas, con la información de las empresas afectadas. | J | Europeo |

T1 2028

Empiezan a aplicar los primeros requerimientos de ecodiseño en los productos prioritarios. | A | Europeo |

T2 2024

Publicación Reglamento 2024/1781 sobre el diseño ecológico de los productos sostenibles.
| A | Europeo |

T3 2024

Establecimiento Foro Ecodiseño. | A | Europeo |

T3 2024

Publicación de la Directiva 2024/1799 sobre el derecho a reparar. | J | Europeo |

T4 2025

Publicación Actos Delegados asociados al pasaporte Digital de Producto y publicación normas de acuerdo con Mandato M/604. | A | Europeo |

T4 2026

Publicación de los últimos Reglamentos asociados a los productos relacionados con la energía que entran dentro del Plan de trabajo 2022-2024 de la Directiva de Ecodiseño. | C | Europeo |

T1 2027

Requerimientos de etiquetado y pasaporte digital de producto para baterías. | E | Europeo |

T4 2027

El 63 % de los residuos de pilas o baterías portátiles deben ser recogidos. | E | Europeo |

T2 2028

El 51 % de los residuos de las baterías para medios de transporte ligeros deben ser recogidos.
| E | Europeo |

| A | Reglamento 2024/1781 sobre el diseño ecológico de los productos sostenibles.

| C | Requisitos de diseño ecológico asociados a Directiva de productos relacionados con la energía 2009/125/EC.

| E | Reglamento (UE) 2023/1542 relativo a las pilas y baterías y sus residuos.

| F | Propuesta de Reglamento de productos de construcción (CPR).

| I | Directiva (UE) 2024/825 sobre el empoderamiento de los consumidores.

| J | Directiva 2024/1799 sobre el derecho a reparar.

| L | Nuevas normas serie ISO 59000 en economía circular.



058. TABLA DE IMPLICACIONES

TABLA 5. Tabla de Implicaciones de “Ecodiseño para una Economía Circular” para las nueve cadenas de valor del Basque Ecodesign Center. Fuente: elaboración propia.

PALANCAS PARA LA TRANSICIÓN	GRANDES EMPRESAS	PYMES	CADENAS DE VALOR BASQUE ECODSIGN CENTER								
(A) Reglamento 2024/1781 sobre el diseño ecológico de los productos sostenibles.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(C) Requisitos de diseño ecológico asociados a Directiva de productos relacionados con la energía 2009/125/EC.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(E) Reglamento (UE) 2023/1542 relativo a las pilas y baterías y sus residuos.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(F) Propuesta de Reglamento de productos de construcción (CPR).	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(H) Propuesta de Directiva relativa a alegaciones medioambientales explícitas (<i>Green Claims</i>).	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(I) Directiva (UE) 2024/825 sobre el empoderamiento de los consumidores.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(J) Directiva 2024/1799 sobre el derecho a reparar.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(K) Índices de reparabilidad.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(L) Nuevas normas serie ISO 59000 en economía circular.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●

SECTORES		Sector Automoción		Sector Distribución		Sector Equipos de transporte	Alto Medio Bajo
		Sector Construcción		Sector Metal		Sector Producción de equipos de generación y transmisión	
		Sector Generación de energía		Sector Equipos de elevación		Sector Financiero	



06. MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS Y GESTIÓN DE RESIDUOS

061. MATERIAS PRIMAS CRÍTICAS Y ESTRATÉGICAS

En base a los datos estadísticos de Ihobe, en Euskadi se procesan más de **10 millones de toneladas de metales al año en sectores estratégicos** como la automoción, metalurgia y generación de energía. En torno al **55 % de estos provienen de fuentes secundarias y de origen estatal** (cómo chatarra y óxidos), mientras que el resto provienen de fuentes externas a la Unión Europea. En cifras, la CAPV procesa anualmente **alrededor de 170.000**

toneladas de cobre con un valor de 1.370 millones de euros. En el caso del **aluminio**, la cantidad procesada es aún mayor **con un total 440.000 toneladas anuales y un valor de 924 millones de euros**, Esto evidencia la dependencia actual de materias primas vírgenes del tejido industrial vasco y la necesidad de alcanzar una autosuficiencia en el suministro de estos materiales clave.

TABLA 6. Uso, valor y tasa de reciclaje de materias clave en Euskadi. Fuente: Ponencia “Retos y respuestas a impulsar ante la regulación europea de materias primas críticas”, Ekosteguna Ihobe (2024).

MATERIA PRIMA	€/TON (FUENTE: DERA)	TON/A	TOTAL MM €/AÑO	CIRCULARIDAD
Aluminio	2.100	440.000	924	> 23 %
Cobre	8.060	170.000	1.370	< 79 %
Níquel (calidad baterías)	14.600	23.000	336	?
Neodimio	53.500	40	2	0 %

En este contexto y en respuesta a los riesgos asociados al suministro, la elevada fluctuación de los precios y la relevancia de estas materias en la transición verde y digital, **en mayo de 2024**, entró en vigor el **(A) Reglamento (UE) 2024/1252, para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales**, también conocido como la **Ley Europea de Materias Primas Críticas (CRMA)**. El reglamento busca **reforzar la cadena de valor en la UE** mediante la diversificación

de las fuentes de importación y el fortalecimiento de la capacidad europea para mitigar los riesgos asociados al suministro. En concreto, para 2030 se espera que la **Unión Europea cubra al menos el 10 % de su consumo de materias críticas** mediante la **extracción local**, el **40 % a través del procesamiento**, y el **25 % mediante el reciclaje**. Asimismo, **ningún país podrá ser responsable de más del 65 % del suministro de una misma materia**, reduciendo así la dependencia externa.



Con este reglamento, se ha publicado el **nuevo listado de materias primas críticas** tras la última actualización en 2020, esta vez **con 34 materiales**, incluyendo boro, cobre y carbón de coque, además de **aluminio y níquel que son claves en la industria vasca**. También se ha creado

un **listado de materias primas estratégicas, con 17 de las críticas**, esenciales para la transición energética y digital. Ambos listados se **actualizarán de nuevo a mediados de 2027**. Estas son las materias que incluyen ambos listados y las novedades respecto a al listado de 2020:

TABLA 7. Comparativa entre las dos últimas actualizaciones del listado de materias primas críticas (2020 y 2023).

Fuente: Anexo I del Reglamento (UE) 2024/1252 y Cuarto listado materias primas críticas (2020).

MATERIA	LISTADO 2020	LISTADO 2023	MATERIA	LISTADO 2020	LISTADO 2023
Aluminio/Bauxita		Estratégica	Grafito natural		Estratégica
Antimonio			Hafnio		
Arsénico			Helio		
Barita			Litio		
Belirio			Manganeso		Estratégica
Bismuto		Estratégica	Magnesio		Estratégica
Boro		Estratégica	Metal de titanio		Estratégica
Cobalto		Estratégica	Metales del grupo platino		Estratégica
Carbón de coque			Níquel		Estratégica
Cobre		Estratégica	Niobio		
Escandio			Silicio metálico		Estratégica
Estroncio			Tántalo		
Feldespató			Tierras raras pesadas		Estratégica
Fluorita			Tierras raras ligeras		Estratégica
Fosforita			Vanadio		
Fósforo			Wolframio		Estratégica
Galio		Estratégica	Germanio		
Germanio		Estratégica	Grafito natural		

Además, el reglamento permite que la Comisión y los estados miembros **reconozcan proyectos de extracción, sustitución, procesamiento y reciclado de materias primas como estratégicos**, tanto en la UE como en terceros países.

Respecto al impacto directo en la industria, las **cadena de suministro de grandes empresas serán auditadas cada dos años a partir de 2025**, y se implementará un sistema de compra conjunta para empresas interesadas en materias primas estratégicas, gestionado por la Comisión.

En lo que incumbe a los **imanes permanentes**, para 2027, los productos introducidos en el mercado que contengan estos elementos **deberán etiquetar de forma visible su contenido reciclado** de neodimio, disprosio, praseodimio, terbio, boro, samario, níquel y cobalto. Además, **a más tardar el 24 de mayo de 2026**, la Comisión adoptará un **acto delegado que establecerá las normas para el cálculo y la verificación de la proporción de estos elementos**.

En cuanto a requisitos relacionados con el impacto ambiental de estas materias, tras la publicación de un informe por parte de la Comisión a más tardar el **24 de noviembre de 2026**, las empresas que introduzcan materias primas fundamentales en el mercado deberán **calcular y declarar la huella ambiental de estas materias**. Esto deberá tener en cuenta métodos de evaluación del ciclo de vida y publicarse en un sitio web accesible para los clientes.

Este reglamento afectará a sectores clave del tejido industrial vasco. En **automoción**, las exigencias sobre **tierras raras como neodimio y cobalto, y materiales como litio y magnesio, impulsarán prácticas más circulares**. Los sectores de **construcción y la metalurgia** también se verán afectados por la necesidad de utilizar más **aluminio y cobre reciclados**, así como por la implementación de **sistemas de trazabilidad que garanticen un origen sostenible** mientras que las **empresas energéticas** que dependen de materias críticas para aerogeneradores y paneles solares, deberán **adoptar prácticas de reciclaje y etiquetado para mejorar**

la transparencia en la cadena de suministro. Las pymes, especialmente las metalúrgicas y tecnológicas que suministran componentes a sectores como automoción y energía deberán adaptarse rápidamente a los nuevos estándares de sostenibilidad y trazabilidad e invertir en I+D+i para mejorar el reciclaje, optimizar los materiales y reducir la huella ambiental. A priori, esto puede suponer un gran desafío, pero a larga puede transformarse en una ventaja competitiva que puede ayudarles a posicionarse como proveedores estratégicos.



Para comprender de mejor manera cómo afecta a las empresas este reglamento y como afecta al tejido industrial vasco, Ihobe llevó a cabo en septiembre de 2024 el **Ekosteguna "European Critical Raw Materials Act: respuestas desde la Economía Circular"**. Así mismo de la mano de Orkestra, Ihobe también ha publicado en 2024 el **informe "Materias primas críticas y metales clave para la industria vasca"** con el objetivo de presentar una serie de **herramientas y acciones transformadoras** que, permitan ofrecer soluciones a los problemas asociados al riesgo de falta de suministro de materias primas críticas y metales clave para la economía de la Euskadi.



(E)

170 SOLICITUDES EN LA PRIMERA CONVOCATORIA EUROPEA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE MATERIAS CRÍTICAS.

El Reglamento (UE) 2024/1252 de Materias Primas Fundamentales define como **proyecto estratégico toda instalación prevista, o ampliación o reorientación significativa prevista de una instalación existente**, activa en la extracción, el procesamiento o el reciclado **que contribuya a la seguridad del suministro de materias primas estratégicas** en la Unión Europea.

Ser clasificado como "proyecto estratégico" significa en primer lugar **una aceleración de los procedimientos y permisos de autorización ambiental**; en segundo lugar, un mejor acceso a la **financiación pública y privada**

(Alemania, Finlandia y varios países europeos ya han creado fondos públicos para ello) y privada; y en tercer lugar, un **apoyo de la UE para establecer acuerdos de compra de materiales**. Los proyectos estratégicos estarán sujetos a importantes requisitos de información y de rendimiento ambiental.

La **primera convocatoria para identificar estos proyectos estratégicos se abrió en agosto de 2024** con un total de 170 solicitudes presentadas, un 45 % de ellos para la minería y un 29 % de entidades de fuera de la UE. La UE realizará la **segunda convocatoria en el primer cuatrimestre de 2025**.

TABLA 8. Desglose de las solicitudes recibidas en la primera convocatoria de identificación de proyectos estratégicos. Fuente: Ponencia "Retos y respuestas a impulsar ante la regulación europea de materias primas críticas", Ekosteguna Ihobe (2024).

PROPUESTAS PROYECTOS ESTRATÉGICOS CRM	Nº
Extracción y minería	77
Procesado	58
Reciclaje	30
Sustitución	5
TOTAL (de ellas 49 fuera de la UE)	170

A priori, **ninguna solicitud ha incluido instalaciones del País Vasco**, aunque puede haber hasta una treintena de empresas potencialmente interesadas, sobre todo en materia de sustitución, reciclaje y, en un caso, de procesamiento. En concreto, según

datos de Ihobe hasta 18 empresas y 6 centros BRTA contarían con proyectos potencialmente estratégicos dentro del territorio vasco.





Con la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2024/1252, el mercado ha desarrollado **estándares para promover la sostenibilidad y trazabilidad en la cadena de suministro de materias primas**. El **(B) Estándar CERA 4in1 (Certification of Raw Materials)**, creado en 2019, tiene como objetivo certificar **la sostenibilidad desde la exploración hasta el producto final permitiendo a** empresas de cualquier tamaño certificar sus prácticas de acuerdo con los principios de responsabilidad ambiental, social y económica, mejorando la transparencia y reduciendo riesgos reputacionales asociados al suministro de materias primas críticas. El sistema está **dividido en cuatro estándares: Readiness (exploración), Performance (producción), Chain of Custody (comercialización) y Final Product (producto final)**, en desarrollo entre 2023 y 2025.

Otra palanca clave para la transición es la norma **(C) ISO 59014 -Sostenibilidad y trazabilidad de la recuperación de materiales secundarios**, publicada en octubre de 2024, establecerá **principios y requisitos para asegurar que las materias secundarias sean tratados de forma sostenible y rastreable** a lo largo de toda la cadena de valor. Esta norma, enmarcada dentro de la familia de **normas ISO 59000**: abordadas en el capítulo "Ecodiseño para una economía circular" del presente informe, cubre desde la **recogida, procesamiento y clasificación** hasta la **evaluación de los procesos de recuperación** de materiales, promoviendo una **gestión segura y ética** de los recursos secundarios.

Para las empresas vascas, especialmente en sectores como la **metalurgia**, la **automoción** o la **construcción**, la implementación de estos estándares y normas serán clave para **mejorar la gestión de los materiales reciclados y aumentar la transparencia en sus procesos de recuperación de materiales**. Esto facilitará su **integración en cadenas de suministro globales** más sostenibles, donde se valoran las prácticas de trazabilidad y el uso responsable de las materias primas. Además, adoptando esta norma, las empresas podrán **reducir su dependencia de las materias primas vírgenes**, reforzando la resiliencia ante posibles crisis de suministro y mejorando su competitividad.

Por último, cabe destacar el **(D) Proyecto HAZI** liderado por ATEGI que busca analizar, profundizar y dar forma a lo relativo a la sostenibilidad en la cadena de suministro.

(D)

INICIATIVA HAZI: MONDRAGON CORPORACIÓN MEJORA LA SOSTENIBILIDAD Y REDUCE EL RIESGO DE SUMINISTRO DE MATERIAS PRIMAS CRÍTICAS Y ESTRATÉGICAS.

La central de compras de Mondragon Corporación, Ategi, gestiona materiales y servicios por un valor de 2.200 millones € anuales. Entre otras actividades realizan la gestión conjunta y centralizada de las compras, agregan los volúmenes de compras coordinando necesidades y optimizan las condiciones de contratación y servicio.

Mejorar la sostenibilidad en la cadena de valor y asegurar el suministro con unos costes contenidos requiere una gestión anticipada y pro-activa.

23 cooperativas de Mondragon Corporación de sectores como la automoción, bienes de equipo, componentes, construcción, equipamiento y sistemas y utillaje están trabajando en el proyecto interno HAZI. El objeto es mejorar la sostenibilidad en la cadena de suministro y reducir el riesgo de suministro, entre otros, de los materiales críticos y estratégicos. También valoran diferentes alternativas contempladas en la regulación europea CRMA, desde el establecimiento de reservas estratégicas ("Stockpiling") o la búsqueda o desarrollo de alternativas tecnológicas sostenibles. Tras el diagnóstico de madurez en la sostenibilidad de las cooperativas y el desarrollo de una metodología, han elaborado una hoja de ruta a implantar en 2025 con diferentes herramientas de soporte para mejorar la sostenibilidad en las compras y reducir los riesgos de suministro.



Una vez mencionadas las implicaciones que conlleva la búsqueda de un suministro más seguro y sostenible de materias primas en sectores como la **automoción** o la **producción de energía**, también es importante destacar cómo los **sectores de alimentación y construcción** están alineándose con el objetivo de suministro sostenible tras la entrada en vigor en junio de 2023 del **(E) Reglamento (UE) 2023/1115 sobre la comercialización y exportación de productos vinculados a la deforestación**. Esta norma pretende impulsar transformaciones en la cadena de valor para combatir

la **deforestación** mediante la prohibición de introducir, comercializar o exportar a la Unión Europea productos procedentes del **ganado bovino, cacao, café, aceite de palma, caucho, soja y madera** a menos que estén libres de deforestación, hayan sido productos de conformidad con la legislación pertinente del país de producción y estén amparadas por una declaración de diligencia debida. Esto llevará, tanto a **grandes empresas como a pymes** que dependan de las materias primas reflejadas en el reglamento, a **adaptar sus prácticas de compra**.



(E)

OBLIGACIONES DE DILIGENCIA DEBIDA A EMPRESAS OPERADORAS DE PRODUCTOS DE CAUCHO, MADERA, CACAJO, CAFÉ, SOJA ACEITE DE PALMA O CARNE BOVINA.

En base al Reglamento (UE) 2023/1115, la **diligencia debida** se centrará en tres aspectos: recopilación de información, datos y documentos, evaluación del riesgo asociado a la deforestación e implementación de medidas para reducir dicho riesgo, salvo si la evaluación previa muestra que no hay riesgos o que estos son despreciables. Todas las empresas operadoras o comercializadoras de estos productos deberán estar amparadas por una declaración de diligencia debida en su cadena de suministro. Aunque el reglamento establece que todos los operadores de las materias afectadas deben implementar su propio sistema de diligencia debida, es cierto que otorga a las **pymes** ciertas exenciones pudiéndose acogerse a simplificaciones cuando los productos provienen de países de bajo riesgo y

delegando responsabilidades en representantes autorizados en ciertas condiciones. En particular, las **pymes** podrán **no implementar el sistema de diligencia debida** para **productos contenidos en otros productos o elaborados** y a partir de otros para los que ya se haya presentado una declaración de diligencia debida por otro operador.

Aunque este entró en vigor el 29 de junio de 2023, entre octubre y noviembre 2024 el Consejo y el Parlamento Europeo han aprobado una serie de enmiendas y una demora de 12 meses para la implementación de las obligaciones legales a empresas. Así, la implementación del sistema de diligencia debida tendrá que ser aplicado por **grandes y medianas empresas** a partir del **30 de diciembre de 2025** y para las **pymes** a partir del **30 de junio de 2026**.

Trasladando esto al ámbito estatal, la **(F) Ley de lucha contra la deforestación asociada a la comercialización de materias primas y productos** pretende **adaptar al ordenamiento jurídico español** las disposiciones introducidas por el reglamento europeo relativo a

la importación y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal (mencionado anteriormente). A fecha noviembre de 2024, la ley se encuentra en **trámite tras la consulta pública** que se llevó a cabo a finales de 2023.

062. RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR

La **Responsabilidad Ampliada del Productor (RAP)** se erige como una de las claves para **reducir la generación de residuos**, ya que involucra a las empresas productoras en la **innovación en el diseño de productos y procesos**, además de en la minimización del impacto ambiental de los productos al final de su ciclo de vida. Por esta razón, se está consolidando como una respuesta clave en gran parte de las normativas europeas y estatales, tanto generalistas como sectoriales. Un ejemplo de ello es la **Propuesta de Directiva que modifica la Directiva 2008/98/CE sobre residuos** (detallada más adelante) que establece la obligación a partir de enero de 2025, de llevar a cabo una **recogida selectiva de residuos**

textiles en todos los países de la Unión Europea. Esto afectará significativamente a las **empresas textiles** ya que a partir de esa fecha **deberán financiar la recogida selectiva, el reciclaje y la reutilización de estos residuos para evitar la destrucción de excedentes no vendidos y adaptar sus productos para facilitar el reciclado.**

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, los envases y los vehículos al final de su vida útil son también algunas de las corrientes de residuos sujetas a nuevas normativas que incorporan la Responsabilidad Ampliada del Productor.

062.1. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

El incremento en el uso de dispositivos eléctricos y electrónicos en Euskadi ha llevado a un aumento considerable en la generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). Según datos del **"Informe Anual de Gestión de los RAEE en la C.A. de Euskadi"** elaborado por el Gobierno Vasco, en 2023 se recogieron aproximadamente **17.000 toneladas de RAEE**, una cifra que refleja el **impacto de la digitalización y el crecimiento del consumo de estos productos**. Esta tendencia representa un **desafío tanto para las grandes empresas como para las pymes**, ya que las normativas actuales y futuras exigen una **mejora en la recolección, tratamiento y reciclaje de estos residuos** con el fin de **aprovechar los materiales valiosos** que contienen, **reducir los efectos negativos en el medioambiente** y **fomentar la economía circular**.

En este sentido, cabe destacar la **(G) Revisión de la Directiva 2024/884 sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos**, en vigor desde mayo de 2024, que nace de la necesidad de cumplir con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre **la aplicación retroactiva injustificada de la responsabilidad del productor a los residuos procedentes de paneles fotovoltaicos** introducidos entre 2005 y 2012. La revisión establece el momento en que los fabricantes de estos aparatos deben financiar la gestión de los residuos derivados de sus productos, lo que conlleva **mayores costes operativos tanto para las grandes empresas como para las pymes**.



CAMBIOS EN LA RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR PARA LOS PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS.



Esta modificación de la Directiva RAEE, adoptada en 2002 y revisada en 2012 introduce **cambios importantes en la aplicación de Responsabilidad Ampliada del Productor a los residuos de paneles solares fotovoltaicos**. La revisión elimina la aplicación retroactiva de la Responsabilidad Ampliada del Productor para los paneles fotovoltaicos introducidos en el mercado entre el 13 de agosto de 2005 y el 13 de agosto de 2012. En adelante, los productores de paneles solares fotovoltaicos deberán **asumir los costes de gestión y tratamiento de los residuos de aquellos paneles que hayan sido introducidos en el mercado a partir del 13 de agosto de 2012**, mientras que para el resto de AEE que ya abarcaba la directiva, se mantiene

la fecha de aplicación de la Responsabilidad Ampliada del Productor a partir del 13 de agosto de 2005.

Asimismo, se refuerza el principio de "quien contamina paga" para los aparatos eléctricos y electrónicos que fueron añadidos al ámbito de aplicación de la Directiva en 2018 (Anexo III). De manera que los productores de equipos dentro de las categorías de aparatos de **intercambio de temperatura, monitores, lámparas, equipos de informática y grandes y pequeños aparatos introducidos en el mercado a partir del 15 de agosto de 2018** se harán cargo de la gestión de sus residuos. La directiva debe ser **transpuesta antes del 9 de octubre de 2025**.

Por su parte, el **(H) WEEE Forum - Norma de Gestión de RAEE**, lanzado en 2002, y compuesto por más de 40 sistemas integrados de gestión europeos, **ha actualizado en 2024 la Norma de Gestión de RAEE** con el fin de **proporcionar tanto a grandes como a pequeñas y medianas empresas un marco para optimizar la logística inversa y mejorar la trazabilidad y las tasas de reciclaje** de acuerdo con los nuevos objetivos de la Directiva sobre RAEE.

Por otro lado, el estándar EN 50625 que establece requisitos para la recogida, logística y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, está desarrollando una nueva actualización de la norma **(I) EN 50625-1:2014 Requisitos de recogida, logística y tratamiento de RAEE Parte 1: Requisitos generales de tratamiento (actualización EN50625)** que será publicada entre 2024 y 2025. La actualización se centrará en la clarificación de términos, la actualización de referencias obsoletas y la alineación con los avances tecnológicos en la gestión de residuos electrónicos. El objetivo es mejorar la claridad y aplicabilidad del estándar, sin modificar su estructura principal. También aclarará las relaciones con otros estándares de la serie EN 50625 para una mayor

coherencia en su aplicación en toda Europa. Para las empresas dedicadas al reacondicionamiento y reparación de dispositivos, estas normas **proporcionarán una ventaja competitiva en el mercado** ya que **mejoran la trazabilidad de los residuos electrónicos, reduciendo sus costes operativos y aumentando su tasa de circularidad.**

Asimismo, la actualización del **(J) Estándar PAS 141 - Reutilización de Productos Eléctricos y Electrónicos**, llevada a cabo en 2024, **fomenta la reutilización y reacondicionamiento de estos productos**, al tiempo que garantiza que estos productos reacondicionados cumplan con los estándares de calidad y seguridad. Este estándar se **alinea con las tendencias actuales de economía circular, promoviendo la extensión del ciclo de vida de los dispositivos y reduciendo el volumen de residuos generados.** Al igual que en el caso de la Norma de RAEE, este estándar ofrece una oportunidad para **optimizar los modelos de negocio de grandes empresas** mediante la reutilización de productos y componentes y promueve el **aumento la competitividad en pymes** al garantizar que sus productos reacondicionados cumplan con las expectativas del mercado.

062.2. Envases, residuos de envases y plásticos

En Euskadi, la gestión de envases y residuos plásticos es un desafío importante en el camino hacia una economía circular. **Según datos del Gobierno Vasco, en 2022 se generaron alrededor de 538.932 toneladas de envases**, de los cuales un 38 % fueron envases de papel y cartón, un 18 % envases de madera y un 15 % envases plásticos. Tanto en el ámbito europeo como estatal, existe la obligación tanto a **fabricantes de envases como a distribuidores o personas consumidoras de adaptar sus prácticas para cumplir con requisitos más estrictos en cuanto a reciclaje, reutilización y reducción del uso de plásticos vírgenes.**

En el estado, el **(K) Real Decreto 1055/2022, que regula los envases y residuos de envases en España**, en vigor desde 2022, establece **objetivos de reciclaje y reutilización para 2025 y 2030.** La norma refuerza los objetivos de reciclaje y reutilización en todo el ciclo de vida de los productos envasados y obliga a las empresas a **garantizar que una mayor proporción de los residuos de envases se recoja y recicle**, lo que requiere **mejoras en las infraestructuras de reciclaje y colaboración en la cadena de valor.**



NUEVOS OBJETIVOS DE REUTILIZACIÓN Y REDUCCIÓN DE ENVASES Y RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTO EN LA GESTIÓN DE ENVASES INDUSTRIALES.

Aprobado el 27 de diciembre de 2022, el Real Decreto 1055/2022 establece una reducción de residuos de envases de un **13 % para 2025 y un 15 % para 2030** en comparación con 2010. También se establece un objetivo de **reducción del 20 % en el uso de botellas de plástico de un solo uso para 2030**, en comparación con 2022. En cuanto a la reutilización, se establece que el **20 % de los envases comerciales e industriales deben ser reutilizables en 2030, aumentando al 30 %**

en 2035, mientras que en la recogida separada de envases comerciales e industriales se fija un objetivo del **75 % en 2027, el 85 %, en 2030 y el 95 % en 2035**.

Por otro lado, el decreto pretende que **todos los envases sean reciclables en 2030** por lo que se establecen objetivos mínimos en peso de reciclado de los materiales contenidos en los residuos de envases:

TABLA 9. Objetivos mínimos de contenido reciclado en fases y fecha de aplicación Fuente Real Decreto 1055/2022.

	2025	2030
Plástico	50 %	55 %
Madera	25 %	30 %
Metales ferrosos	70 %	80 %
Aluminio	50 %	65 %
Vidrio	70 %	75 %
Papel y cartón	75 %	85 %

El Real Decreto también **amplía la Responsabilidad Ampliada del Productor** a envases comerciales e **industriales y a productos** que no se consideran envases, como vasos de plástico y envases alimentarios estableciendo el **31 de diciembre de 2024 como fecha límite para constituir**

los sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP). En respuesta a esto, ya han surgido varios SCRAP para facilitar el cumplimiento de estas obligaciones en materia de envases comerciales e industriales y otros sistemas ya existentes para envases domésticos, que han ampliado su alcance.

TABLA 10. Recopilación de SCRAP para envases industriales y comerciales.

SCRAP	ÁMBITO DE ACTUACIÓN	TIPOS DE ENVASES GESTIONADOS	ÁMBITO DE APLICACIÓN
GENCI	Estatal (con origen en Baleares)	Envases comerciales e industriales del sector químico, petroquímico y otros.	Operativo en Baleares y con autorización estatal desde noviembre de 2024.
Ecoembes Comerciales	Estatal	Envases de uso comercial, múltiples materiales	En desarrollo para cumplir RAP en 2025.
Ambienvases	Estatal	Envases comerciales e industriales del sector de la iluminación y material eléctrico	Operativo.
Procircular	Estatal	Envases domésticos, comerciales e industriales, multimaterial	Autorizado en julio de 2024.
IMPLICA	Estatal	Envases industriales y comerciales del sector de la pintura, detergentes, productos de limpieza química, construcción, metalurgia, plásticos, alimentación, etc.	Operativo.
Recyclia Envases	Estatal	Envases industriales, comerciales de los sectores de pilas y RAEE	Planeado para 2025.





En cuanto al mercado, a partir de enero de **2025 los envases deberán indicar su condición de reutilizable y el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno**, pudiendo del mismo modo recoger mediante símbolos acreditativos el SCRAP. Además, acompañar el envase con frases como **"respetuoso con el medio ambiente"** o cualquier otra equivalente que inducen su abandono en el entorno quedarán **prohibidas**.

Por último, **los envases de plástico compostable** deberán incluir un **marcado obligatorio (en base a norma EN 13432:2001 o equivalente)** y en **compostaje doméstico o industrial** deberán llevar la indicación de **«no abandonar en el entorno»**.

En Europa, la actual **(L) Propuesta de Reglamento de Envases y Residuos de Envases**, aún pendiente de aprobación, propone **requisitos aún más estrictos sobre reutilización, reciclabilidad y contenido reciclado de los envases**, con un enfoque prioritario en el

ecodiseño. Este reglamento plantea una transformación profunda en la industria de los envases en toda la Unión Europea, **obligando a las empresas a desarrollar envases que sean más fáciles de reciclar y a reducir significativamente el uso de plásticos vírgenes**.



(L)

REQUISITOS DE CONTENIDO RECICLADO EN ENVASES Y LIMITACIONES AL ESPACIO VACÍO EN ENVASES DE TRANSPORTE Y COMERCIO ELECTRÓNICO.

La Propuesta de Reglamento de Envases y Residuos de Envases presenta nuevas obligaciones para los estados miembros y empresas, con el objetivo **de minimizar el impacto ambiental de los envases y fomentar su reutilización y reciclaje**. Una de las principales medidas busca reducir los envases a lo estrictamente necesario para su funcionalidad, **prohibiendo aquellos que únicamente añadan volumen y limitando el espacio vacío en envases de transporte y comercio electrónico a un 40 %**.

Otro aspecto clave es el cumplimiento de objetivos de contenido reciclado en envases, especialmente los de plástico. **Para 2030, se requeriría un 10 % de contenido reciclado, aumentando progresivamente hasta un 50 % en 2040**. Además, mediante la propuesta se promueve la reutilización en sectores como la hostelería y el comercio de bebidas, donde **para 2030, el 20 % de las bebidas deberían servirse en envases reutilizables, alcanzando el 80 % en 2040**.

A partir de **2030**, algunos envases de un solo uso, como los utilizados para menos de 1.5 kg de frutas y verduras frescas, **estarían prohibidos salvo que fueran necesarios para evitar pérdidas de calidad o riesgos microbiológicos**. También se implementarían **requisitos de etiquetado** para informar sobre la composición de los envases y facilitar su reciclaje, mediante **códigos QR o etiquetas digitales** que proporcionen información detallada sobre los sistemas de recogida. Después de la entrada en vigor del Reglamento, se publicarían varios **actos delegados** para establecer una etiqueta, especificaciones armonizadas y la metodología para la identificación de la composición de los materiales del envase.

En materia de **Responsabilidad Ampliada del Productor**, el Reglamento introduciría la obligación de registro nacional para los productores antes de comercializar envases en el mercado de cada Estado miembro. También requeriría que la **presencia de plomo, cadmio, mercurio y cromo hexavalente se minimice** y que el nivel de concentración de los cuatro metales pesados no supere los 100 mg/kg en los envases.

La propuesta fue **aprobada por el Parlamento Europeo en noviembre de 2024. Tras la aprobación del Consejo prevista en diciembre de 2024 se espera su entrada en vigor en 2025**, comenzando a aplicarse 18 meses después de su publicación. Esta aplicación estará marcada por la publicación de los actos delegados y mandatos correspondientes con un plazo de 5 años para desarrollarse.

Cabe destacar que en España su entrada en vigor podría entrar en contradicción con el Real Decreto 1055/2022 que regula los envases y residuos de envases ya que mientras que la normativa europea busca una armonización en toda la UE con objetivos obligatorios de reciclado, reducción de envases de un solo uso y marcado obligatorio para la trazabilidad y el contenido reciclado de los envases, el Real Decreto español se centra en fomentar la reutilización. Además, establece sus propios requisitos de etiquetado, adaptados al contexto estatal, que están dirigidos a informar a los consumidores sobre la sostenibilidad de los envases, pero con un enfoque y flexibilidad distintos. Esta diferencia de enfoques implica que, con la implementación del Reglamento europeo, algunas disposiciones del Real Decreto podrían necesitar ajustes para alinearse con los nuevos estándares europeos, afectando tanto a la industria como a la gestión de residuos en España.

En base a estas obligaciones, las empresas de **sectores como el alimentario, la distribución y la venta al por menor** deberán integrar **materiales reciclados en sus envases, reduciendo el uso de plásticos vírgenes y mejorando la trazabilidad de los residuos**. Aunque esto

representa un reto, también **ofrecerá oportunidades para las empresas que adopten modelos sostenibles por medio de la innovación**, lo que podría traducirse en una ventaja competitiva en un mercado cada vez más sensibilizado con la reducción de envases.

062.3. Vehículos al final de su vida útil

Cada año, más de seis millones de vehículos en Europa llegan al final de su vida útil, según la [Comisión Europea](#). Esto genera **grandes volúmenes de residuos** y plantea **importantes desafíos tanto ambientales como económicos**. Sin embargo, estos vehículos también representan una fuente valiosa de materiales recuperables, como plásticos, acero, aluminio y materias primas críticas, fundamentales para la industria automotriz y otros sectores productivos.

En respuesta a este reto, la **(M) Propuesta de Reglamento sobre los requisitos de circularidad y fin de vida de los vehículos** introduce medidas enfocadas en mejorar la circularidad y la sostenibilidad del sector. Entre los principales cambios, destacan las obligaciones de **aumentar el contenido de materiales reciclados en los nuevos vehículos** y asegurar que **un mayor porcentaje de plásticos, metales y otros materiales puedan ser recuperados al final de su vida útil**, mediante el establecimiento de **Responsabilidad Ampliada del Productor**. Este reglamento tiene implicaciones para casi

100 **empresas vascas del sector automoción**, así como **Centros autorizados de Tratamiento en Euskadi**, quienes deberán adaptarse a los nuevos requisitos de diseño y reciclabilidad de los vehículos. La propuesta también establece requisitos para garantizar que los vehículos nuevos se diseñen **de forma que se facilite el reciclaje y la reutilización de las piezas** cuando lleguen al final de su vida útil. También propone introducir un objetivo obligatorio para el uso de plásticos reciclados: **seis años después de la entrada en vigor del reglamento, los vehículos nuevos tendrán que contener al menos un 25 % de plástico reciclado a partir de residuos plásticos posconsumo, y un 25 % de ese material procedería de vehículos al final de su vida útil reciclados**. Asimismo, plantea establecer un contenido mínimo de acero en los vehículos en siete años. A fecha de publicación de este informe, no hay avances en la aprobación de esta normativa existe un riesgo de reducción de la ambición en el proceso de tramitación.

063. NUEVOS REQUISITOS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS

La economía de Euskadi genera grandes cantidades de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, principalmente asociados a los sectores de fabricación, construcción y alimentación. De acuerdo con los datos proporcionados por el ["Diagnóstico de Economía Circular en la Industria del País Vasco"](#) del Gobierno Vasco, **más del 70 % de los residuos totales generados en la CAPV son de origen industrial, lo que suponen 3,4 millones de toneladas anuales**. En este escenario, el **Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030** establece objetivos ambiciosos para minimizar la generación de residuos como **reducir el vertido de residuos al 30 % y aumentar la tasa de reciclaje hasta un 70 % para 2030**.

En Europa, en julio de 2023 la Comisión presentó la **(N) Propuesta de Directiva que modifica la Directiva 2008/98/CE sobre residuos**, pendiente de aprobación por parte del Parlamento y Consejo de la Unión Europea a fecha de noviembre, con el objetivo de proponer medidas adicionales y más amplias para la reutilización y el reciclado de **residuos alimentarios y textiles**.

En el sector alimentario, se propone que los estados miembros implementen programas específicos para reducir el desperdicio en toda la cadena de suministro antes de 2030, con una **reducción del 10 % en el procesamiento y fabricación de alimentos** respecto a los niveles de 2020. Para 2027, la Comisión evaluará **posibles ampliaciones de estos objetivos para 2035, además de desarrollar una metodología común de medición de residuos**. Estas medidas requerirán inversiones en tecnología y mejoras en los procesos, especialmente para las pymes, que deberán adaptar su gestión de residuos y explorar nuevos modelos de negocio como la venta de excedentes.

Para los residuos textiles, la **propuesta introduce a partir de enero de 2025 la Responsabilidad Ampliada del Productor** en línea con la Estrategia Textil de la UE. Las **empresas textiles**, incluidas las **pymes**, deberán **adaptar sus modelos de negocio**, incluyendo mecanismos de recuperación y reciclaje para cumplir con la RAP, lo cual representa una **inversión en procesos de recogida y tratamiento de**

materiales. En España, la aplicación de esta normativa está vinculada con la **Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (detallada más adelante)**, que sienta las bases legales para la gestión de residuos en el ámbito estatal. La regulación que detallaría la gestión de la RAP en el sector textil se ha visto retrasada hasta la aprobación de la Revisión de la Directiva marco. No obstante, se han presentado ya en 2024 proyectos de RAP para el sector textil, como "Re-Viste" que implantará un proyecto piloto nacional a partir de abril 2025.

De manera complementaria, el **(0) Reglamento 2024/1157 relativo al traslado de residuos** surge como respuesta al incremento significativo en las exportaciones de residuos desde la UE hacia países no pertenecientes a la OCDE. Esta normativa, en vigor desde el 20 de mayo de 2024 y aplicable a partir del 21 de mayo de 2026,

endurece las condiciones para la exportación de residuos, especialmente a países fuera de la OCDE, y establece un **sistema obligatorio de notificación electrónica** para controlar los traslados transfronterizos. Para las empresas exportadoras de residuos, la **normativa supone la necesidad de auditar sus cadenas de suministro** y garantizar la trazabilidad de los países receptores de residuos. Si bien la exportación de residuos desde la CAPV a otros estados es relativamente baja, el reglamento podría tener un impacto sobre la industria, fomentando la **disponibilidad de materias primas secundarias dentro de las fronteras europeas**. Esto podría suponer una ventaja competitiva para las empresas, especialmente aquellas que importan grandes cantidades de metales secundarios.

(0)

PROHIBICIÓN DE EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS Y PELIGROSOS.

A partir del 21 de mayo de 2027, en el marco del **(A) Reglamento (UE) relativo al traslado de residuos** solo se permitirán estas exportaciones si los países receptores informan a la Comisión Europea de su disposición a importarlos y demuestran que cuentan con la **capacidad adecuada para gestionarlos de manera adecuada**. También se prohíbe la **exportación de residuos plásticos y peligrosos a partir de noviembre de 2026** a menos que demuestren tener la capacidad para gestionarlos adecuadamente.

En lo que respecta al traslado de residuos dentro de la UE, se introducen **mejoras en la presentación e intercambio de información y documentos**, que podrán realizarse a través de un sistema electrónico central habilitado por la Comisión para gestionar estos procedimientos a partir del 21 de mayo de 2026.



En el ámbito estatal, **(P) La Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular refuerza los objetivos de recogida separada y reciclaje**, obligando a las empresas a **reducir los residuos destinados a vertederos e incineración**. Para **empresas del sector químico y de la construcción**, esta ley implica la necesidad de **establecer nuevos sistemas de recogida y cumplir con impuestos sobre vertido e incineración**, aumentando sus costes operativos.

Derivada de esta ley, a fecha noviembre 2024, se está desarrollando el **Proyecto de Orden ministerial sobre residuos no admisible en vertederos que complementa el Real Decreto 646/2022 de 7 de julio**, que **prohibirá el vertido de aquellos residuos que puedan ser reciclados o reutilizados** y el **Proyecto de Orden para definir qué sustancias pueden considerarse subproductos**, como el sustrato vegetal, los rechazos de papel, yeso artificial o ácido sulfúrico diluido.

**(P)**

OBJETIVOS DE RECOGIDA Y NUEVAS OBLIGACIONES FISCALES PARA ENVASES.

La ley 7/2022 también pone el foco en la reducción de plásticos, estableciendo un objetivo de **recogida del 85 % de las botellas de plástico de un solo uso para 2027**, pudiéndose implementar un **sistema de depósito, devolución y retorno** en caso de no lograrse. También se ha creado un impuesto estatal sobre envases de **plástico no reutilizables**, con una **tasa de 0,45 €/kg**

para plásticos no reciclados, en vigor a partir de 2024. Además, los fabricantes de envases deberán cumplir con la certificación UNE-EN 15343:2008 para el plástico reciclado, y tendrán que registrarse en el Registro Territorial del Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables, presentando el modelo 592 de autoliquidación en los primeros 20 días del periodo de liquidación.



En línea con la eliminación progresiva de los residuos en vertedero, para el sector de la construcción, la Comisión Europea, ha lanzado en 2024 la actualización del **(Q) Protocolo de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)** que busca mejorar la confianza en los procesos de gestión de estos residuos y aumentar el uso de productos y materiales reciclados. Esta guía ayuda a las empresas del sector a **reducir costes mediante el reciclaje y la reutilización de materiales**, disminuyendo su dependencia

de materias primas y los gastos asociados a la gestión de residuos. El protocolo, alineado con las normativas europeas, incluye **recomendaciones clave** para todas las fases de gestión de RCD, como **auditorías previas a la demolición o renovación, demolición selectiva, logística de residuos, y procesamiento y tratamiento de residuos**. También aboga por una gestión de calidad en todas las etapas, asegurando que los materiales reutilizados o reciclados sean de alta calidad.

A escala regional, la **(R) Ley de Administración Ambiental de Euskadi 10/2021** también aboga por la **utilización de materiales en obra pública** con un porcentaje mínimo del 40 % de incorporación de materiales secundarios.



(R)

EL GOBIERNO VASCO REQUIERE DEMOSTRAR LA INCORPORACIÓN DEL 40 % DE MATERIAL SECUNDARIO EN LA OBRA PÚBLICA.

La Ley de Administración Ambiental de Euskadi 10/2021 requiere en su artículo 84.3 **un porcentaje mínimo de utilización de materiales secundarios en la obra pública del 40 %**, salvo que por motivos técnicos justificados este porcentaje deba ser reducido.

El órgano ambiental del Gobierno Vasco revisa diariamente las licitaciones de obra pública en la plataforma de contratación pública de Euskadi. En caso de **no cumplir**

con los requisitos antes citados, solicita la remisión de información sobre las medidas adoptadas por esa administración para dar cumplimiento, en el marco de sus procedimientos contractuales, a los porcentajes de subproductos, materias primas secundarias, materiales reciclados o provenientes de procesos de preparación para la reutilización. Durante el primer semestre de 2024, se han realizado **más de medio centenar de requerimientos a las administraciones licitadoras**.

064. PLÁSTICOS

Uno de los principales desafíos actuales es la **gestión eficiente de residuos plásticos, debido tanto al volumen generado como a su impacto ambiental**. La creciente preocupación por los riesgos asociados ha llevado a la implementación de **normativas más estrictas en Europa y estatal**. Estas regulaciones tienen como objetivo asegurar que tanto la producción como la gestión de los residuos plásticos se realicen de **manera sostenible, minimizando su impacto en el medioambiente y protegiendo la salud pública**.

En este sentido el **(S) Reglamento (UE) 2023/2055 sobre micropartículas de polímeros sintéticos**, establece la **prohibición de comercializar productos que contengan micropartículas de polímeros sintéticos añadidas intencionalmente, tales como las presentes en cosméticos, productos de limpieza y otros artículos de uso cotidiano**. Esta normativa, que se implementará **progresivamente a partir de 2024**, impacta directamente a las **industrias cosmética y química**, que deberán reformular sus productos con alternativas que cumplan

con los requisitos del reglamento. Esto llevará a las empresas a desarrollar **nuevas líneas de investigación y productos**, enfrentando el **desafío de encontrar soluciones viables sin comprometer la calidad ni aumentar significativamente los costes**. Además, deberán cumplir con **nuevos requisitos de etiquetado y transparencia**, asegurando que los consumidores puedan identificar productos libres de micropartículas sintéticas. El reglamento establece que las empresas deberán desarrollar estrategias de sustitución progresiva, ajustándose a los plazos establecidos por la normativa, con un **enfoque inicial en la eliminación de micropartículas en productos de enjuague a partir de 2024** y la **total eliminación de productos con micropartículas añadidas para 2027**. Las empresas también deberán informar periódicamente sobre sus avances en la implementación de estas medidas, reforzando así la responsabilidad empresarial en la gestión de estos residuos.

En esta línea, la Comisión Europea emitió en agosto de 2022 el **(T) Mandato M/584** solicitando al **Comité**

Europeo de Normalización (CEN) y al **Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CENELEC)** la creación de nuevas normas europeas y la revisión de normas existentes, enfocadas en el reciclaje de plásticos y los plásticos reciclados. Este mandato, aunque no es vinculante, está alineado con la Estrategia Europea para los Plásticos en una Economía Circular y los **futuros**

actos delegados del Reglamento de Envases que tienen por objeto establecer los criterios de diseño que deben cumplir los envases para facilitar su reciclado. En particular, la **segunda norma solicitada** dentro del mandato hace referencia a las **definiciones y principio de diseño orientado al reciclaje de envases plástico.**



NUEVOS ESTÁNDARES PARA EL RECICLAJE DE PLÁSTICOS PARA 2025.



Dentro del Mandado M/584 se ha solicitado el desarrollo de las siguientes **10 normas que deben estar completadas para agosto de 2025:**

- 1.- Norma europea sobre el proceso y los criterios para evaluar la reciclabilidad de los envases plástico.
- 2.- Norma europea sobre las definiciones y principios para el diseño orientado al reciclaje de envases plásticos.
- 3.- Entregables de normalización europeos sobre directrices para el diseño para reciclaje de productos de envases plásticos.
- 4.- Entregables de normalización europeos sobre directrices para el diseño para reciclaje de productos plásticos de construcción.
- 5.- Entregables de normalización europeos sobre directrices para el diseño para reciclaje de equipos electrónicos y eléctricos.
- 6.- Entregables de normalización europeos sobre el reciclaje post-triturado de vehículos.
- 7.- Entregables de normalización europeos sobre información y orientación para usuarios profesionales sobre el diseño para reciclaje y uso de productos plásticos agrícolas.

- 8.- Entregables de normalización europeos sobre calidades para los residuos plásticos clasificados.
- 9.- Norma europea sobre la caracterización de reciclados de acrilonitrilo butadieno estireno (ABS).
- 10.- Entregables de normalización europeos sobre la evaluación de la calidad de reciclados plásticos para su uso en productos, cubriendo plásticos reciclados como HDPE, LDPE, PP, PET, PVC, PS, EPS, ABS.

También se ha solicitado la revisión de 11 normas existentes:

- EN 15343:2007** - Caracterización de los residuos plásticos, **EN 15343:2007** - Caracterización de los reciclados de poliestireno (PS), **EN 15344:2021** - Caracterización de los reciclados de polietileno (PE), **EN 15345:2007** - Caracterización de los reciclados de polipropileno (PP), **EN 15346:2014** - Caracterización de los reciclados de policloruro de vinilo (PVC), **EN 15348:2014** Caracterización de los reciclados de polietileno tereftalato (PET), **EN 13206:2017** - Películas termoplásticas de cobertura para uso en agricultura y horticultura, **EN 13207:2018** - Películas y tubos termoplásticos de ensilado para uso en agricultura, **EN 17098-1:2018** - Películas barrera para la desinfección del suelo agrícola y hortícola mediante fumigación – Parte 1: Especificaciones para las películas barrera. **EN 14932:2018** - Películas termoplásticas extensibles para el embalaje de fardos de ensilado, **EN 13655:2018** - Películas termoplásticas de acolchado recuperables tras su uso, para uso en agricultura y horticultura.

Alineándose con las crecientes demandas regulatorias y de mercado, surgen **palancas para la transición y herramientas** que ofrecen oportunidades de innovación y colaboración entre empresas como la **(U) Plataforma HolyGrail 2.0 para el Reciclaje de Envases** que **promueve la trazabilidad y reciclabilidad de plásticos** mediante la **introducción de tecnologías avanzadas de identificación y clasificación** de envases como el uso de marcas de agua digitales. Además, programas como la **(V) Certificación de Contenido Reciclado APR** proporcionan soluciones prácticas para que las empresas **cumplan con los objetivos regulatorios, ayudándolas a**

integrar materiales reciclados y mejores prácticas de ecodiseño en sus productos y a garantizar la veracidad del contenido reciclado en productos plásticos. Por último, la **(W) Hoja de ruta "The Plastics Transition"** a través de soluciones tecnológicas avanzadas y modelos de negocio sostenibles, busca **reducir el uso de plásticos vírgenes, mejorar la reciclabilidad de los materiales y promover el uso de plásticos reciclados.** El plan incluye medidas para **desbloquear inversiones y simplificar procesos**, lo que **acelerará el reciclaje y el desarrollo de tecnologías circulares.** También establece **requisitos mínimos de contenido reciclado en productos plásticos.**

065. EJE TEMPORAL

T1 2024

Aplicación del impuesto estatal sobre envases de plástico no reutilizables. | **Q** | **Estatal** |

T1 2025

Publicación de la actualización de la norma EN 50625. | **I** | **Europeo** |

Objetivo de reducción de envases de un 13 % en comparación con niveles de 2010. | **K** | **Estatal** |

Obligación de indicar la condición de "reutilizable" de los envases y el símbolo asociado al SDDR. | **K** | **Estatal** |

Marcado obligatorio para los envases compostables e indicación de "no abonar en el entorno" para el compostaje doméstico o industrial. | **K** | **Estatal** |

Prohibición de acompañar el envase con frases como "respetuoso con el medio ambiente" o equivalente. | **K** | **Estatal** |

Se abre el plazo para la segunda convocatoria de identificación de proyectos estratégicos. | **A** | **Europeo** |

T4 2025

Fecha límite para la transposición de la Directiva de RAEE. | **G** | **Europeo** |

Requisitos a la introducción, comercialización y exportación productos procedentes de la deforestación para grandes empresas incluyendo una declaración de diligencia debida. A partir del 30 de junio de 2026 para pymes. | **E** | **Europeo** |

T1 2027

Objetivo de recogida del 85 % de las botellas de plástico de un solo uso. | **P** | **Estatal** |

Objetivo de recogida del 75 % para envases comerciales e industriales. | **P** | **Estatal** |

T4 2028

Restricción en la comercialización de micropartículas de polímeros sintéticos para productos agrícolas y hortícolas. | **S** | **Europeo** |

T1 2030

Objetivo de reducción de envases de un 15 % en comparación con niveles de 2010. | **K** | **Estatal** |

Objetivo de reducción de botellas de plástico de un solo uso de un 20 % en comparación con niveles de 2022. | **K** | **Estatal** |

| **A** | Reglamento 2024/1252 para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales.

| **C** | ISO 59014 - Sostenibilidad y trazabilidad de la recuperación de materiales secundarios.

| **E** | Reglamento 2023/1115 relativo a la comercialización y a la exportación de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y a la degradación forestal.

| **G** | Revisión de la Directiva 2002/95/CE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).



T4 2024

Publicación Norma ISO 59014. | **C** | **Europeo** |
Fin de plazo para para constituir los sistemas RAP para envases comerciales e industriales. | **K** | **Estatal** |

T2 2025

Obligación para las grandes empresas que utilizan materias primas estratégicas de llevar a cabo auditorías de su cadena de suministro y un análisis de los riesgos que puedan afectar el suministro. | **A** | **Europeo** |

T3 2025

Fecha límite para la publicación de las 10 normas solicitadas por el Mandato M/584. | **T** | **Europeo** |

T4 2026

Condiciones más rigurosas a las exportaciones de residuos plásticos y peligrosos a países fuera de la UE y para residuos en general a partir del mayo de 2027. | **O** | **Europeo** |

Presentación del informe de la CE en que se especificarán las obligaciones sobre el cálculo y la declaración de la huella ambiental de las materias primas fundamentales. | **A** | **Europeo** |

T2 2027

Posible actualización de los Listados de Materias Primas Críticas y Estratégicas. | **A** | **Europeo** |

Obligación de publicar el contenido de material reciclado en productos que contengan imanes permanentes y el tipo y la composición mediante una etiqueta visible a partir de 2028. | **A** | **Europeo** |

| **I** | EN 50625-1:2014 Requisitos de recogida, logística y tratamiento de RAEE Parte 1: Requisitos generales de tratamiento (Actualización EN 50625).

| **K** | Real Decreto 1055/2022 de envases y residuos de envases.

| **O** | Reglamento 2024/1157 sobre traslado de residuos

| **P** | Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

| **S** | Reglamento (UE) 2023/2055 que modifica, por lo que respecta a las micropartículas de polímeros sintéticos

| **T** | Mandato M/584.

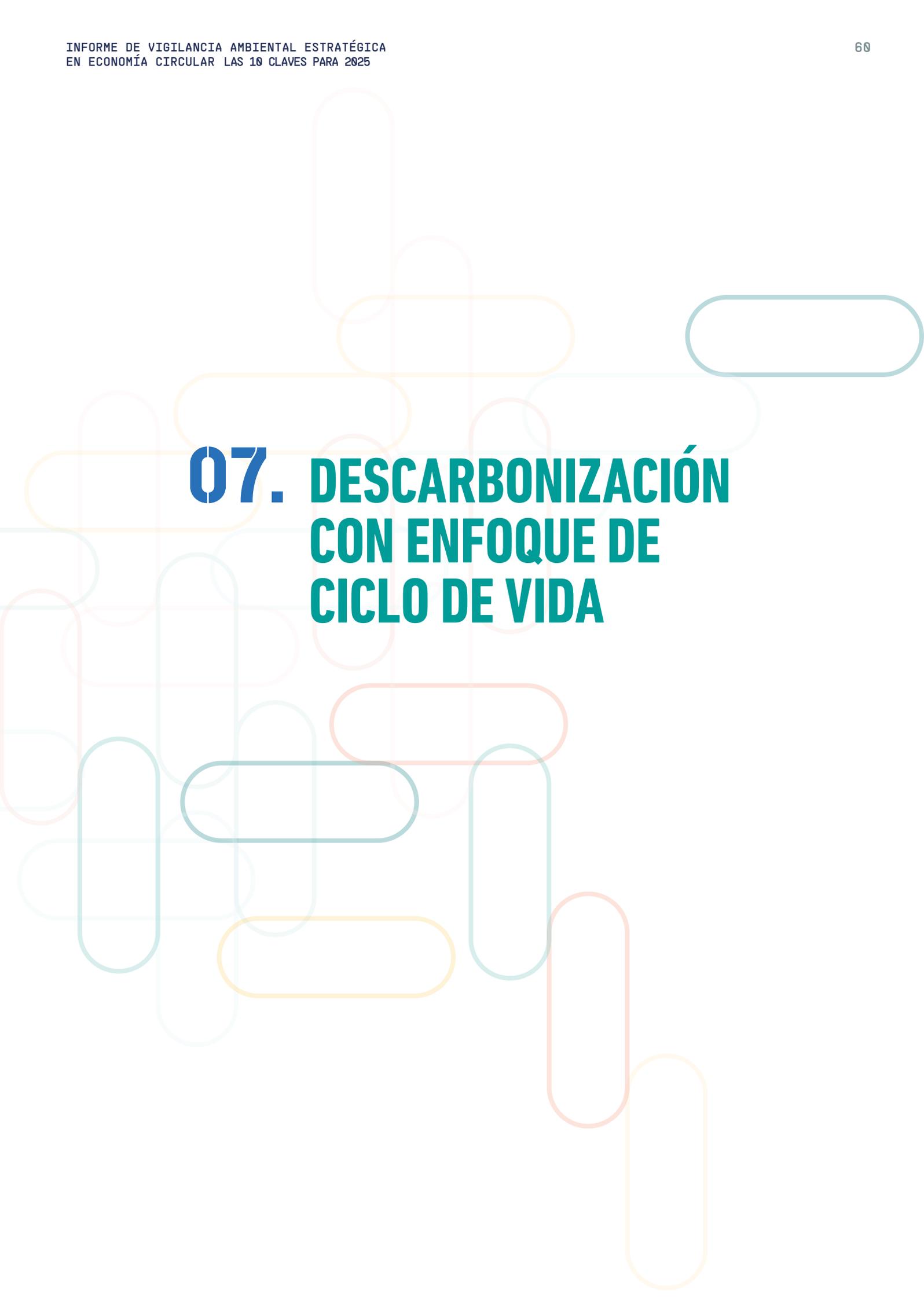
066. TABLA DE IMPLICACIONES

TABLA 11. Tabla de Implicaciones de “Materias primas secundarias y gestión de residuos” para las nueve cadenas de valor del Basque Ecodesign Center. Fuente: elaboración propia.

PALANCAS PARA LA TRANSICIÓN	CADENAS DE VALOR BASQUE ECODESIGN CENTER										
	GRANDES EMPRESAS	PYMES									
(A) Reglamento 2024/1252 para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(B) Estándar CERA 4in1.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(C) ISO 59014 -Sostenibilidad y trazabilidad de la recuperación de materiales secundarios.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(E) Reglamento (UE) 2023/1115 sobre la comercialización y exportación de productos vinculados a la deforestación.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(F) Ley de lucha la deforestación asociada a la comercialización de materias primas y productos.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(G) Revisión de la Directiva 2024/884 sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(H) WEEE Forum - Norma de Gestión de RAEE.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(I) EN 50625-1:2014 Requisitos de recogida, logística y tratamiento de RAEE Parte 1: Requisitos generales de tratamiento.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(J) Estándar PAS 141 - Reutilización de Productor Eléctricos y Electrónicos.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(K) Real Decreto 1055/2022, que regula los envases y residuos de envases.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(L) Propuesta de Reglamento de Envases y Residuos de Envases.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(M) Propuesta de Reglamento sobre los requisitos de circularidad y fin de vida de los vehículos.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(N) Propuesta de Directiva que modifica la Directiva 2008/98/CE sobre residuos.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(O) Reglamento 2024/1157 relativo al traslado de residuos.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(P) Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(Q) Protocolo de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(R) Ley de Administración Ambiental de Euskadi 10/2021.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(S) Reglamento (UE) 2023/2055 que modifica, por lo que respecta a las micropartículas de polímeros sintéticos.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(T) Mandato M/584.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(U) Plataforma HolyGrail 2.0 para el Reciclaje de Envases.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(V) Certificación de Contenido Reciclado APR.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(W) Hoja de ruta "The Plastics Transition".	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●

SECTORES	Sector Automoción	Sector Distribución	Sector Equipos de transporte
	Sector Construcción	Sector Metal	Sector Producción de equipos de generación y transmisión
	Sector Generación de energía	Sector Equipos de elevación	Sector Financiero

NIVEL DE IMPLICACIÓN	● Alto
	● Medio
	● Bajo



07. DESCARBONIZACIÓN CON ENFOQUE DE CICLO DE VIDA

071. LA HUELLA DE CARBONO COMO MÉTRICA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ORGANIZACIONES, PRODUCTOS Y SERVICIOS

La Ley Europea sobre el clima establece el objetivo vinculante **de alcanzar la neutralidad climática en 2050 y reducir las emisiones de GEI en 2030 en un 55 %** respecto al año 1990. En esa línea, en el marco estatal, **la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética** establece que **España debe reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 23 % para 2030** en comparación con los niveles de 1990. También fija objetivos para un **sistema eléctrico 100 % renovable para 2050, e intermedios para 2030, con el 74 % de la generación eléctrica proveniente de fuentes renovables**. En Euskadi, el marco para la acción climática se ha establecido mediante la **(A) Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático**. Ambas leyes consideran que los **Registros de Huella de Carbono** pueden contribuir a **incentivar la descarbonización de las industrias** y por ello recogen que establecerán un sistema para registrar las emisiones de CO₂ y supervisar los avances de las empresas en sus planes de descarbonización.

En el caso estatal, la Ley ya recogió que a través de la **(B) modificación del Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono**, un grupo determinado de empresas iban a **pasar a estar obligadas a calcular y publicar su huella de carbono** en el **Registro de huella de carbono**,

compensación y proyectos de absorción de CO₂, a partir de 2025. Este Proyecto de Real Decreto también recoge que el cálculo de alcance 3 se incorporará de manera progresiva en el registro de la huella para grandes empresas, siendo voluntario para pymes. En el caso vasco, la recientemente publicada Ley específica que **el Gobierno Vasco creará un sistema para registrar las emisiones de CO₂ y supervisar los avances de las empresas en sus planes de descarbonización**. De la misma manera, algunas empresas estarán obligadas a **inscribir el cálculo y la reducción de su huella de carbono**, mientras que otras organizaciones podrán hacerlo de manera voluntaria. También se podrán inscribir **proyectos energéticos relativos a la mitigación de emisiones de GEI, proyectos industriales de transformación energética, proyectos de infraestructuras energéticas** que permitan impulsar el proceso de transición energética, proyectos de absorción de CO₂, acciones de adaptación al cambio climático y compensaciones de la huella de carbono.

Otro de los elementos recogidos en la Ley vasca para incentivar la descarbonización de las industrias es la **inclusión de requisitos de compra verde** para las administraciones vascas, que deberán **priorizar la compra de productos y servicios con bajas emisiones de carbono, energía renovable o materiales reciclados**.



(A)

EL NUEVO MARCO PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EUSKADI.

La Ley establece el marco jurídico para alcanzar la neutralidad climática en Euskadi a más tardar en el año 2050 y fija que para el año **2030 se deberán reducir en un 45 % las emisiones de GEI respecto al año 2005**.

La Ley busca **transformar y modernizar las prácticas industriales** hacia un modelo de negocio más sostenible. Destacan sus artículos 55 y 57, en donde, por un lado, se establece la **creación del Registro Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático**, en el que las empresas vascas podrán inscribirse de manera gratuita a fin de que **consten públicamente los compromisos asumidos** en relación con la adopción de actuaciones en acción climática ligadas a su actividad, y por otro lado, el deber para todas las entidades del sector público, de **incluir en sus pliegos de contratación pública**, la especificación de disponer de la huella de carbono de los productos, servicios y suministros cuya contratación se licite. Esto último, tendrá **carácter obligatorio en el plazo en el que**

se fije en la norma que apruebe el funcionamiento del Registro Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático, cuyo plazo no se especifica en la Ley.

Asimismo, la Ley crea la Oficina de Transición Energética y Cambio Climático, establece obligaciones de eficiencia energética y energías renovables para todos los sectores consumidores y productores de energía, fomenta las energías renovables en el territorio, e introduce la fiscalidad como herramienta para gravar las actividades que incrementen la vulnerabilidad y las emisiones de GEI, así como para incentivar las acciones que favorezcan la descarbonización y la adaptación al cambio climático. Además, introduce la perspectiva energética y climática tanto en los presupuestos como en la normativa y la planificación. En cuanto a la planificación, la Ley establece que en 2025 se adoptará la nueva Estrategia de Transición Energética y Cambio Climático 2030, que sustituirá a la actual 3E2030, así como la Hoja de Ruta de Transición Energética y Cambio Climático para 2050.

A pesar de que la **Ley 1/2024 de transición energética y cambio climático de Euskadi** no establece explícitamente la obligación de incluir las emisiones de alcance 3 en el cálculo de las huellas de carbono, la obligación de interoperabilidad entre los registros autonómicos y estatal, hace que al menos, su **cálculo se deba incorporar de manera progresiva**, lo que podría resultar en una **presión indirecta sobre las pymes para que implementen sistemas de cálculo y reporte de sus propias emisiones**, incluso si no están obligadas por la ley, con el consiguiente coste de implementación de las herramientas de cálculo que deberán soportar. Asimismo, preocupa el posible **efecto cascada** en el que **grandes empresas presionan**

a las empresas de su cadena de valor a reducir sus emisiones de GEI, con los consiguientes impactos que eso puede generar en la competitividad de estas últimas.

Consciente de este problema, el Basque Ecodesign Center ha desarrollado el **(C) Climate & Circularity Calculator**, una herramienta web que **permite a las empresas calcular su huella ambiental y de carbono, tanto de organización (alcance 1, 2 y 3), como de producto**, así como la elaboración de un plan de descarbonización, en el marco del futuro Registro Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático.

(B)

EL GOBIERNO VASCO PONE A DISPOSICIÓN DE LAS ORGANIZACIONES LA HERRAMIENTA CLIMATE & CIRCULARITY CALCULATOR PARA IMPULSAR EL CÁLCULO DE HUELLA AMBIENTAL Y DE CARBONO.



La **evaluación ambiental con un enfoque de organización** permite disponer de un diagnóstico global, identificar posibles mejoras y realizar el seguimiento hacia objetivos ambientales. Aplicando la evaluación a un enfoque de producto o servicio, es posible tomar decisiones de diseño orientadas a reducir el impacto ambiental del producto o servicio desde su concepción: en otras palabras, **ecodiseñar**.

Para facilitar esta evaluación ambiental, y dar respuesta a ambos factores motivantes, Ihobe pone a disposición de las organizaciones la herramienta **CLIMATE & CIRCULARITY CALCULATOR**. Se trata de una **herramienta informática gratuita** de evaluación simplificada del desempeño ambiental de organizaciones, productos y servicios con enfoque de ciclo de vida. Así, la herramienta permite calcular la huella de carbono y ambiental de organización, productos y servicios con un enfoque integrado. Además, calcula indicadores de economía circular con un enfoque de organización, todo ello, de acuerdo con los estándares reconocidos.

Con enfoque organización, la herramienta permite calcular la huella ambiental corporativa, de acuerdo



**CLIMATE &
CIRCULARITY
CALCULATOR**
by ihobe

con la **metodología publicada por Ihobe**, la huella de carbono con alcance 3, según UNE-EN ISO 14064-1: 2018, y una selección de indicadores de economía circular siguiendo la metodología "Circular Transition Indicators 3.0", compatibles con la futura **norma ISO 59020**.

Con **enfoque de producto**, la herramienta permite la realización de análisis de ciclo de vida de productos y servicios (alineados con las ISO 14040 y ISO 14044), así como el cálculo de huella de carbono según ISO 14067:2018.



072. PONIÉNDOLE UN PRECIO AL CARBONO PARA FACILITAR LA DESCARBONIZACIÓN

El Pacto Verde Europeo fijó el compromiso político de conseguir la **neutralidad climática en Europa para 2050**. Posteriormente, la **Ley Europea del Clima** lo incluyó como obligación jurídica y estableció el **objetivo intermedio de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % para 2030**, en comparación con los niveles de 1990. Para conseguir estos objetivos ambiciosos, la Comisión presentó en 2021 un conjunto de propuestas legislativas conocidas como el **Paquete de medidas Objetivo 55 (Fit for 55)**. Entre las medidas de este paquete, destaca el llamado **Mecanismo de Ajuste en Frontera del Carbono (CBAM)**, que es el instrumento con el que la UE busca **reducir el riesgo de la llamada "fuga de carbono"**, la cual se produce debido a diferencias entre las políticas climáticas europeas y de terceros países.

El **(D) Reglamento (UE) 2023/956 sobre el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (CBAM)**, adoptado en 2023, establece un **sistema de fijación del precio del carbono equivalente para las importaciones y los productos nacionales**. Su objetivo es proteger la competitividad de la industria europea al **igualar las**

condiciones en las que operan en el mercado de la unión las empresas industriales europeas sujetas a normativa sobre precios de CO₂ (sistema de comercio de derechos de emisión de CO₂ de la UE) y **las empresas europeas que exportan sus productos al mercado europeo**. Asimismo, busca incrementar la ambición climática de terceros países para acercarla a la de la Unión Europea. El reglamento aplica actualmente a las mercancías correspondientes a los **sectores del cemento, la electricidad, fertilizantes, hierro, acero, aluminio e hidrógeno** que son originarios de terceros países y que se importan a la Unión Europea, aunque prevé la **posibilidad de expandirlo a otros sectores con alto riesgo de fuga de carbono en el futuro, como el plástico, el papel y los productos químicos**. La aplicación del reglamento tiene un enfoque progresivo que consta de **dos periodos, uno transitorio y otro definitivo**. La obligación de **entregar créditos CBAM aumentará de forma gradual desde 2026 hasta 2034**, a medida que se **reducen la asignación gratuita de derechos de emisión de CO₂** dentro del esquema de comercio de derechos de emisión. Por ello, durante este periodo el CBAM solo afectará directamente a una proporción de emisiones similar a la no cubierta por la asignación gratuita de derechos de emisión.



¿CÓMO ABORDAR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CBAM?

El Reglamento busca **abordar el riesgo de fuga de carbono garantizando un sistema de fijación del precio del carbono equivalente** para las importaciones y los productos nacionales, **mediante los certificados CBAM**. Las obligaciones que establece el reglamento difieren para cada uno de los dos periodos de aplicación:

El periodo transitorio, comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de diciembre de 2025, establece la obligación a los importadores de mercancías sujetas al CBAM de solicitar a partir del 31 de enero de 2024 la **condición de Declarante CBAM Autorizado** a través del registro CBAM y de presentar un **informe trimestral sobre las mercancías importadas** en el trimestre en base al Reglamento de ejecución 2023/1773, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2023/956 en lo que respecta a las obligaciones de presentación de informes a efectos del CBAM durante el periodo transitorio. En este informe se recogen las estimaciones de las emisiones (directas e indirectas asociadas a la electricidad utilizada en la fase de producción) implícitas en las mercancías importadas, así como el precio del CO₂ efectivo, pero no se requiere la adquisición de créditos CBAM.

En la segunda **fase de implementación definitiva**, que comienza a partir del 1 de enero de 2026, se establece

que los declarantes autorizados a efectos del CBAM deben **presentar anualmente**, antes del 31 de mayo de cada año y **por primera vez en 2027** sobre el ejercicio de 2026, la **declaración CBAM** que contenga la **cantidad total de mercancías** sujetas al reglamento importadas, sus **emisiones implícitas calculadas** de conformidad al reglamento y verificadas, y el **número de certificados CBAM** que deben entregarse y que se corresponden con el total de emisiones implícitas de las mercancías importadas. Asimismo, junto con la Declaración también deben entregar a través del registro CBAM el número de certificados CBAM correspondiente a las emisiones implícitas de las mercancías declaradas.

Por otro lado, cuando comience la fase definitiva, también se irán reduciendo de manera progresiva las asignaciones gratuitas en el marco del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (EU ETS) de las instalaciones de la Unión Europea productoras de bienes CBAM. Las instalaciones incluidas en el EU ETS que se dediquen a la producción de alguno de estos productos verán reducida su asignación de forma progresiva a partir de 2026, hasta ser eliminada en 2034. Para estos sectores la asignación gratuita se reducirá al 97,5 % en 2026, al 95 % en 2027, al 90 % en 2028, al 77,5 % en 2029, al 51,5 % en 2030, al 39 % en 2031, al 26,5 % en 2032 y al 14 % en 2033. Finalmente, las instalaciones del EU ETS de los sectores afectados por el CBAM no recibirán asignación gratuita a partir de 2034.

El Reglamento CBAM afecta al 47 % de las importaciones de aluminio primario del País Vasco y apenas el 35 % de acero y hierro. En base a los datos estadísticos de 2021, la importación a Euskadi de aluminio procedente del extranjero ha llegado a 0,30 millones de toneladas. Sin embargo, casi la mitad lo constituyen chatarras. Respecto al aluminio procesado importado, un 47 % procede de fuera de la Unión Europea por lo que está sujeto a las condiciones establecidas en la nueva Directiva CBAM. En el caso del acero y del hierro, el 70 % del material

importado son chatarras. El acero y hierro procesado, sólo una parte menor del 7 % procede de importaciones afectadas por esta Directiva de Ajuste en Frontera (CBAM).

En el caso del acero y del hierro, se importan más de 3,8 millones de toneladas anuales, de las que sólo el 30 % son chatarras. El material procesado importado de fuera de la UE27 se acerca al millón de toneladas, lo que supone que un 35 % del acero y hierro importado está sujeto a al Reglamento CBAM.

TABLA 12. Datos de aluminio importado en Euskadi en 2021. Fuente: IHOBE, en base a la estadística disponible de 2021.

ORIGEN	TOTAL (t/a)	TOTAL (%)	RESIDUO (t/a)	PROCESADO (t/a)
Europa	229.694	70 %	131.105	98.589
Asia	50.234	15 %	1.910	48.324
África	32.538	10 %	6.124	26.414
América	9.130	3 %	6.069	3.060
Europa/Asia (no UE)	8.247	2 %	-	8.247
Otros	90	0 %	-	90
Total general	329.933	100 %	145.209	184.724

TABLA 13. Datos de acero y hierro importado en Euskadi en 2021. Fuente: IHOBE, en base a la estadística disponible de 2021.

ORIGEN	TOTAL (t/a)	TOTAL (%)	RESIDUO (t/a)	PROCESADO (t/a)
Europa	2.781.997	73 %	1.065.688	1.716.308
Asia	620.694	16 %	3.984	616.710
África	233.942	6 %	54.151	179.791
América	83.991	2 %	179	83.813
Europa/Asia (no UE)	65.519	2 %	3.177	62.342
Otros	25.441	1 %	21.547	3.894
Total general	3.811.583	100 %	148.725	2.662.858

Fuente: IHOBE, en base a la estadística disponible 2021.

Los importadores europeos deberán entregar a la administración tantos certificados CBAM como emisiones implícitas verificadas hayan reportado en su informe CBAM anual, lo que implicará un sobrecoste asociado a la importación de cada tonelada de producto sujeto a CBAM en un tercer país. Asimismo, si se ha pagado en origen por las emisiones de gases de efecto invernadero implícitas asociadas a un producto CBAM, se descontará en la entrega de certificados CBAM, lo que fomenta el desarrollo de sistemas *cap & trade* como el EU ETS u otro tipo de impuesto al carbono o tasa en terceros países.

En líneas generales, el CBAM contribuirá a **proteger la competitividad de las empresas industriales de Euskadi** de los sectores sujetos a la norma, ya que las empresas de terceros países perderán la ventaja competitiva que se ha venido creando artificialmente por la normativa medioambiental. Además, las empresas con **procesos de producción bajos en emisiones se verán beneficiados si la norma impulsa nuevos estándares globales** en línea con el CBAM. Por otro lado, los ingresos que se reciban por el pago de CO₂ se utilizarán para **financiar la descarbonización de la industria europea**, contribuyendo a **reforzar la posición competitiva de las empresas vascas** en los mercados globales. No obstante, en 2026,

la Comisión evaluará la posibilidad de incorporar medidas para proteger la posición exportadora de su industria en los mercados internacionales, ya que la normativa podría generar potenciales impactos negativos sobre la competitividad de las empresas de sectores no cubiertos por la norma. El impacto sobre los precios de **materias primas fundamentales** para la industria podría **incrementar los costes en sectores no cubiertos por el CBAM**. Por ejemplo, industrias de componentes intensivos en metal, la construcción, la industria de la automoción, así como el sector de máquina-herramienta y la metalurgia, podrían verse negativamente afectados y perder cuota de mercado en terceros países. La repercusión de la normativa en otros sectores se debe a que estos sectores demandan materias primas afectadas por la normativa en su actividad.

De igual modo, relacionado con el sistema de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE), dentro del paquete de medidas *Fit for 55*, se incluyeron una serie de reformas con el objetivo de ampliar su ambición y adecuarlo a la consecución de los objetivos fijados por la UE para 2030 y 2050. Entre ellas destacan la **Directiva (UE) 2023/959 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, que modifica la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión** y la **Decisión (UE) 2015/1814, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión Europea**, los cuales han introducido los siguientes elementos: la revisión de las normas para la asignación gratuita de derechos de emisión y la Reserva de Estabilidad de Mercado (REM); la ampliación del RCDE UE al transporte marítimo; el aumento de los Fondos de Innovación y Modernización; así como la **creación de un nuevo régimen independiente de comercio de derechos de emisión para los combustibles consumidos en edificios, el transporte por carretera y otros sectores adicionales (RCDE UE II)**. Este último, establecerá a partir de 2025, un régimen independiente de comercio de derechos de emisión para el transporte por carretera y los edificios. Como los GEI son emitidos por pequeñas entidades, como los hogares y los conductores de automóviles, las entidades reguladas serán los distribuidores de combustible, que, a partir de 2027, tendrán que **entregar derechos de emisión en función del volumen y la intensidad de carbono de los combustibles despachados a consumo**. Además, todos los derechos de emisión se subastarán y ninguno se proporcionará gratuitamente. Se ha establecido una salvaguardia en virtud de la cual, si el **precio del petróleo y el gas es excepcionalmente elevado** en el momento previo a la puesta en marcha del nuevo régimen, **esta se pospondrá hasta 2028**. Además, para que la transición ecológica sea justa y no deje a nadie atrás, paralelamente al RCDE II, se ha creado el Fondo Social para el Clima, que utilizando los ingresos que se generen por la aplicación de este régimen, abordará las **repercusiones sociales indirectas**

del aumento de los precios del transporte por carretera y de los combustibles para calefacción. Funcionará entre 2026 y 2032, de manera que estará operativo al menos un año antes de la puesta en marcha del nuevo RCDE, para que los hogares y las empresas puedan prepararse y se reduzcan al mínimo sus repercusiones.

Por otro lado, para alcanzar la neutralidad climática, la UE no solo debe reducir sus emisiones, sino que también debe **transformar sus cadenas de valor industriales, aumentando la demanda global de tecnologías limpias, y reduciendo la dependencia de las industrias europeas de tecnologías extranjeras**. Con el objetivo de consolidar una base industrial sólida y sostenible para hacer frente a los desafíos climáticos y económicos a los que se enfrenta Europa en su camino hacia la neutralidad de carbono, recientemente la Comisión ha publicado la **(E) Ley sobre la industria de cero emisiones netas (el Reglamento (UE) 2024/1735 por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas)**, cuyo objetivo es **ampliar la capacidad de fabricación de tecnologías limpias en la UE**, así como **impulsar el despliegue industrial de las tecnologías de cero emisiones netas** necesarias para alcanzar los objetivos climáticos de la UE. Se espera que esta Ley atraiga inversiones, e impulse la competitividad de la industria, apoye en los esfuerzos de la Unión Europea de ser independiente desde el punto de vista energético y mejore las condiciones de acceso al mercado de tecnologías limpias de la UE.

Al crear **condiciones favorables para la inversión en tecnologías limpias** que apoyen la descarbonización de la industria, se espera que se **produzca un cambio significativo en la forma en la que las industrias europeas operan**, especialmente en sectores como la **automoción, energía renovable y construcción**, sectores especialmente relevantes en Euskadi. El *Net Zero Industry Act* (NZIA) ya está en vigor, por lo que sus implicaciones se comenzarán a sentir a corto plazo y abre **oportunidades de financiación e inversión tanto a grandes como a pequeñas y medianas empresas**. En este sentido, el fondo de innovación del RCDE UE es uno de los mayores programas de financiación del mundo para el despliegue de tecnologías innovadoras y de cero emisiones netas, y es una de las herramientas clave del Plan Industrial del Pacto Verde Europeo. En la última convocatoria de octubre de 2024 la Comisión Europea seleccionó 85 proyectos innovadores de cero emisiones netas que recibirán 4.800 millones de euros en subvenciones del Fondo de Innovación. Son proyectos de diferentes escalas, grandes, medianas, pequeñas, así como proyectos piloto, que abarcan una amplia gama de sectores y que se enfocan en la fabricación de tecnologías limpias. Es el mayor desde el inicio del Fondo de Innovación en 2020, aumentando el importe total de las ayudas a 12.000 millones de euros y aumentando el número de proyectos en un 70 %.

073. SUSTANCIAS CLIMÁTICAS PERJUDICIALES

El sector del transporte es responsable de casi una cuarta parte de las emisiones de gases de efecto invernadero de Europa y es la principal causa de contaminación del aire en las ciudades. Además, este sector ha resultado difícil de descarbonizar y no ha mostrado las mismas disminuciones en las emisiones de GEI desde 1990 que otros sectores. **Alrededor del 70 % de las emisiones del sector de transporte provienen del transporte por carretera.** Para reducir las emisiones de CO₂ y alcanzar la neutralidad climática establecido por la Ley Europea del Clima, es necesario **disminuir un 90 % de las emisiones de gases de efecto invernadero del transporte para 2050**, respecto a los niveles de 1990. Por ello, dentro del paquete de medidas *Fit for 55*, la Unión Europea ha desarrollado y revisado un conjunto de propuestas legislativas y modificaciones de la legislación vigente

para abordar las emisiones de ciertos sectores intensivos en emisiones como el **transporte por carretera, el transporte marítimo o la aviación.** Entre las medidas dedicadas al transporte marítimo y la aviación, destacan el **(F) Reglamento (UE) *ReFuelEU Aviation*** y el **(G) Reglamento (UE) *FuelEU Maritime*** que buscan **aumentar la utilización de combustibles sostenibles en las aeronaves y los buques** para reducir su huella ambiental y el **(H) Reglamento (UE) 2023/1804 relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos**, que tiene como objetivo **fomentar la infraestructura de recarga necesaria para apoyar la transición climático-ambiental del sector del transporte**, estableciendo metas concretas para la instalación de dichas infraestructuras en la UE en los próximos años.

(F)

TRANSFORMANDO LA AVIACIÓN, (G) EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y (H) LAS INFRAESTRUCTURAS EUROPEAS DESTINADAS AL TRANSPORTE.

El Reglamento *ReFuelEU Aviation*, aplicable desde el 1 de enero 2024, busca **aumentar tanto la demanda como la oferta de combustibles de aviación sostenibles**, en donde se incluyen los combustibles de aviación sintéticos, al mismo tiempo que **garantiza unas condiciones de competencia equitativas** en el mercado del transporte aéreo de toda la UE. De esta manera, se espera que el sector de la aviación contribuya a la consecución de los objetivos climáticos de la UE. Entre los aspectos más destacables del reglamento se encuentran la **obligación de los proveedores de combustibles** para aeronaves de los aeropuertos de la UE a **aumentar gradualmente la cantidad de combustibles sostenibles** (principalmente combustibles sintéticos) que suministran, pasando de un **2 % de porcentaje mínimo de suministro de combustibles de aviación sostenibles en 2025**, a un **6 % en 2030**, hasta llegar a un **63 % en 2050**. Asimismo, **obliga a abastecer de combustibles sostenibles a las aerolíneas que salen de aeropuertos de la UE**, así como a efectuar el repostaje de las aeronaves solo con el combustible necesario para el vuelo, a fin de evitar emisiones relacionadas con el exceso de peso provocado por las prácticas de sobrerpostaje. El reglamento también establece que **los aeropuertos de la UE deberán garantizar la infraestructura necesaria para suministrar, almacenar y repostar combustibles de aviación sostenibles.**

El Reglamento *FuelEU Maritime*, en vigor desde el 1 de enero de 2025, pretende **aumentar la demanda y la utilización coherente de combustibles renovables e hipocarbónicos en el sector marítimo.** Para ello, establece una **disminución gradual en el tiempo de la intensidad de los combustibles utilizados por el sector**, pasando de un **2 % en 2025**, siguiendo con un **6 % en 2030** hasta alcanzar el **80 % para 2050**. Asimismo, incluye un incentivo especial para apoyar

la adopción de los carburantes renovables de origen no biológico (RFNBO). Por otro lado, **a partir de 2030, obliga a los buques de pasajeros y portacontenedores a conectarse a un suministro de electricidad en puerto** para cubrir sus necesidades de energía eléctrica mientras estén atracados en el muelle, salvo si utilizan otra tecnología de emisión cero.

El Reglamento sobre la Infraestructura para los Combustibles Alternativos (AFIR, por sus siglas en inglés), establece que, **a partir de 2025, deberán instalarse estaciones de recarga rápida de al menos 150 kW para turismos y furgonetas cada 60 km en los principales corredores de transporte de la UE (RTE-T).** Asimismo, las **estaciones de recarga para vehículos pesados con una potencia mínima de 350 kW deberán implantarse cada 60 km en la red básica de la RTE-T y cada 100 km en la red global más amplia** de dicha red a partir de 2025, **debiendo lograr una cobertura completa para 2030.** Las estaciones de repostaje de hidrógeno, que prestarán servicio tanto a automóviles como a furgonetas, deberán implantarse a partir de 2030 en todos los nodos urbanos y cada 200 km en la red básica de la RTE-T. Además, **los puertos marítimos que reciban un número mínimo de grandes buques de pasaje o portacontenedores deberán suministrar electricidad a estos buques antes de 2030.** En cuanto a los aeropuertos, **deberán proporcionar electricidad a las aeronaves estacionadas en todas las puertas para 2025 y en los puestos de estacionamiento remotos para 2030.** Los usuarios de vehículos eléctricos o de hidrógeno deberán **poder pagar fácilmente en los puntos de recarga o repostaje** con tarjetas de pago o dispositivos sin contacto sin necesidad de suscripción, con precios totalmente transparentes. Por último, **los operadores de estos puntos deberán ofrecer información completa a los consumidores**, a través de medios electrónicos, sobre la disponibilidad, el tiempo de espera y los precios de las distintas estaciones.



El sector de la aviación es un sector relevante dentro del tejido industrial del País Vasco, especialmente a través de la industria aeroespacial. Las nuevas medidas afectarán a las empresas de fabricación de motores aeronáuticos y de producción de componentes y sistemas de alta tecnología para aviones, así como a las empresas energéticas, aeropuertos, y compañías que prestan servicios logísticos. Por un lado, **las empresas energéticas tendrán la oportunidad de desarrollar y suministrar combustibles de aviación sostenibles**, lo que podría impulsar la innovación y atraer inversiones en tecnologías de combustibles sintéticos. Por otro lado, **las compañías aeronáuticas y proveedores de componentes también podrían beneficiarse de la demanda de tecnologías más eficientes y sostenibles**, aunque podría afectar a su competitividad si no se adaptan correctamente al nuevo escenario que establece el reglamento.

Por último, **los aeropuertos y los servicios logísticos deberán adaptarse**, invirtiendo en infraestructura para el almacenamiento y suministro de estos nuevos combustibles implicará costes iniciales para estas entidades.

Por otro lado, **sector marítimo** está estrechamente vinculado a sectores como el **transporte, la construcción naval, la energía, la logística portuaria y la fabricación de maquinaria y equipamiento** especializado para el sector. Por tanto, y debido al peso del sector marítimo en el transporte de mercancías internacionales, se espera que el reglamento sobre combustibles hipocarbónicos en el transporte marítimo tenga un **impacto en la cadena de suministro industrial**, al tiempo que genere **oportunidades de atracción de inversiones** hacia sectores de innovación tecnológica para **impulsar el desarrollo de tecnologías avanzadas para el sector naval y la automatización portuaria**.

En cuanto al Reglamento AFIR, aplicable a partir del 13 de abril de 2024, **impulsará la inversión en infraestructura de recarga y repostaje**, pudiendo **generar nuevas oportunidades de negocio** especialmente en sectores como la energía, el transporte y, más concretamente, en el sector de los cargadores eléctricos. Su **impacto en la competitividad será positivo**, permitiendo el cambio y la adopción de flotas de vehículos eléctricos y de hidrógeno que favorecerán la disminución de las emisiones de GEI del sector del transporte.

También hay medidas dedicadas al **transporte por carretera**, como el **(I) Reglamento (UE) 2023/851 en materia de emisiones de CO₂ para turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros**, que para **reducir las emisiones del transporte por carretera** fija un nuevo

objetivo de reducción del 100 % de las emisiones para 2035, lo que implica que todos los turismos y furgonetas nuevos introducidos en el mercado de la UE a partir de 2035 deben ser vehículos de emisión cero; el **(J) Reglamento (UE) 2024/1257 relativo a la homologación de tipo de vehículos de motor y los motores y de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a esos vehículos en lo que respecta a sus emisiones y la durabilidad e las emisiones (Euro 7)**, que **endurece los límites de emisiones para los vehículos del transporte por carretera**; o el **(K) Reglamento (UE) 2024/1610 en materia de emisiones de CO₂ para vehículos pesados nuevos**, que establece **nuevos objetivos más ambiciosos para reducir las emisiones de los nuevos vehículos pesados**, actualmente responsables de más del 25 % de las emisiones de GEI procedentes del transporte por carretera en la UE. Esta última medida, aunque no forma parte del paquete de medidas Objetivo 55 o *Fit for 55*, está estrechamente relacionada con él, ya que contribuye al objetivo de la Unión de reducir sus emisiones netas de gases de efecto invernadero y lograr la neutralidad climática en 2050. Entre los objetivos establecidos, se encuentran: la reducción del 45 % de las emisiones a partir de 2030, reducción del 65 % a partir de 2035 y reducción del 90 % a partir de 2040. Todos ellos en comparación con los niveles de 2019. Asimismo, el reglamento amplía su ámbito de aplicación para incluir a los autobuses y los remolques.

Dado el peso de la industria automotriz en el tejido industrial del País Vasco, se considera que estas medidas para vehículos de carretera nuevos pueden tener un impacto significativo, ya que **no solo afecta directamente al sector de la automoción**, sino que también **ofrece oportunidades de negocio a otros sectores industriales y tecnológicos** que pueden beneficiarse de la demanda emergente vinculada a esta transición, fomentando el desarrollo de nuevas soluciones y productos.

Por otra parte, cabe mencionar la **(L) Propuesta de Reglamento sobre la contabilización de las emisiones de gases de efecto invernadero de los servicios de transporte**, que establecerá un **marco regulador que ayude a mejorar el cálculo y la información sobre emisiones de GEI** de los servicios de transporte para que los clientes puedan elegir opciones de transporte más sostenibles. La propuesta forma parte del paquete legislativo sobre transporte de mercancías ecológico y está concebido para **apoyar a las empresas que calculan y notifican las emisiones de GEI de sus operaciones de transporte de forma voluntaria o contractual**, o cuando así lo exigen otras medidas específicas adoptadas tanto por la industria, como por las autoridades públicas.



(L)

NUEVA PROPUESTA EUROPEA PARA UNIFICAR EL CÁLCULO DE LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE.

La propuesta de Reglamento sobre la contabilización de las emisiones de gases de efecto invernadero de los servicios de transporte establece un marco regulador común, **basado en la norma ISO 14083:2023**, para la **contabilidad de las emisiones de estos gases en toda la cadena de valor multimodal**. De esta manera, se crean condiciones de competencia equitativas entre los distintos modos de transporte, segmentos y redes nacionales de la UE. Este reglamento aplica a las entidades que prestan u organizan servicios de transporte de mercancías y pasajeros en la Unión, para que **calculen las emisiones de GEI** de un servicio de transporte que comience o termine

en territorio de la Unión, y para que **divulguen** información desagregada sobre dichas emisiones a terceros, tanto con fines comerciales como reglamentarios. No hace obligatorio el cálculo o la notificación de las emisiones de GEI, pero **exige su cumplimiento cuando se divulguen datos con fines comerciales o normativos**. La iniciativa prevé la creación de una **base de datos central de la UE** con valores predeterminados y permite la utilización de bases de datos gestionados por terceros que se sometan a un control de calidad específico en el ámbito de la UE. Además, impone **requisitos de verificación únicamente a las grandes empresas**, permitiendo a las pymes utilizar la verificación de forma voluntaria.

Se espera que esta futura normativa contribuya a **facilitar la transición ecológica del sector del transporte**, al tiempo que crea sinergias con las otras medidas reglamentarias sobre reducción de emisiones y combustibles sostenibles. Este reglamento **las complementa, y mejora la transparencia para los usuarios**, reforzando los derechos de los consumidores. Por todo ello, se trata de una normativa que afecta de manera indirecta a varios sectores y de la que no se espera un impacto negativo en la competitividad de las empresas, ya que **reducirá los costes y las cargas administrativas adicionales** para las industrias que operan a escala transfronteriza.

Por último, otra de las normativas que contribuirá a alcanzar los objetivos climáticos de la UE es el **(M) Reglamento (UE) 2024/573 sobre los gases fluorados de efecto invernadero que limitará aún más el uso de ciertos gases fluorados** en sectores en los que ya existen alternativas viables. Estos

potentes gases de efecto invernadero pueden permanecer en la atmósfera durante miles de años, y tienen un potencial de calentamiento global de hasta 25.000 veces superior al del CO₂, lo que su reducción resulta de vital importancia.

Los gases fluorados se utilizan principalmente en aplicaciones de refrigeración y climatización, aunque también están presentes en bombas de calor, equipos de protección contra incendios, aerosoles, anestésicos, espumas de aislamiento térmico y celdas para aislamiento eléctrico. La normativa afecta directamente a los operadores y fabricantes de estos aparatos, incluyendo sectores como la **automoción, la industria de espumas aislantes, los electrodomésticos, la construcción, la industria electrónica y de semiconductores y el transporte, tanto de carretera como marítimo y aéreo**. Todos estos sectores deberán enfrentar los desafíos tecnológicos que conlleva adoptar gases alternativos.



(M)

IMPULSANDO LA ELIMINACIÓN DE EMISIONES DE GASES FLUORADOS EN EUROPA.

El Reglamento sobre los gases fluorados de efecto invernadero, también conocido como Reglamento F-Gas, publicado el 20 de febrero de 2024, tiene como objetivo reducir aún más las emisiones de gases fluorados para que la Unión Europea alcance sus objetivos climáticos. Busca mejorar el seguimiento y la notificación de las emisiones, así como fortalecer la aplicación y el cumplimiento de las normas. El reglamento **modifica el sistema actual de cuotas y reduce gradualmente el suministro de hidrofluorocarburos (HFC) al mercado de la Unión en un 95 % para 2030** respecto a los niveles de 2015, estableciendo también la **eliminación total del consumo de estos gases para 2050**.

Incluye una **tasa de 3 €/tCO₂eq** que deberán pagar las empresas que quieran acceder a las cuotas **para importar gases a granel o producir en territorio europeo**, y establece un **calendario de prohibiciones para la comercialización de equipos que usen ciertos gases fluorados para los que existen otras alternativas** tecnológica y económicamente viables. Además, fija **obligaciones de control de las fugas y emisiones en la producción y en el uso de los equipos**, y refuerza el control aduanero y la lucha contra el tráfico ilegal.

074. INICIATIVAS VOLUNTARIAS

La industria vasca es responsable del **32 % de las emisiones totales, por encima de los 5,2 millones de CO₂ equivalente**; el transporte es el responsable directo de alrededor del **35 % de las emisiones**, con cerca de **5,75 millones de toneladas de CO₂**, y que los sectores residenciales, comercial y edificios públicos son, conjuntamente, responsables de alrededor del **17 % de las emisiones de Euskadi**.

La descarbonización de los sectores industriales con un enfoque de cadena de valor, es decir, **integrando las emisiones de alcance 3**, que a menudo representan la mayor parte de la huella de carbono total de las industrias, se ha convertido en un **objetivo crítico para mitigar el impacto del cambio climático y cumplir con los compromisos internacionales de reducción de emisiones**. En respuesta, muchas empresas han comenzado a implementar **iniciativas voluntarias de acción climática**, que buscan descarbonizar no solo sus operaciones directas, sino también sus cadenas

de valor, integrando a proveedores, socios y clientes en este proceso. Por ello, las empresas vascas no solo se enfrentan a presiones regulatorias, sino también a demandas de sus socios comerciales por prácticas más sostenibles. Entre las iniciativas voluntarias destacan **(N) We Mean Business Coalition, coalición mundial sin ánimo de lucro** que trabaja con las empresas más influyentes del mundo para **actuar contra el cambio climático**, **(O) iniciativa Science Based Targets**, que desarrolla **normas, herramientas y orientaciones que permiten a las empresas fijar objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)** acordes con lo que se necesita para mantener el calentamiento global por debajo de los 1,5 °C y alcanzar el nivel de cero emisiones netas en 2050 a más tardar, y la aplicación **(P) Paris Agreement Capital Transition Assessment (PACTA)**, que permite a las instituciones financieras **orientar sus inversiones o tomar decisiones de préstamo basándose en los resultados de alineación climática** de sus carteras.



(O)

ESTABLECIENDO OBJETIVOS DE DESCARBONIZACIÓN - “SCIENCE BASED TARGET INITIATIVE”.

Mediante la iniciativa *Science Based Targets* (SBTi) las empresas pueden **fijar objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) a corto y largo plazo** acordes con lo que se necesita para alcanzar las ambiciones climáticas. Su estándar principal, la *Corporate Net Zero Standard*, aporta **claridad y confianza a los planes de descarbonización** de las empresas que se alinean con la norma y establecen objetivos basados en la ciencia.

Actualmente, la iniciativa *Science Based Targets* (SBTi) se encuentra desarrollando la **nueva versión** de su estándar *Corporate Net Zero Standard*, en el que se esperan **cambios significativos** a la hora de establecer **objetivos de alcance 3**. La versión actual ya incluye opciones de

compromiso con proveedores y clientes, y se ha anunciado la inclusión de otro tipo de intervenciones adicionales que impulsarán la descarbonización de las cadenas de valor. La publicación de la nueva versión se espera para 2025.

La iniciativa también se encuentra trabajando en el desarrollo **varios estándares sectoriales** que permitan la fijación de objetivos específicos para las industrias que generan mayores emisiones, entre los que destacan: el **estándar del sector de la energía** (publicación prevista en T1 2026), la **industria química** (publicación prevista T2 2025), el **sector de los combustibles fósiles** (publicación prevista T4 2025), y el **sector de la automoción** (T1 2026).

Industrias de diversos tamaños del sector privado han establecido objetivos de reducción en base a esta iniciativa y se espera que los nuevos estándares y la obligación de cumplir con los objetivos marcados, aumenten **la presión actual de los socios comerciales sobre las empresas de la cadena de valor** para que adopten las orientaciones y las herramientas de esta iniciativa para establecer objetivos de reducción de emisiones basados en la ciencia.

Otra razón por la que se destaca esta iniciativa voluntaria es porque sus herramientas permiten dar respuesta a las obligaciones de adoptar y poner en marcha planes de transición para la mitigación del cambio climático, que se establecen tanto por la **Directiva CSDDD**, como por la **Directiva CSRD**. Ambas requieren que estos planes establezcan objetivos alineados con la limitación del cambio climático a 1,5 °C, con objetivos de neutralidad climática para 2050 y con los objetivos intermedios establecidos mediante la Ley Europea del Clima.



(P)

ALINEANDO LAS CARTERAS FINANCIERAS AL ACUERDO DE PARÍS - PACTA.

El ***Paris Agreement Capital Transition Assessment (PACTA)*** es una **aplicación software gratuita de código abierto** diseñado para evaluar la **alineación de las carteras financieras con los objetivos climáticos** establecidos en el Acuerdo de París. La herramienta permite a instituciones financieras, incluidos bancos, inversores y gestores de activos, analizar cómo sus carteras se alinean con los escenarios climáticos para un conjunto de sectores y

tecnologías clave que son relevantes para el clima, entre los que se encuentran los **sectores de la energía, la minería de carbón, la exploración y producción de petróleo y gas, la fabricación de automóviles, el cemento, el acero y la aviación**. Además, también puede ser utilizada en apoyo a la realización de las divulgaciones relacionadas con el clima, como las recomendadas por el *Task Force on Climate-related Financial Disclosures (TCFD)*.

075. EJE TEMPORAL

T1 2024

Publicación de la Ley 1/2024, de transición energética y cambio climático de Euskadi. | **A** | **Euskadi** |

T1 2025

Comienzan las obligaciones de notificación de los operadores de aeronaves sobre combustible de aviación. | **F** | **Europeo** |

Entrada en vigor de las obligaciones de suministro de porcentajes mínimos anuales de combustibles de aviación sostenible definidos en el Anexo I del Reglamento, que comienzan en 2025 con un 2 %. | **S** | **Europeo** |

Comienzan las obligaciones de notificación de los operadores de buques, y la aplicación de los límites de intensidad de los GEI de la energía utilizada a bordo por un buque definidos en el artículo 4 del Reglamento, que comienzan en 2025 con un 2 %. | **G** | **Europeo** |

Inicio del periodo de comunicación 2025 a 2029, en el que se establece el objetivo del 15 % de reducción de las emisiones de CO₂, respecto a 2019, para los vehículos de motor pesados nuevos. | **K** | **Europeo** |

Comienzan las obligaciones de etiquetado e información sobre los productos y aparatos que contengan gases fluorados. | **M** | **Europeo** |

Publicación del estándar net-zero para las instituciones financieras de la iniciativa *Science Based Targets*. | **O** | **Europeo** |

T1 2028

Antes del 1 de enero de 2028 los estados miembros habrán tenido que garantizar las obligaciones de financiación para los RAEE procedentes de productos y aparatos que contengan gases fluorados recogidos en los Anexos del Reglamento, incluyan la financiación de la recuperación y el reciclado, la regeneración o la destrucción de dichos gases fluorados. | **M** | **Europeo** |

T1 2030

Objetivo intermedio para 2030 de reducción de gases de efecto invernadero del 45 % respecto al año de referencia 2005. | **A** | **Euskadi** |

Límite de suministro de porcentajes mínimos anuales de combustibles de aviación sostenible definidos en el Anexo I del Reglamento, que a partir del 2030 es del 6 %. con un porcentaje medio del 1,2 % de combustibles de aviación sintéticos, y un mínimo anual del 0,7 %. | **F** | **Europeo** |

Límite de intensidad de los GEI de la energía utilizada a bordo por un buque del 6 % a partir de 2030. | **G** | **Europeo** |

Inicio del periodo de comunicación 2030 a 2034, en el que se establece el objetivo del 45 % de reducción de las emisiones de CO₂, respecto a 2019, para los vehículos de motor pesados nuevos. | **K** | **Europeo** |

T2 2024

Entrada en vigor del Reglamento (UE) 2024/1735 por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE). | **C** | **Europeo** |

T2 2025

Publicación del estándar para la industria química de la iniciativa *Science Based Targets*. | **O** | **Europeo** |

Publicación de la Hoja de Ruta de Largo Plazo y la Estrategia de Transición Energética y Cambio Climático de Euskadi. | **A** | **Euskadi** |

T4 2025

Publicación del estándar para el sector de Petróleo y Gas de la iniciativa *Science Based Targets*. | **O** | **Europeo** |

T1 2026

Publicación de la versión actualizada del estándar net-zero para corporaciones de la iniciativa *Science Based Targets*. También se publicarán los estándares para el sector de la automoción y el sector de la energía. | **O** | **Europeo** |

Comienza la segunda fase de implementación progresiva del Reglamento CBAM, en donde comienza la obligación de entrega de créditos CBAM que cubran el volumen de emisiones implícitas de CO₂ declaradas. | **D** | **Europeo** |

T2 2027

Primera presentación de la Declaración CBAM y entrega de Certificados CBAM correspondiente a las emisiones implícitas de las mercancías importadas en el año natural anterior. | **D** | **Europeo** |

Determinación de los nuevos valores de referencia y asignación de cuota para la introducción de hidrofluorocarburos en el mercado. | **M** | **Europeo** |

| **A** | Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático.

| **D** | Reglamento (UE) 2023/956 sobre el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (CBAM).

| **E** | Ley sobre la industria de cero emisiones netas.

| **F** | Reglamento (UE) *RefuelEU Aviation*.

| **G** | Reglamento (UE) *FuelEU Maritime*.

| **K** | Reglamento (UE) 2024/1610 en materia de emisiones de CO₂ para vehículos pesados nuevos.

| **L** | Propuesta de Reglamento sobre la contabilización de las emisiones de gases de efecto invernadero de los servicios de transporte.

| **M** | Reglamento (UE) 2024/573 sobre los gases fluorados de efecto invernadero.

| **O** | Iniciativa *Science Based Targets*.

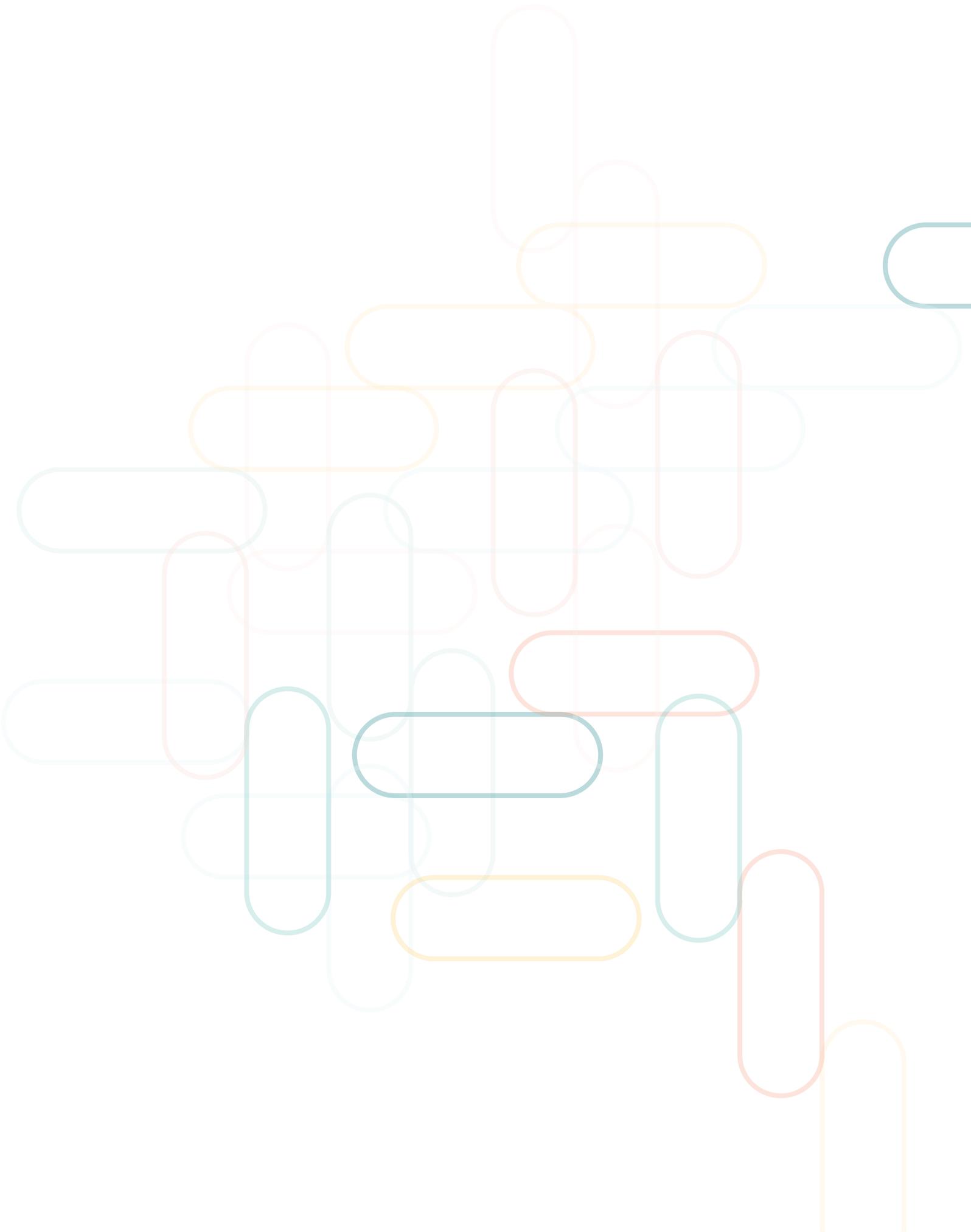


076. TABLA DE IMPLICACIONES

TABLA 14. Tabla de Implicaciones de “Descarbonización con enfoque de ciclo de vida” para las nueve cadenas de valor del Basque Ecodesign Center. Fuente: elaboración propia.

PALANCAS PARA LA TRANSICIÓN	CADENAS DE VALOR BASQUE ECODESIGN CENTER										
	GRANDES EMPRESAS	PYMES									
(A) Ley 1/2024 de transición energética y cambio climático de Euskadi.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(B) Modificación del Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(D) Reglamento 2023/956 sobre el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (CBAM).	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(E) Reglamento (UE) 2024/1735 para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas o <i>Net Zero Industry Act</i>).	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(F) Reglamento (UE) <i>RefuelEU Aviation</i> .	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(G) Reglamento (UE) <i>FuelEU Maritime</i> .	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(H) Reglamento (UE) 2023/1804 relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(I) Reglamento (UE) 2023/851 en materia de emisiones de CO ₂ para turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(J) Reglamento (UE) 2024/1257 relativo a la homologación de tipo de vehículos de motor y los motores y de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a esos vehículos en lo que respecta a sus emisiones y la durabilidad e las emisiones (Euro 7).	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(K) Reglamento (UE) 2024/1610 en materia de emisiones de CO ₂ para vehículos pesados nuevos.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(L) Propuesta de Reglamento sobre la contabilización de las emisiones de gases de efecto invernadero de los servicios de transporte.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(M) Reglamento (UE) 2024/573 sobre los gases fluorados de efecto invernadero.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(O) Iniciativa <i>Science Based Targets</i> .	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●

SECTORES		Sector Automoción		Sector Distribución		Sector Equipos de transporte	NIVEL DE IMPLICACIÓN		Alto
		Sector Construcción		Sector Metal		Sector Producción de equipos de generación y transmisión			Medio
		Sector Generación de energía		Sector Equipos de elevación		Sector Financiero			Bajo



08. ZERO POLLUTION



081. TECNOLOGÍAS LIMPIAS

Bajo la denominación *Zero Pollution*, la Unión Europea subraya su compromiso de alcanzar un entorno **libre de contaminación tanto en aire, agua y suelo como en el manejo de sustancias peligrosas**. En esta línea, la **(A) Directiva (UE) 2024/1785 de emisiones industriales** (IED por sus siglas en inglés), en vigor desde agosto de 2024, y por la que se modifica la **Directiva 1020/75/UE sobre las emisiones industriales (Directiva de Prevención y Control Integrado de la Contaminación o IPPC)**, introduce diversos cambios para las actividades sujetas a la Autorización Ambiental Integrada y amplía el alcance a nuevas actividades. Su objetivo es **reducir las emisiones contaminantes derivadas de la actividad industrial en un 55 % para 2030** en comparación con los niveles de 2020.

Entre las novedades de esta revisión, que debe ser transpuesta por los estados miembros antes del 1 de julio de 2026, destaca **la inclusión de nuevas actividades bajo su alcance**, como la **fabricación de pilas y baterías con capacidad anual de producción superior a 15.000 toneladas de celdas, la extracción y operaciones de minerales como litio y zinc, y la producción de hidrógeno mediante electrólisis a gran escala**. Además, se han actualizado las definiciones de contaminación y los valores límite de comportamiento ambiental, **exigiendo los valores límite más estrictos que se puedan alcanzar mediante las Mejores Técnicas Disponibles (MTD)**.

La directiva también **flexibiliza las Autorizaciones Ambientales Integradas cuando se invierte en tecnologías emergentes o de demostración**, promoviendo la innovación. Si bien no aborda de manera específica la descarbonización o la economía circular, se espera que las **MTD y tecnologías emergentes desarrolladas por el Centro Europeo de Innovación para la Transformación Industrial y Emisiones (INCITE)** se **beneficien del acceso a fondos europeos y de la financiación privada impulsada por la taxonomía verde**.

Además, para reducir **un 40 % las emisiones de ciertos compuestos (COV_s, PM_{2.5}, SO₂ y NO_x) antes de 2050** respecto a los niveles de 2020, se exige a las empresas **adoptar las MTD**, que ahora también consideran la contaminación olfativa para la concesión y revisión de

permisos. Por otro lado, las **instalaciones afectadas por la IED** deberán implementar, antes de 2030, un **Programa de Transformación para mejorar su eficiencia ambiental y reducir sus emisiones**. Sin embargo, aún no se han definido los métodos específicos para elaborar estos programas.

En cuanto a la gestión de residuos, se establecen **nuevos requisitos para los gestores**, quienes deberán **ajustar sus procesos en función de los umbrales de materiales secundarios de valor recuperado y de las pérdidas esperadas**. Esto afectará las importaciones y exportaciones de residuos y la concesión de licencias según la eficiencia de los procesos productivos. Se **recomienda que los recicladores implementen estándares verificables por terceros** para alinear sus operaciones con las expectativas regulatorias de eficiencia y transparencia.

En el ámbito de los **Sistemas de Gestión Ambiental (SGA)**, se introduce la **obligatoriedad de realizar auditorías externas, con la primera programada para el 1 de julio de 2027**. Los SGA deben incluir indicadores asociados a las MTD, como el consumo de recursos y la reutilización del agua, favoreciendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos.

La normativa **prevé sanciones para las empresas que incumplan sus disposiciones** y reconoce el derecho de las personas a reclamar indemnización **por daños a la salud causados por contaminación ilegal**.

Dentro del tejido industrial vasco, esta normativa afectará significativamente a sectores como el **metalúrgico, la generación de energía y el transporte**, esta normativa requerirá la adopción de MTD para cumplir con los nuevos valores límite de emisión. La adopción de tecnologías más eficientes y la revisión de procesos afectarán **tanto a grandes empresas como a pymes**, siendo estas últimas las que enfrentarán mayores desafíos financieros **para la implementación de las MTD y el mantenimiento de sistemas de gestión ambiental como el EMAS**. No obstante, la adopción temprana de estas tecnologías podría **reducir costos operativos, mejorar la competitividad y facilitar el acceso a incentivos financieros y fondos europeos** en un mercado cada vez más orientado hacia la sostenibilidad.



(A)

INCITE, LA PUERTA PARA PROPONER LA INCLUSIÓN DE MTDs EN LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (BREF).

El "Joint Research Centre" de la Comisión Europea ha presentado en junio 2024 el **Centro Europeo de Innovación para la Transformación Industrial y las Emisiones, INCITE**, cuya creación se establece en la nueva Directiva de Emisiones Industriales (IED) 2024/1785.

El objeto de este centro es **promover la adopción de tecnologías innovadoras (TRL >6) para acelerar la descarbonización, la descontaminación, el aumento de la eficiencia de los recursos y la economía circular en las grandes plantas industriales** en sectores afectados por esta directiva.

INCITE **suministrará tecnologías avaladas y criterios para acelerar el proceso de definición de Mejores Técnicas Disponibles** que se plasma en los diferentes documentos sectoriales de referencia (BREF), claves para establecer los límites de emisión para las instalaciones industriales.

Las novedades consisten en:

- Cualquier **empresa, centro tecnológico o entidad pública o privada** puede **completar una propuesta vía formulario web** para su análisis y posible validación por parte del Instituto Europeo JRC.
- Las tecnologías avaladas por el JRC incrementan su credibilidad para acceder a financiación pública y privada, sobre todo en el ámbito de descarbonización, eficiencia de materiales y economía circular.
- EU BRITE, el organismo europeo responsable de establecer las Mejores Técnicas Disponibles y definir las emergentes, acelerará así el proceso de elaboración de los documentos BREF, tanto para los nuevos sectores como para la renovación de los ya existentes.



En el mismo sentido, el **(B) Listado Vasco de Tecnologías Limpias (LVTL)**, elaborado por el Gobierno Vasco, **proporciona herramientas a las industrias para implementar soluciones tecnológicas que permitan mitigar la contaminación**. Este listado no solo actúa como referencia para la adopción de prácticas sostenibles, sino

que **fomenta la inversión en innovación y desarrollo (I+D) para mejorar la eficiencia operativa y la competitividad** en el mercado. Las empresas que adopten estas tecnologías podrían beneficiarse de reducciones en costes operativos a largo plazo, acceder a incentivos financieros y adecuarse a los requisitos de la Directiva de emisiones industriales.



(B)

EL LISTADO VASCO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS QUE PERMITE DEDUCCIONES FISCALES DEL 30 % AGILIZA Y SIMPLIFICA SU OPERATIVA DE TRABAJO.

El Listado Vasco de tecnologías Limpias, es actualizado periódicamente por el Gobierno Vasco. La nueva **versión 2024**, impulsada por Ihobe, Eve y Spri, contiene **64 tecnologías** sujetas a deducciones fiscales del 30 % sobre la cuota del impuesto de sociedades de empresas con domicilio fiscal en el País Vasco. Este instrumento, basado en el único referente europeo, el Listado MIA EIA VAMIL del Gobierno de Holanda, incluye tecnologías de cero contaminación, de economía circular y eficiencia de materiales, de descarbonización y renovables.

En 2024 se ha procedido a **agilizar la gestión de solicitudes** vía www.ihobe.eus y la entrega de informes positivos a las empresas, así como

a incrementar la seguridad jurídica a través de un servicio de "consultas previas".

El listado se encuentra en un proceso de **rediseño para mejorar su impacto y agilidad**. Así, la vocación futura del listado es disponer de un **sistema de actualización periódica, en principio anual, que sirva para dar respuesta a los retos vigentes de la transición energética-climática-ambiental**, así como **analizar una posible ampliación de sus aplicaciones a otros posibles instrumentos financieros**. En esta futura sistemática, el sector privado tendrá la oportunidad de participar y proponer posibles tecnologías a ser incorporadas. Este proceso se complementará con una **perspectiva independiente y un minucioso proceso de filtrado, análisis y evaluación de tecnologías**.



En cuanto a instrumentos de mercado y herramientas, la **(C) Zero Pollution Stakeholder Platform** sigue siendo un foro clave para **promover la cooperación entre actores públicos y privados en la consecución de los objetivos de contaminación cero para 2050** en línea con el Pacto Verde Europeo. Entre sus novedades recientes destaca el **enfoque hacia la integración de políticas más estrictas contra la contaminación por plásticos y microplásticos**, fomentando la innovación en soluciones sostenibles. También se han ampliado los esfuerzos para **conectar las políticas de contaminación cero con la salud pública**, reforzando el vínculo entre contaminación

y enfermedades crónicas. Por otro lado, iniciativas como la **(D) Clean Production Action** ofrece herramientas para **medir y reducir los impactos ambientales a lo largo de la cadena de valor**. También ha implementado **programas que ayudan a las empresas a cuantificar su huella química**, un indicador que mide la cantidad total de productos químicos peligrosos utilizados a lo largo del ciclo de vida de los productos. Esta huella incluye **las emisiones, el uso de sustancias nocivas y su impacto en la salud y el medioambiente**, facilitando a las empresas el diseño de estrategias más sostenibles y responsables.

082. AIRE

La contaminación atmosférica, especialmente en áreas urbanas e interurbanas, sigue siendo uno de los principales problemas ambientales en Europa, siendo las emisiones industriales y de transporte las principales causantes de la **contaminación del aire**. Según datos recogidos en el **informe "Air quality in Europe 2022"** de la Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA), la exposición prolongada a contaminantes atmosféricos como las partículas finas (PM10), el dióxido de nitrógeno (NO₂) y el ozono troposférico (O₃) fue responsable de aproximadamente **238.000 muertes prematuras en 2020 en Europa**. En respuesta a este desafío, en octubre de 2024 se ha aprobado la **(E) Directiva (UE) 2024/2881 sobre la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa** que fusiona las dos directivas preexistentes sobre esta materia (2008/50/CE y 2004/107/CE). La directiva tiene como objetivo establecer estándares más estrictos para mejorar la calidad del aire mediante la **reducción de los niveles de inmisión de contaminantes atmosféricos** como las partículas finas, e dióxido de nitrógeno y el ozono troposférico.

Para adecuarse a estos niveles de inmisión, las empresas tendrán que limitar sus emisiones lo que requerirá **inversiones importantes en tecnologías de control y monitorización de emisiones**, pero también ofrecerá oportunidades para reducir el impacto ambiental de las operaciones industriales y la huella ambiental. Por otro lado, si se determina que las empresas son responsables de la superación de los límites de inmisión, deberán implementar medidas correctivas, lo que supondrá una **presión adicional para que las organizaciones adopten prácticas más sostenibles y transparentes**. Además, la posibilidad de que los ciudadanos soliciten indemnizaciones por problemas de salud derivados de la contaminación aumentará la importancia de cumplir con los estándares establecidos, **incentivando a las empresas a mejorar sus procesos y reducir el impacto ambiental**.

En particular, en el País Vasco, el impacto de esta normativa será especialmente notable en las **industrias localizadas en áreas urbanas**, de sectores intensivos como el energético, el transporte, el metal o incluso el químico.

(E)

LÍMITES MÁS ESTRICTOS PARA CONTAMINANTES CON AFECCIÓN A LA SALUD HUMANA.

La directiva 2024/2881 establece límites más estrictos y cercanos a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para los contaminantes con mayor impacto en la salud humana. En concreto, los **límites de PM_{2.5} y NO₂ se reducirían de 25 µg/m³ a 10 µg/m³ y de 40 µg/m³ a 20 µg/m³ respectivamente**. Además, si la superación de los límites puede ser atribuida a una empresa específica, ésta tendrá la obligación de corregir la situación. La propuesta también introduce la posibilidad de que la sociedad civil y los ciudadanos puedan solicitar indemnizaciones por problemas de salud derivados de la exposición a altos niveles de contaminantes.

En cuanto a los estados miembros, estos deberán establecer **hojas de ruta de calidad del aire entre 2026 y 2029** si el nivel de contaminantes supera el límite o el valor objetivo que debe alcanzarse en 2030. Las hojas de ruta deberán incluir las medidas correctivas necesarias para reducir la contaminación y cumplir con los límites establecidos en la normativa.

En caso de que se detecte que los objetivos no se alcanzarán a tiempo, será necesario presentar un **Plan de Cumplimiento, con un monitoreo riguroso, a más tardar en 2028**. También se incluyen **planes de acción a corto plazo para reducir riesgos inmediatos cuando los umbrales de alerta se sobrepasen**.

Por último, la directiva tendrá un efecto rebote en otras regulaciones de la UE, como la normativa EURO sobre vehículos ya que no solo se endurecerán las normativas de emisiones relacionadas con la combustión, sino también aquellas referidas a otras fuentes de contaminación como las **partículas generadas por el desgaste de los frenos y los neumáticos**.

Tras la publicación en el Diario Oficial de la UE el 20 de noviembre de 2024, la directiva entrará en vigor 20 días después dando a los estados miembros un **plazo de 2 años para incorporarlo en su legislación nacional**.



083. AGUA

Según datos de la **Comisión Europea**, alrededor de **42.000 toneladas de microplásticos** añadidos intencionadamente a los productos se **liberan al medioambiente cada año**. Esta contaminación por microplásticos, que afecta tanto a los ecosistemas acuáticos como a la salud humana, ha motivado la **(F) Propuesta de Reglamento sobre la prevención de las pérdidas de pellets de plástico**, y que actualmente se encuentra a la **espera de aprobación por parte del Parlamento y del Consejo de la Unión Europea**. Esta regulación tiene como objetivo **garantizar que los pellets**, utilizados como materia prima en la fabricación de productos plásticos, se gestionen adecuadamente **para evitar su pérdida en el medioambiente**.

En el País Vasco, 120.000 empresas transformadoras de plásticos estarán afectadas por esta nueva regulación, debiendo adoptar **prácticas más rigurosas en la gestión de estos materiales**, incluyendo la **implementación de sistemas de monitoreo y controles durante el transporte y almacenamiento a fin de evitar fugas**. Además, deberán realizar evaluaciones de riesgos, establecer medidas preventivas, e introducir procesos para mejorar la trazabilidad y etiquetado de los pellets. La regulación también **fomentará la innovación tecnológica**, ofreciendo **incentivos para el desarrollo de tecnologías avanzadas en el manejo y reciclaje de plásticos**.

(F)

POSIBLE PLAN DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA LA MANIPULACIÓN DE PELLETS.



En el marco de la propuesta, las empresas que **manipulen más de 1.000 toneladas de pellets de plástico anuales deberían establecer planes de evaluación de riesgos e implementarlos**, a partir de la entrada en vigor de la norma, en un plazo de dos años para grandes empresas, tres años para medianas y cinco años para pequeñas empresas. Además, los contenedores de almacenamiento y transporte de pellets **deberían etiquetarse claramente con información sobre su peligro y potencial daño ambiental**.

Por otro lado, de salir adelante la propuesta, la Comisión publicaría, dos años después de la entrada en vigor del reglamento, un **informe sobre la posibilidad de introducir la trazabilidad química de los gránulos de plástico**. Asimismo, se establecería un **programa de formación obligatorio** para pequeñas, medianas y grandes empresas sobre temas como la **prevención, protección de los trabajadores, tecnologías de limpieza, uso y mantenimiento de equipos, seguimiento y notificación de pérdidas de pellets**. También se propone un **formulario específico** para el seguimiento de las pérdidas que se cumplimentaría después de cada incidente y se comunicaría a las autoridades competentes.

TABLA 15. Obligaciones generales y adaptadas (Artículos 3, 4 y 5).

QUIÉN	PLAN PARA EVITAR + PRIORIDAD ART. 4.6	PARA NOTIFICAR ART.3	PLAN DE EVALUACIÓN DE RIESGOS (RAP)+ ANEXO 1	ENVIAR ACTUALIZACIÓN DE RAP + AUTODECLARACIÓN CADA 5 AÑOS	CERTIFICACIÓN CADA 5 AÑOS	CAPACITAR PERSONAL/ MANTENER REGISTROS INCL. ESTIMACIONES / REMEDIAR / REPORTAR INCIDENTES / ACC	EVALUACIÓN INTERNA + PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN	ANEXO 3
Micro/pequeña	✓	✓	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Mediana/grande < 1000 t/año	✓	✓	✓	✓	✗	✓	✓	✓
Mediana/grande > 1000 t/año	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Transportistas de la UE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Transportistas NO UE	✓	✓	✓	✓	✓ (Solo 4 y 5)	✗	✗	✗

Por otro lado, a mediados de 2024 el Consejo y los negociadores del Parlamento Europeo alcanzaron un acuerdo sobre la **(G) Propuesta de revisión de la Directiva sobre el Tratamiento de las Aguas de Residuos Urbanas**, que modifica la anterior Directiva 92/271/CEE y que tiene como objetivo hacer frente a la contaminación en pequeñas aglomeraciones urbanas, así como mejorar el enfoque de la directiva anterior para alinearla con las metas del Pacto Verde Europeo. Para grandes empresas y sectores específicos como el farmacéutico y cosmético esta revisión supone **un aumento de costes al reforzar el principio de "quien contamina paga", trasladando parte de la responsabilidad económica del tratamiento de aguas a los productores**, en lugar de recaer únicamente en los usuarios finales. Además, las **empresas conectadas**

a **colector** tendrán la obligación de **aplicar tratamientos avanzados para reducir la presencia de sustancias** como productos farmacéuticos, cosméticos y microplásticos. Eso también afectará a las **estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR)** exigiéndoles un control más riguroso y continuo e inversiones adicionales en infraestructura y tecnologías. Por tanto, los **consorcios y operadores de tratamiento de aguas deberán exigir que las empresas cumplan con límites más estrictos para microcontaminantes**, lo que llevará a un aumento en los costes y la necesidad de adaptar las infraestructuras para cumplir con las nuevas normativas. Dado que la propuesta ya ha sido **aprobada por el Consejo y el Parlamento Europeo**, se espera su publicación inminente en el Diario Oficial para su posterior entrada en vigor.



(G)

LÍMITES MÁS ESTRICTOS DE MICROCONTAMINANTES Y ESTABLECIMIENTO DE RAP EN EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

La revisión de la Directiva sobre el Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas amplía su alcance a aglomeraciones con un **tamaño mínimo de 1.000 equivalentes-habitante (e-h)**, en lugar de los 2.000 e-h que establecía la directiva anterior. Además, introduce la obligación de implementar **tratamientos más avanzados, como los terciarios y cuaternarios, para eliminar microcontaminantes**. Estas nuevas exigencias deberán aplicarse en instalaciones que traten aguas residuales de aglomeraciones de **más de 150.000 e-h antes de 2045**, con un período intermedio en 2039 para evaluar el progreso en la adopción de los sistemas de depuración avanzada.

A partir de **2045**, el **tratamiento cuaternario** también se **extenderá a aglomeraciones más pequeñas (de entre 10.000 y 100.000 e-h)**, siempre que se encuentren en zonas donde el riesgo para la salud humana o el medioambiente justifique un control más estricto. Para financiar estos tratamientos adicionales, se aplicará un

sistema de **Responsabilidad Ampliada del Productor (RAP)**, que exigirá a los fabricantes de productos farmacéuticos y cosméticos asumir al menos el **80 % de los costes de eliminación de microcontaminantes**.

Además, la nueva directiva establece un **objetivo de neutralidad energética para 2045**. Esto significa que las instalaciones de tratamiento de aguas residuales deberán producir energía a partir de fuentes renovables, con metas intermedias y auditorías energéticas periódicas cada cuatro años. Las auditorías identificarán el potencial de generación de energía en cada planta. Las primeras fechas clave incluyen la implementación para sistemas con más de 100.000 e-h antes de 2030 y para aquellos con más de 10.000 e-h antes de 2035.

Finalmente, las obligaciones de monitoreo se incrementan, exigiendo un control riguroso de los nuevos parámetros establecidos y garantizando el cumplimiento de los límites impuestos a las estaciones depuradoras (EDAR).



084. SUELO

La degradación del suelo es un problema creciente en Europa, más del **60 % de los suelos en Europa están degradados o en riesgo de degradación** debido a la erosión, la pérdida de materia orgánica y la contaminación tal y como aparece recogido en la **Estrategia de la UE para la Protección del Suelo para 2030**. En este sentido, la **(H) Propuesta de Directiva sobre la vigilancia y resiliencia de suelos**, aprobada ya por el Parlamento Europeo, tiene como objetivo establecer un marco normativo para monitorizar la salud del suelo y restaurar su calidad, fomentando un uso sostenible. Entre sus principales medidas, destaca la **identificación y recuperación por parte de los estados miembros de sitios potencialmente contaminados**, donde se priorizan aquellos ubicados en áreas usadas para la extracción de agua potable o que presentan riesgos inaceptables para la salud humana y el medioambiente. Estas acciones se enmarcan bajo el principio de **"quien contamina paga"**, exigiendo que los contaminadores asuman los costes de recuperación. La directiva también promueve la adopción de prácticas agrícolas sostenibles y la reducción de productos químicos, así como la regeneración de la materia orgánica en los

suelos. En el País Vasco, aunque esta normativa afectaría principalmente a las administraciones, el impacto sobre la industria también sería significativo en términos de responsabilidad de la contaminación. Esto afectaría a **sectores con un alto potencial de impacto ambiental, como la industria química, metalúrgica y energética**.

Además, las industrias reguladas por la nueva **Directiva (UE) 2024/1785 de Emisiones Industriales** deberán cumplir **obligaciones relacionadas con la calidad del suelo como la implementación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD)** para minimizar la contaminación, así como establecer una línea base sobre la calidad del suelo y realizar un seguimiento continuo de su estado. Para las actividades no reguladas por la DEI, no existen tantas obligaciones directas, pero en ciertos casos deberán presentar informes de situación o tomar medidas si intervienen en el suelo. Este contexto reforzaría la importancia de que las empresas tomen iniciativas voluntarias en la investigación y recuperación de suelos como un mecanismo para avanzar en la mejora de la calidad del suelo.

085. SUSTANCIAS PELIGROSAS

La gestión de sustancias peligrosas es crucial para garantizar la salud pública y la protección del medioambiente. En este contexto, la Comisión Europea anunció en 2022 una **(I) Reforma del Reglamento REACH (Registro, evaluación y autorización de sustancias químicas)** con el objetivo de restringir o prohibir el **uso de sustancias químicas peligrosas para el año 2030**. Los detalles de la propuesta inicial de revisión, recogidos en la Estrategia Química por la Sostenibilidad, planteaban modificaciones sobre los requisitos de registro para exigir **mayor información** sobre los peligros, el uso seguro y la huella ambiental de las sustancias, además de ampliar el alcance para **incluir el registro de polímeros**. Asimismo, contempla la introducción de un factor de evaluación de mezclas (MAF) y mejoras en la comunicación a lo largo de la cadena de suministro mediante el uso de Fichas de Datos de Seguridad (FDS) electrónicas.

También se preveía **revisar los procesos de evaluación** de expedientes y sustancias, y los **procesos de autorización**, incluyendo la posibilidad de revocar números de registro que no cumplan con los requisitos y permitir a las autoridades realizar ensayos para obtener información adicional sobre las sustancias.

Además, se proponía **ampliar el número de sustancias sujetas a restricciones** mediante un enfoque genérico (GRA), incorporando categorías como los disruptores endocrinos, neurotóxicos, o sustancias que afecten a órganos específicos. Finalmente, se prevé **fortalecer el control** nacional y fronterizo mediante una mayor supervisión por parte de las autoridades competentes.

De confirmarse estas medidas, tendrían un impacto significativo en el tejido industrial vasco. Para los **fabricantes de polímeros**, por ejemplo, la actualización de los expedientes podría **suponer una revisión completa de los registros REACH existentes**. Para los usuarios de productos químicos en sectores como la construcción y servicios, la posible introducción del enfoque de restricción genérica (GRA) podría **limitar la venta de productos a profesionales** que actualmente ya están prohibidos para los consumidores. Además, una mayor implicación de las autoridades aduaneras en los controles fronterizos podría **generar retrasos en la importación de productos químicos** para aquellas empresas que no cumplan con la normativa.

No obstante, la revisión **ha sido aplazada** por parte de la Comisión, y se prevé una reducción de la ambición en el proceso de revisión final del reglamento.

No obstante, la Comisión prevé la publicación de esta revisión para **finales de 2025** con una reducción de las medidas inicialmente propuestas y dentro de un nuevo paquete de medidas para la industria química.



UN ENFOQUE MULTIFUNCIONAL PARA SELECCIONAR ALTERNATIVAS MÁS SEGURAS.

El **Centro Sueco para la Sustitución de Productos Químicos** tiene como objetivo guiar a organizaciones privadas y públicas en sus esfuerzos por identificar productos químicos peligrosos y encontrar soluciones alternativas en diferentes ámbitos, desde productos hasta procesos.

El centro, integrado en Research Institutes of Sweden (RISE), utiliza el método de Evaluación de Alternativas, un enfoque multifuncional para seleccionar alternativas más seguras. Todas las posibles alternativas son

comparadas desde una perspectiva holística. Y aquellas menos seguras para las personas y el medio ambiente se excluyen sobre la base de la información disponible, los modelos de datos o las pruebas en laboratorios de análisis y toxicología. La evaluación de alternativas implica trabajar con la sustitución funcional, lo que significa que las alternativas potenciales se identifican más en función de la función de una sustancia que de la sustancia en sí.

Esta entidad ofrece, además, orientación, materiales de apoyo y programas de formación para la sustitución de productos químicos afectados por REACH.



086. EJE TEMPORAL

T1 2024

Nueva orden del Listado Vasco de Tecnologías Limpias.

| **B** | **Autonómico** |

T4 2024

Presentación del Centro Europeo para la Transformación Industrial y las Emisiones (INCITE).

| **A** | **Europeo** |

T1 2028

Fecha límite para los estados miembros de presentar el "Plan de Cumplimiento" en caso de no alcanzarse los objetivos. | **E** | **Europeo** |



T3 2024

Entrada en vigor de la Directiva (UE) 2024/1785 de emisiones industriales.

| **A** | **Europeo** |

T3 2026

Fecha límite para la transposición de la Directiva (UE) 2024/1785 de emisiones industriales. | **A** | **Europeo** |

T1 2027

Fecha límite para la transposición de la revisión de la Directiva de Calidad del Aire.

| **E** | **Europeo** |

Fecha límite para cumplir los niveles más estrictos de contaminantes para la salud por los estados miembros. | **E** | **Europeo** |

| **A** | Directiva (UE) 2024/1785 de emisiones industriales.
| **B** | Listado Vasco de Tecnologías Limpias.
| **E** | Directiva (UE) 2024/2881 sobre la calidad del aire.

087. TABLA DE IMPLICACIONES

TABLA 16. Tabla de Implicaciones de “Zero pollution” para las nueve cadenas de valor del Basque Ecodesign Center. Fuente: elaboración propia.

CADENAS DE VALOR BASQUE ECODESIGN CENTER

PALANCAS PARA LA TRANSICIÓN	GRANDES EMPRESAS	PYMES	CADENAS DE VALOR BASQUE ECODESIGN CENTER											
(A) Directiva (UE) 2024/1785 de emisiones industriales.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(B) Listado Vasco de Tecnologías Limpias.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(C) Zero Pollution Stakeholder Platform.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(D) Clean Production Action.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(E) Directiva (UE) 2024/2881 sobre la calidad del aire.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(F) Propuesta de Reglamento sobre la prevención de las pérdidas de pellets de plástico.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(G) Propuesta de revisión de la Directiva sobre el Tratamiento de las Aguas de Residuos Urbanas.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(H) Propuesta de Directiva sobre la vigilancia y resiliencia de suelos.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(I) Reforma del Reglamento REACH.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●

SECTORES										
	Sector Automoción	Sector Distribución	Sector Equipos de transporte	Sector Construcción	Sector Metal	Sector Producción de equipos de generación y transmisión	Sector Generación de energía	Sector Equipos de elevación	Sector Financiero	

NIVEL DE IMPLICACIÓN	●
Alto	●
Medio	●
Bajo	●





09. FINANZAS SOSTENIBLES

091. LAS FINANZAS SOSTENIBLES COMO MOTOR DE TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA MÁS SOSTENIBLE

Las finanzas sostenibles se pueden definir como aquellas que tienen en cuenta **criterios éticos (ambientales, sociales y de gobernanza) en sus decisiones de inversión**. Las cuestiones **ambientales** que tienen en cuenta están relacionadas **con la lucha contra el cambio climático, la protección de la biodiversidad o la gestión de residuos**. Las cuestiones **sociales** tienen que ver con **la igualdad, los derechos laborales o la justicia social**. La **gobernanza** es fundamental para que las **cuestiones ambientales y sociales se integren en la toma de decisiones**.

Canalizan recursos hacia actividades ambientales, sociales y empresarialmente responsables, jugando **un papel clave en la transición hacia una economía más sostenible y justa**. Son esenciales, por lo tanto,

para que la Unión Europea logre los objetivos del Pacto Verde Europeo y cumpla con los compromisos internacionales en materia de sostenibilidad.

La **taxonomía verde europea** es el pilar fundamental de las finanzas sostenibles europeas. Constituye el **marco general** que determina qué actividades pueden considerarse sostenibles. Los inversores deberán tenerlo como referencia para saber **qué sectores y actividades son verdes**. Las empresas deberán tomarlo como referencia para saber **hacia qué sectores y actividades deberán dirigir sus estrategias empresariales** si quieren captar inversiones sostenibles provenientes de instrumentos financieros verdes (por ejemplo, bonos verdes).

092. TAXONOMÍA VERDE EUROPEA

En su empeño por impulsar las finanzas sostenibles y lograr los objetivos del **Plan de acción sobre finanzas sostenibles**, la Comisión Europea publicó en 2020 el **(A) Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles**, también conocido como **Reglamento de Taxonomía**. Este reglamento define los criterios para considerar si una actividad es ambientalmente sostenible para promover la canalización de los flujos de capital hacia la misma.

Desde su publicación, la Comisión Europea ha emitido nuevos reglamentos delegados que desarrollan **criterios técnicos para considerar si una actividad está o no alineada con el Reglamento de la Taxonomía** y si esta actividad puede considerarse, por tanto, ambientalmente sostenible. El **(B) Reglamento delegado (UE) 2023/2485** y el **(C) Reglamento delegado (UE) 2023/2486** son los dos cambios más significativos de 2024 en la evaluación de la alineación de la actividad de las empresas con la sostenibilidad.

El Reglamento delegado (UE) 2023/2485, de aplicación desde el 1 de enero de 2024, **establece criterios adicionales para determinar las siguientes dos cuestiones. Primero, cuándo una actividad económica contribuye sustancialmente** a los dos primeros objetivos ambientales relacionados con el cambio climático:

- **Objetivo 1:** Mitigación del cambio climático.
- **Objetivo 2:** adaptación al cambio climático.

Segundo, cuándo una actividad económica que cumple los dos objetivos anteriores no causa un perjuicio significativo (DNSH, por sus siglas en inglés) **a ninguno de los otros cuatro objetivos ambientales**. De esta manera, se incluyen criterios técnicos de selección adicionales para sectores no cubiertos, principalmente del sector transportes, como la fabricación de componentes de automoción y movilidad, la fabricación de componentes del material rodante ferroviario, o la fabricación de aeronaves, entre otros.

Por otro lado, el Reglamento delegado (UE) 2023/2486, también de aplicación desde el 1 de enero de 2024, **establece nuevos criterios para determinar cuándo una actividad económica contribuye sustancialmente a los otros cuatro objetivos medioambientales**, no abordados hasta entonces:

- **Objetivo 3:** El uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos.
- **Objetivo 4:** La transición a una economía circular.

- **Objetivo 5:** La prevención y el control de la contaminación.
- **Objetivo 6:** La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

El Reglamento delegado (UE) 2023/2486 **también establece criterios para determinar cuándo las actividades no causan un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales.**



REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYEN SUSTANCIALMENTE A LOS OBJETIVOS NO ABORDADOS HASTA EL MOMENTO.

A partir del 1 de enero de 2024, se modifica el Reglamento de la taxonomía para **introducir criterios para determinar si una actividad económica contribuye sustancialmente** a los objetivos medioambientales identificados en la Taxonomía.

Los criterios relativos al **uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos** se centran en actividades relacionadas con la fabricación e instalación de tecnologías de control de fugas que permitan reducir y prevenir fugas en el sistema de suministro de aguas; abastecimiento de agua, tratamiento de aguas residuales urbanas y sistema de alcantarillado sostenible; gestión del riesgo de catástrofes a través de soluciones basadas en la naturaleza; y suministro de soluciones de tecnologías de información basadas en datos para la reducción de fugas.

Los criterios referentes a la **transición a una economía circular** se centran en actividades relacionadas con la fabricación de envases de plástico y de aparatos eléctricos y electrónicos; gestión de residuos; construcción de edificios y mantenimiento de

carreteras y autopistas; suministro de soluciones de tecnologías de información basadas en datos; y servicios como la reparación, la venta de recambios y el mercado para el comercio de bienes de segunda mano para su reutilización, entre otros.

Los criterios que hace referencia a la **prevención y el control de la contaminación** se centran en actividades relacionadas con la fabricación de ingredientes farmacéuticos activos (IFA) y medicamentos; y, gestión de residuos peligrosos, rehabilitación de vertederos y saneamiento de terrenos y zonas contaminadas.

Los criterios enfocados a la **protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas** se centran en actividades relacionadas con la conservación de hábitats, ecosistemas y especies; y, hoteles, complejos vacacionales, campings y alojamientos similares.

A través de este Reglamento, la Taxonomía verde europea ha sido ampliada a los 6 objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento 2020/852.

Una de las novedades de 2024 es que, a partir del 1 de enero, tanto las empresas financieras como las no financieras sujetas al Reglamento (UE) 2020/852 deberán cumplir con **nuevas obligaciones** relacionadas con la Taxonomía:

- **Empresas financieras:** Desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, las empresas financieras deberán informar sobre la alineación de su actividad con la taxonomía europea. Esto afectará directamente a las pymes que quieran acceder a financiación, incluidas aquellas que no tengan obligación de reportar, ya que las entidades

financieras solicitarán información a las pymes para cumplir con sus propias obligaciones de reporte.

- **Empresas no financieras:** Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, las empresas no financieras deberán informar sobre el porcentaje de actividades elegibles bajo la taxonomía europea. En ambos casos se deben incluir las 4 categorías incluidas en el Reglamento 2023/2486. De esta manera, las entidades obligadas (principalmente, grandes empresas) deberán empezar a pedir información a todos los integrantes de su cadena de valor para divulgar su información sobre el alineamiento. Esto afectará directamente a sus proveedores, incluidas las pymes,

ya que estos requisitos pueden influir en la elección de los proveedores de una empresa a medio plazo.

Por lo tanto, **el Reglamento de la Taxonomía tiene impacto sobre toda la cadena de valor**, ya que tanto las grandes empresas como las pymes, tengan o no obligaciones de reporte, se van a ver obligadas a trabajar con información sobre su sostenibilidad, e incluso, a divulgar esta información.

Para facilitar la adaptación de las empresas a las nuevas obligaciones, la Comisión Europea ha desarrollado **nuevas herramientas que ofrecen soporte práctico a las empresas**. Su uso facilita el cumplimiento normativo y contribuye a una transición económica más sostenible.

Como primera herramienta, cabe mencionar la publicación en diciembre de 2023 de una **guía para ayudar a las empresas financieras a informar sobre el desempeño de sus actividades con arreglo a la taxonomía de la UE**. Con ella, la Comisión Europea quiere **ayudar a las empresas a** informar sobre su alineación con la

Taxonomía. El documento aborda las preguntas más frecuentes sobre la interpretación y aplicación de las obligaciones de divulgación de la taxonomía para las grandes empresas financieras y las empresas financieras admitidas a cotización en los mercados de la UE. Además, proporciona aclaraciones sobre el alcance de las entidades sujetas a obligaciones de reporte y examina las normas relacionadas con la verificación y las pruebas de cumplimiento de la taxonomía de la UE.

En febrero de 2024, la CE publicó un **informe que analiza los potenciales costes y beneficios para las pymes de la divulgación del alineamiento con la Taxonomía**. Este documento proporciona información objetiva de los potenciales costes y beneficios para las pymes de reportar voluntariamente su alineación con la Taxonomía. Además, propone una serie de recomendaciones para simplificar el proceso de reporte y hacerlo menos costoso.

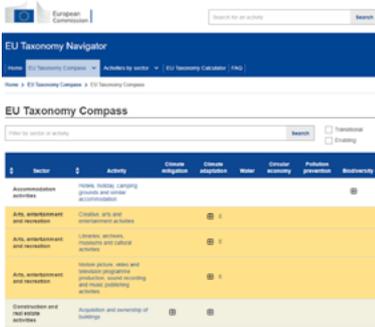
Estas herramientas se unen a otras ya existentes como el **(D) EU Taxonomy Compass**, el **(E) EU Taxonomy Calculator** y el **(F) EU Taxonomy User Guide**.



(D) , (E) , (F)

HERRAMIENTAS DE LA COMISIÓN EUROPEA PARA FACILITAR LA EVALUACIÓN DE LA ALINEACIÓN CON LA TAXONOMÍA.

En primer lugar, el **EU Taxonomy Compass** es una herramienta desarrollada por la Comisión Europea que facilita el **acceso a los contenidos de la Taxonomía**. Este instrumento es de gran utilidad para las empresas, inversores y responsables políticos para entender cuáles son las actividades incluidas en la Taxonomía y qué criterios deben cumplir para alinearse con los objetivos ambientales de la Unión Europea. La herramienta proporciona **una representación clara y visual de las actividades elegibles y a qué objetivos ambientales contribuyen** facilitando la identificación de inversiones sostenibles y ayudando a prevenir el *greenwashing*.



En segundo lugar, el **EU Taxonomy Calculator** es una herramienta desarrollada por la Comisión Europea para **guiar a las empresas e inversores** en el proceso

de reporte alineado con la Taxonomía europea. Esta herramienta proporciona un **enfoque paso a paso para ayudar a las organizaciones a comprender y cumplir con las obligaciones de divulgación de la Taxonomía**. Por el momento, esta herramienta solo está disponible para calcular los indicadores clave de rendimiento (KPIs) del objetivo de mitigación para las empresas no financieras.

Por último, el **EU Taxonomy User Guide** es una **guía enfocada a personas no expertas en el ámbito de la Taxonomía europea para proporcionar orientación para ellas**. Esta guía explica **qué es la Taxonomía y cómo encaja** dentro del marco regulatorio más amplio de la financiación sostenible. Además, ofrece una **guía paso a paso para evaluar la alineación con la Taxonomía**, ilustrada a través de **12 casos prácticos** que muestran a los usuarios cómo afrontar los principales desafíos de implementación que pueden encontrarse. En esta guía también se hace referencia a cómo aplicar el **Principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente** o DNSH (por sus siglas en inglés "Do No Significant Harm"), que se desglosa más adelante en este documento, en la sección de financiación.



093. INVERSIÓN SOSTENIBLE

La inversión sostenible busca **obtener retornos económicos, generando además impactos positivos en el medio ambiente y la sociedad**. Este tipo de inversiones son esenciales para la transición hacia una economía más verde, ya que canalizan el dinero hacia proyectos orientados a cumplir uno o varios criterios ASG (ambientales, sociales y de gobernanza) y proyectos alineados con los compromisos internacionales y el Pacto Verde Europeo.

Existen diversos instrumentos de financiación sostenible que buscan canalizar las inversiones hacia actividades socialmente justas y ambientalmente responsables, entre los que cabe destacar los **bonos verdes y sostenibles**, los **bonos vinculados a la sostenibilidad** o los **préstamos vinculados a la sostenibilidad**.

En términos normativos, destaca el **(G) Reglamento (UE) 2023/2631 sobre los bonos verdes europeos y la divulgación de información opcional para los bonos comercializados como bonos ambientalmente sostenibles y para los bonos vinculados a la sostenibilidad**. Este reglamento, publicado en noviembre de 2023 y aplicable a partir de diciembre de 2024, **trata de establecer requisitos uniformes para los emisores de bonos que deseen comercializar bajo la etiqueta de "bono verde europeo" (o "BVEu")**, como la utilización de los ingresos obtenidos a través de los bonos verdes europeos, la elaboración de informes de asignación y verificación o la elaboración de informes de impacto, entre otras

cuestiones. Además, regula el proceso de registro y supervisión de los verificadores externos, aquellos que certifican que los fondos obtenidos a través de estos bonos se destinan a proyectos y actividades alineadas con los objetivos medioambientales de la UE. Para facilitar este proceso, establece plantillas opcionales de divulgación de información para los bonos comercializados.

La creación de esta etiqueta de bonos verdes europeos pretende **promover el desarrollo del mercado de los bonos verdes**. La etiqueta dará mayor credibilidad al bono verde europeo, respaldando a los agentes que emitan esos bonos. Además, facilitará a las empresas la identificación de bonos verdes que les den ciertas garantías de que están accediendo a financiación que cumple con una serie de requisitos ambientales, como promover el desarrollo de proyectos eficientes en el uso de recursos naturales, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, fomentar las energías renovables o promover prácticas de economía circular.

Para acompañar la evolución normativa, se han desarrollado nuevas herramientas que guíen y acompañen a los emisores y/o gestores de fondos de manera que puedan asegurar la sostenibilidad de sus inversiones. Entre estas herramientas destacan el **Informe de la Plataforma de Finanzas Sostenibles de la Unión Europea** y la **Guía sobre el uso de términos relacionados con los criterios ASG y la sostenibilidad en los nombres de los fondos**.



NUEVAS HERRAMIENTAS DE APOYO A LA INVERSIÓN SOSTENIBLE.



agentes están empleando para transformar sus modelos de negocio e inversiones hacia modelos más sostenibles.

Para guiar en la inversión sostenible, se ha publicado el **Informe de la Plataforma de Finanzas Sostenibles de la Unión Europea**, establecido bajo el Artículo 20 del Reglamento de Taxonomía. El informe, publicado en enero de 2024, es una recopilación de buenas prácticas de productos financieros, instrumentos e iniciativas que los



que los emisores y/o gestores de los fondos puedan utilizar términos ASG o relacionados con la sostenibilidad en los nombres de los fondos, con el objetivo de garantizar que los inversores estén protegidos frente a los fondos que afirman ser sostenibles sin realmente serlo.

Una segunda herramienta es la **Guía sobre el uso de términos relacionados con los criterios ASG y la sostenibilidad en los nombres de los fondos**. La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA, por sus siglas en inglés) publicó en mayo de 2024 una guía que establece criterios claros y medibles para

Las principales palancas para la transición del mercado o impulsores de las inversiones sostenibles son los **bonos vinculados a la sostenibilidad**, los **préstamos vinculados a la sostenibilidad** y los **principios de inversión responsable**.

Los **bonos vinculados a la sostenibilidad** son títulos de deuda emitidos por corporaciones o entidades gubernamentales para financiar o refinanciar proyectos que tienen beneficios ambientales y/o sociales claros y medibles. Su rendimiento **varía dependiendo de si el emisor logra o no unos objetivos de sostenibilidad** con los que el emisor del bono se compromete de antemano. Son, por lo tanto, bonos basados en la consecución de rendimientos futuros, en los que aspectos como la tasa de interés se puede ajustar en función del cumplimiento o no de ciertos indicadores de sostenibilidad. Los bonos vinculados a la sostenibilidad se rigen por los principios establecidos por la Asociación Internacional de Mercados de Capitales (ICMA, por sus siglas en inglés), y se dividen en cinco componentes clave:

- selección de indicadores clave de rendimiento (KPIs);
- calibración de objetivos de sostenibilidad;
- características del bono;
- presentación de informes;
- y verificación.

En cuanto a herramientas relacionadas con los bonos vinculados a la sostenibilidad destaca el **informe del ICMA** publicado en junio de 2024 que establece directrices voluntarias para su emisión, y **el informe de la Iniciativa de Bonos Climáticos**, que describe la metodología para la identificación de bonos vinculados a la sostenibilidad utilizada por la base de datos de bonos vinculados a la sostenibilidad de la Iniciativa de Bonos Climáticos.

Los **préstamos vinculados a la sostenibilidad son préstamos cuyas condiciones (por ejemplo, tasa de interés) están vinculadas a que el prestatario logre unos objetivos de sostenibilidad a los que se compromete en el momento de solicitar el préstamo**. La consecución del objetivo pactado se traduce en beneficios para la empresa, pero si no se cumplen se da una penalización en el tipo de interés. En cuanto a las herramientas relacionadas con estos préstamos, destaca **el informe de la Asociación del Mercado de Préstamos** sobre los principios de los préstamos vinculados a la sostenibilidad.

Los **principios de inversión responsable**, desarrollados por los principales inversores internacionales y respaldados por la Organización de las Naciones Unidas, **son un conjunto de seis principios voluntarios destinados a incorporar criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo en las decisiones de inversión**. Los seis principios son:

- Incorporar criterios ASG en los procesos de análisis y la toma de decisiones en las inversiones;
- Incluir los criterios ASG en las prácticas y políticas de actuación de las empresas;
- Buscar una divulgación transparente de los criterios ASG;
- Promover la aceptación y aplicación de los Principios dentro del ámbito de las inversiones;
- Trabajar conjuntamente para mejorar la efectividad de la implementación de los Principios;
- Reportar sobre las actividades y el progreso actual de los Principios.

En este ámbito, destaca la **Estrategia 2024-27 de los Principios para la Inversión Responsable (PRI, por sus siglas en inglés)**, que establece el **plan estratégico de los PRI** para promover un sistema financiero global sostenible y eficiente económicamente.

A estas herramientas hay que añadir el **informe publicado en febrero de 2024 de EUROSIF sobre metodologías para estudios sobre inversiones sostenibles**. Este informe, basado en un informe anterior de EUROSIF y la Universidad de Hamburgo, presenta una **nueva metodología para estudios de mercado sobre inversiones relacionadas con la sostenibilidad**. La nueva metodología **refleja con mayor precisión los enfoques actuales de la inversión sostenible existentes en Europa**, introduciendo para ello **cuatro categorías distintas de inversiones sostenibles** que reflejan el nivel de ambición de las inversiones para contribuir a la transición hacia una economía más justa y sostenible: **Inversiones ESH básicas; Inversiones ESH avanzadas; Inversiones alineadas con el impacto; e Inversiones generadoras de inversiones**. En el contexto de esta metodología, la ambición se define como la intención de lograr resultados positivos en materia de sostenibilidad en la economía.

094. FINANCIACIÓN A EMPRESAS PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA SOSTENIBLE

En el contexto de las finanzas sostenibles, la financiación a las empresas cobra una importancia capital. Las empresas desempeñan un papel esencial en la economía y necesitan financiación para el desarrollo de su actividad. La **provisión de financiación a empresas condicionada a criterios de sostenibilidad ambiental, justicia social y responsabilidad corporativa** es, por tanto, **fundamental** para avanzar hacia **una economía más justa y respetuosa con el medioambiente**. Hablamos, por ejemplo, de financiación condicionada a que las empresas inviertan en tecnologías limpias, energías renovables y prácticas responsables, es decir, en inversiones alineadas con la taxonomía europea y con los objetivos ambientales europeos y globales.

La taxonomía verde, que establece el marco general de las actividades hacia las que deberán dirigirse las inversiones verdes y sostenibles, y deberá ser por tanto tenida en cuenta por los inversores para saber hacia dónde dirigir sus inversiones verdes, tiene **es clave para las empresas**. Aquellas que sean capaces de alinear sus actividades con las reconocidas como sostenibles en la taxonomía, estarán **mejor posicionadas para obtener financiación/ inversión sostenible** vinculada a instrumentos de inversión sostenible como los **bonos verdes, los bonos sostenibles** o los **bonos vinculados a la sostenibilidad**. También podrán tener acceso a **préstamos vinculados a la sostenibilidad**, que suelen ofrecer tasa de interés más bajas para la empresa que los préstamos "estándar".

En este contexto, y con el objetivo de brindar apoyo a las empresas y otros inversores para poder obtener financiación sostenible, desde la Unión Europea se ha elaborado nueva normativa, como la **(H) Recomendación (UE) 2023/1425 sobre la facilitación de financiación para la transición hacia una economía sostenible**. El objetivo de esta recomendación es **ayudar a empresas e inversores a obtener o proporcionar financiación enfocada a fomentar la transición hacia una economía sostenible**, ofreciéndoles a las empresas sugerencias prácticas sobre el modo de obtener financiación y a los inversores, recomendaciones sobre cómo proporcionar dicha financiación. Por ejemplo, el documento **recomienda el uso de instrumentos de financiación como los bonos verdes u otro tipo de bonos de sostenibilidad** para que las empresas obtengan financiación para la transición. Para ello, menciona el uso del estándar europeo de bonos verdes definido en el Reglamento (UE) 2023/2631, para emitir bonos de este tipo con el propósito de financiar actividades económicas que se ajusten a la Taxonomía europea. El documento también destaca **el uso voluntario de la Taxonomía europea para planificar sus inversiones y establecer hitos y objetivos** para la transición de las actividades económicas con el objetivo de mejorar su rendimiento ambiental.

Aunque no dispone de carácter normativo, el documento **pretende contribuir a la neutralidad climática y a la sostenibilidad ambiental de las empresas**, al tiempo que busca potenciar su competitividad.



CÓMO ENFOCAR LA FINANCIACIÓN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA MÁS SOSTENIBLE, SEGÚN LA UE.



El objetivo de la **Recomendación (UE) 2023/1425** es apoyar a los participantes en el mercado que deseen obtener o proporcionar financiación de transición, **ofreciéndoles sugerencias prácticas sobre el modo de enfocar dicha financiación**. El documento incluye recomendaciones tanto para las empresas como para los inversores.

Para las **empresas**, el documento recomienda acciones relacionadas con la búsqueda de financiación para la transición; el uso de itinerarios de transición creíbles para establecer objetivos con base científica; el uso de índices de referencia climáticos de la UE; el uso de la Taxonomía de la UE, el uso de planes de transición creíbles; e

instrumentos para obtener financiación de transición (como préstamos ecológicos o bonos verdes/sostenibles).

Para los **inversores**, el documento recomienda acciones relacionadas con el establecimiento de objetivos de financiación para la transición, localización de proyectos y empresas, (fomento de la comunicación con las empresas que necesiten financiación para la transición; y la gestión de riesgos.

Además, el documento aborda una serie de recomendaciones y soluciones específicas para las **pequeñas y medianas empresas, los estados miembros y las autoridades europeas y nacionales de supervisión**.

A la hora de evaluar la financiación para la transición hacia la sostenibilidad de las empresas, es importante **analizar si la actividad económica que se va a financiar cumple con el principio de "No Causar un Perjuicio Significativo"** (DNSH, por sus siglas en inglés). Este concepto está definido de forma detallada en el artículo 17 del Reglamento de Taxonomía, en relación con los seis objetivos medioambientales definidos en el mismo.

En noviembre de 2023, la ESMA publicó un **informe para explicar el principio DNSH y cómo se integra en el marco regulatorio de las Finanzas Sostenibles de la UE**, especialmente dentro de la Taxonomía europea y el Reglamento de Divulgación de Finanzas Sostenibles (SFRD, por sus siglas en inglés). El

documento está **destinado a** ayudar a los **agentes que deben aplicar este principio con sus obligaciones legales y a los usuarios que necesitan comprender el concepto DNSH** en estos marcos legislativos.

Además, en diciembre de 2023 la Comisión Europea publicó un **informe que analiza la aplicación del principio DNSH en determinados instrumentos de la UE como la Taxonomía europea** o el Mecanismo de Recuperación o Resiliencia, entre otros. El análisis llevado a cabo en el informe, explica las divergencias en la implementación de este principio y resalta las similitudes en su aplicación, con el objetivo de **extraer conclusiones clave e identificar potenciales áreas de trabajo para apoyar la implementación del principio DNSH**.



095. TRANSPARENCIA Y OTRAS OBLIGACIONES DEL SECTOR FINANCIERO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD

La **demanda de inversiones responsables** que impulsa la transición hacia una economía más sostenible **ha aumentado significativamente en los últimos años**. Esta tendencia ha hecho que **la transparencia en la sostenibilidad de los productos financieros** se convierta en una **prioridad clave** para los mercados y los reguladores a escala global.

Esto **repercute directamente en las entidades financieras**, que se enfrentan cada vez a más **obligaciones relacionadas con la divulgación de información** sobre la alineación de sus actividades con la sostenibilidad. Estas obligaciones también tienen implicaciones para la **cartera de clientes de estas entidades**, particularmente para las **pymes**, que se verán obligadas a **informar a las entidades financieras sobre la sostenibilidad de sus actividades para poder acceder a financiación**. Aquí es donde la taxonomía europea juega un papel esencial, ya que ofrece a las pymes un marco claro para ajustar sus actividades hacia la sostenibilidad y poder cumplir con los requisitos de transparencia que les exigirán las entidades financieras.

En este contexto, el **(I) Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros** (o Reglamento de Divulgación de Finanzas Sostenibles (SFRD, por sus siglas en inglés) **establece un marco normativo que obliga a los agentes financieros a informar de manera clara y detallada sobre como integran los criterios ASG en sus procesos de inversión y de asesoramiento**. El SFRD no solo busca mejorar la transparencia y reducir el blanqueo ecológico en el sector financiero, sino también facilitar la toma de decisiones informadas por los inversores, promoviendo productos financieros alineados con los objetivos de sostenibilidad y fomentando la confianza en el sector.

A pesar de no establecer obligaciones sobre las empresas no financieras, este reglamento les afecta directamente, especialmente a las pymes. Las entidades financieras deberán recopilar información de sostenibilidad de sus clientes para cumplir con el SFRD. Por lo tanto, las empresas no financieras deberán adoptar prácticas de divulgación para cumplir con las demandas de los inversores, que exigirán cierta información a las pymes para que puedan acceder a financiación. Esta barrera afectará en mayor medida a las pymes, que suelen disponer de menores recursos para gestionar esta información.

La aplicación del SFRD fue **expuesto a una fase de consultas abiertas para recoger aportaciones de organismos públicos y otros agentes interesados** que estén familiarizados con la regulación y el marco de finanzas sostenibles de la UE entre septiembre y diciembre de 2023. **En mayo de 2024, la CE publicó un informe sobre los resultados obtenidos en esta fase de consultas**. Entre estos resultados destacan los siguientes:

- **Existe un apoyo generalizado con los objetivos del SFRD** de aumentar la transparencia en las divulgaciones relacionadas con la sostenibilidad, a pesar de que existen limitaciones en el reglamento, como la falta de claridad legal y de disponibilidad de datos.
- **Se detectan problemas de alineación entre el SFRD y otras regulaciones** como la Taxonomía europea, la Directiva de Informes de Sostenibilidad Corporativa (CSRD) y las reglas del MiFID II. Esto genera costos y dificultades operativas,
- **Apoyo a establecer requisitos de divulgación uniformes para todos los productos financieros** ofrecidos en la UE.
- **Fuerte respaldo a un sistema de categorización voluntaria de productos sostenibles regulado a nivel de la UE** para evitar el *greenwashing* y facilitar la comprensión de los productos sostenibles.

En cuanto a las herramientas, el Grupo de Trabajo sobre Información Financiera relacionada con la Naturaleza (TNFD, por sus siglas en inglés) publicó en 2023 una guía para proporcionar orientación a todo tipo de empresas para identificar y evaluar problemas relacionados con la naturaleza. La Guía se centra en la metodología LEAP (*Locate, Evaluate, Assess & Prepare*), que consta de cuatro fases:

- **Ubicar (Locate)** la interacción de la empresa con la naturaleza.
- **Evaluar (Evaluate)** las dependencias e impactos de la empresa sobre la naturaleza.
- **Analizar (Assess)** los riesgos y oportunidades relacionados con la naturaleza.
- **Preparar (Prepare)** la respuesta a estos riesgos y oportunidades e informar sobre los problemas de la empresa relacionados con la naturaleza.

096. EJE TEMPORAL

T1 2024

El 1 de enero de 2024 entran en vigor el Reglamento Delegado (UD 2023/2485 y el Reglamento (UE) 2023/2486. | **A** | Europeo |

Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, las empresas no financieras deberán informar el porcentaje de actividades elegibles bajo la taxonomía europea, incluyendo las 4 categorías incluidas en el Reglamento (UE) 2023/2486. | **A** | Europeo |

T4 2024

Aplicación del Reglamento (UE) 2023/2631 sobre los bonos verdes europeos. | **C** | Europeo |

T3 2025

Como se establece en el Reglamento (UE) 2020/852, en julio de 2025 se espera un informe sobre la aplicación de la taxonomía europea. | **A** | Europeo |

T4 2026

La Comisión Europea publicará un informe sobre la necesidad de regular los bonos vinculados a la sostenibilidad acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa. | **C** | Europeo |

T4 2028

Informe de la CE sobre la aplicación del reglamento de bonos sostenibles europeos. | **C** | Europeo |

Informe de la AES sobre la evolución del mercado de bonos de titulización. Evaluará si el volumen de activos alineados con la taxonomía europea ha aumentado lo suficiente para revisar las normas sobre el uso de ingresos de estos bonos, especialmente los emisores de bonos verdes europeos. | **C** | Europeo |

T1 2024

Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, las empresas financieras deberán informar sobre la alineación de su actividad con la taxonomía europea incluyendo las 4 categorías incluidas en el Reglamento (UE) 2023/2486. | **A** | Europeo |

T2 2024

Publicación del informe sobre las consultas públicas y específicas sobre la aplicación del SFRD. | **B** | Europeo |

T1 2025

Desde el 1 de enero de 2025 las empresas no financieras deberán informar sobre la proporción de sus actividades que están alineadas con la taxonomía europea incluyendo las 4 categorías incluidas en el Reglamento (UE) 2023/2486. | **A** | Europeo |

T1 2026

Desde el 1 de enero de 2026, las empresas financieras deberán reportar los KPIs como corresponda en cada caso para reflejar como se alinea su actividad con la taxonomía europea incluyendo las 4 categorías incluidas en el Reglamento (UE) 2023/2486. | **A** | Europeo |

T3 2028

Como se establece en el Reglamento (UE) 2020/852, en julio de 2028 se espera un tercer informe sobre la aplicación de la taxonomía europea. | **A** | Europeo |

T4 2028

Informe de la AEB sobre la viabilidad de ampliar la admisibilidad para usar la designación "bono verde europeo" | **C** | Europeo |

| **A** | Reglamento (UE) 2020/852 sobre taxonomía europea.

| **B** | Reglamento (UE) 2019/2088.

| **C** | Reglamento (UE) 2023/2631 sobre bonos verdes europeos.

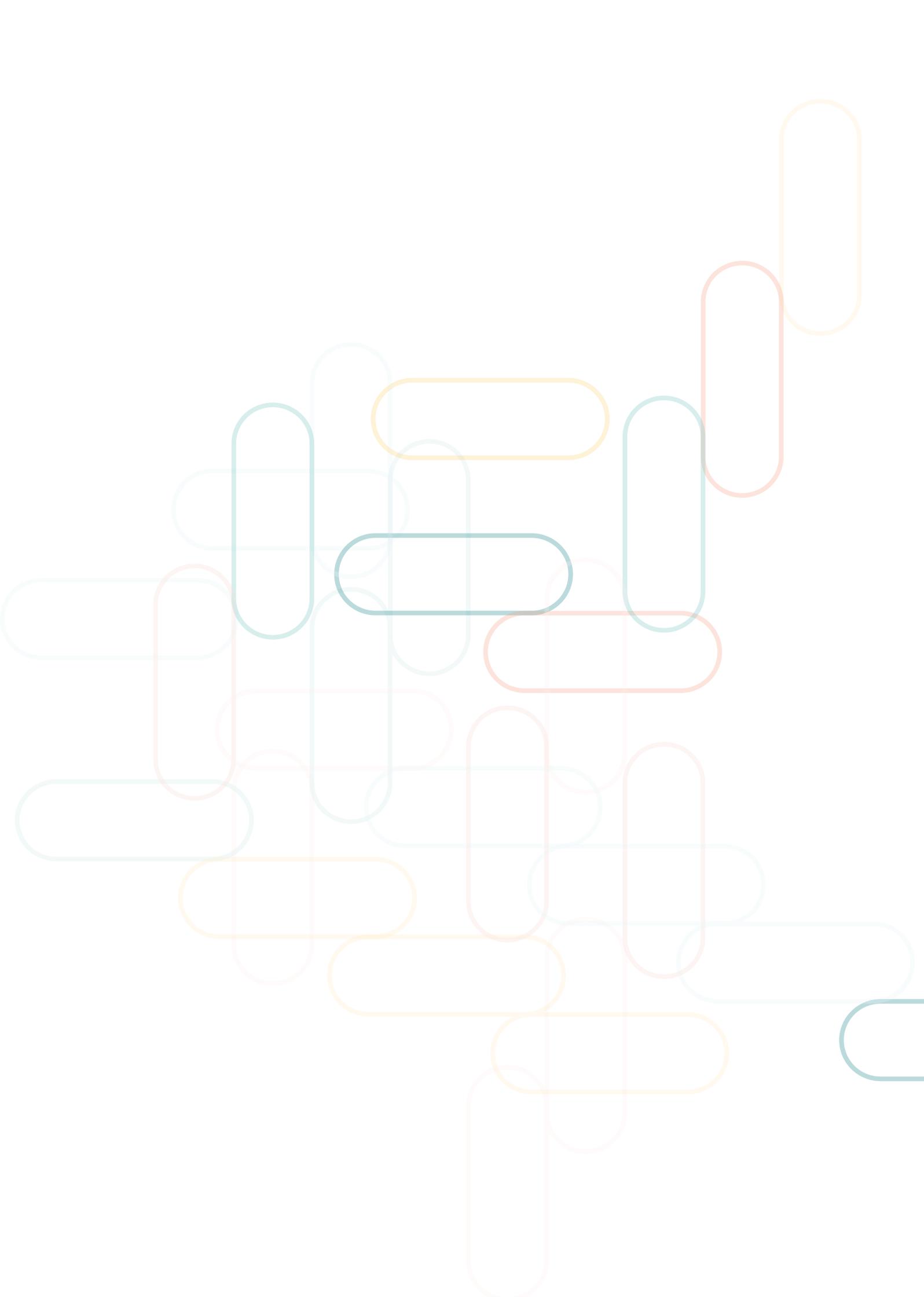


097. TABLA DE IMPLICACIONES

TABLA 17. Tabla de Implicaciones de “Finanzas sostenibles” para las nueve cadenas de valor del Basque Ecodesign Center. Fuente: elaboración propia.

PALANCAS PARA LA TRANSICIÓN	CADENAS DE VALOR BASQUE ECODSIGN CENTER										
	GRANDES EMPRESAS	PYMES									
(A) Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (Reglamento Taxonomía).	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(B) Reglamento Delegado (UE) 2023/2485, relativo al establecimiento de criterios adicionales para determinar cuándo una actividad económica contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(C) Reglamento Delegado (UE) 2023/2486, relativo al establecimiento de criterios para determinar cuándo una actividad económica contribuye sustancialmente al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos, a la transición a una economía circular, a la prevención y el control de la contaminación, o a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(D) EU Taxonomy Calculator.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(E) EU Taxonomy Compass.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(F) EU Taxonomy User Guide.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(G) Reglamento (UE) 2023/2631 sobre los bonos verdes europeos.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(H) Recomendación (UE) 2023/1425 sobre la facilitación de financiación para la transición a una economía sostenible.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
(I) Reglamento 2019/2088 sobre divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Sustainability-Linked Bonds (SLBs).	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Sustainability-Linked Loans (SLLs).	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Principios de Inversión Responsable (PRI) - Estrategia 2024-2027.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●

SECTORES	Sector Automoción	Sector Distribución	Sector Equipos de transporte	NIVEL DE IMPLICACIÓN	● Alto
	Sector Construcción	Sector Metal	Sector Producción de equipos de generación y transmisión		● Medio
	Sector Generación de energía	Sector Equipos de elevación	Sector Financiero		● Bajo





**Basque
Ecodesign
Center**



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

INDUSTRIA, TRANSIZIO
ENERGETIKO ETA
JASANGARRITASUN SAILA
DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y
SOSTENIBILIDAD